

VOLUMEN IV

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 17
DEL 20 DE OCTUBRE DE 2009

MISCELANEA FISCAL

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: En consecuencia, está a discusión en lo general.

Se ha inscrito para hacer sus señalamientos en lo general, el diputado Liev Vladimir Ramos Cárdenas, de Nueva Alianza. Desde la curul, tiene hasta cinco minutos para su intervención.

El diputado Liev Vladimir Ramos Cárdenas (desde la curul): Con su venia, señor presidente.

Compañeros legisladores, pueblo de México, el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza ha manifestado desde el inicio de los trabajos de esta LXI Legislatura, con respeto a todas las corrientes partidistas, el propósito de fortalecer, para efectos del análisis del paquete económico 2010, un interés fundamental en la discusión y en su caso aprobación, de una Ley de Ingresos acorde con la situación económica que vive el país derivado de su circunstancia económica.

Desde un principio, manifestamos nuestra intención de proponer una reforma fiscal integral que permita al Estado mexicano un equilibrio en sus finanzas públicas. A lo largo de los días hemos escuchado diversas opiniones que no necesariamente coinciden con este propósito. Los dictámenes que hoy se someten a la consideración de esta soberanía nos permiten ver, con toda claridad, que los resultados de los trabajos intensos que se han venido desarrollando al interior de la Comisión de Hacienda, no han sido correspondidos, ni con el interés ni con la aceptación de los partidos y mucho menos de la sociedad en su conjunto.

Por tanto, el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, en su calidad de partido político comprometido con las mejores causas del interés general de nuestra sociedad, se permite hacer las siguientes consideraciones:

En relación con la aprobación del dictamen en comisión, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, donde se han manifestado en aprobar un incremento de 15 a 16 por cien-

to al gravamen, sin afectar alimentos y medicinas, como inicialmente había sido propuesto, nos permitimos manifestar que seguramente el próximo año estaremos ante el escenario de que el gobierno federal estará proponiendo incrementar de nuevo con un punto porcentual adicional este tributo.

Esto sólo demuestra que no hemos sido capaces de observar reglas fundamentales para un proceso de planeación serio y responsable, y que sólo estamos administrando la coyuntura de crisis de nuestro país. Sin embargo, saludamos el hecho de que no haya sido aprobado el 2 por ciento generalizado planteado para gravar alimentos y medicinas.

Por otra parte, pensamos que el hecho de subir la tasa impositiva de 10 por ciento a 11, aplicable a las zonas fronterizas es un contrasentido al interés de fortalecer estas regiones que tradicionalmente han venido enfrentando condiciones de competencia desfavorables para el desarrollo económico de nuestras franjas fronterizas.

Como ya lo manifestamos, Nueva Alianza se pronuncia por un rechazo absoluto para dictaminar una iniciativa de ley que tenga como propósito el combate a la pobreza, porque los impuestos por definición deben considerar un principio de generalidad, y la intención de etiquetar este nuevo impuesto rompe con este esquema.

Es un hecho, y así lo reconocemos, que año con año más mexicanos se incorporan al segmento poblacional que carece de los satisfactores elementales para una vida digna. Debe reconocerse, claro está, que si bien se han desarrollado y puesto en marcha diversos programas que tienen como propósito combatir las condiciones de marginalidad en que vive la mitad de la población; es también una realidad que se requiere de una política social no asistencialista, sino comprometida y decidida a incorporarla a actividades productivas que le devuelvan su dignidad y la ponga en competencia para enfrentar su condición de adversidad.

En relación con la Ley Federal de Derechos, y en particular con el nuevo régimen fiscal de Pemex, esta soberanía manifestó y manifiesta, con su aprobación, el interés fun-

damental de apoyar mayores niveles de inversión a la empresa, y comprometernos con dar un puntual seguimiento a las políticas que el organismo ha venido proponiendo.

En otro rubro, la modificación aprobada para el impuesto a los depósitos en efectivo nos parece pertinente, toda vez que para los causantes formales no representa una carga adicional en virtud de la recuperación a través de los mecanismos establecidos. En este sentido y, para efectos de recuperar terreno a la economía informal, se entiende lo propuesto, pero manifestamos que se deja a un lado una política fiscal que promueva de manera práctica la inclusión de este sector a la legalidad a través de incentivos que generen confianza por parte de la autoridad hacendaria.

El dictamen que hoy conocemos, que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, si bien constituye una generación de ingresos importantes para el gobierno, también, es una realidad, otra vez nos vamos por la fácil y seguimos arremetiendo con una base gravable de causantes cautivos, sin explorar mecanismos para ampliarla, cuando todos sabemos el inmenso margen del que se dispone para cumplir con una exigencia de que todos contribuyamos al propósito de aportar la parte que nos corresponde.

Comentario adicional merece la forma y términos en que este impuesto se propone aprobar. La intención de subirlo de 28 a 30 por ciento este año y bajarlo gradualmente para regresarlo en 2014 a su nivel actual de 28 por ciento, nos parece que en próximos ciclos económicos la tentación de mantenerlo —argumentando, como siempre ocurre, la debilidad de las finanzas públicas— es un riesgo que habremos de observar.

En relación con el dictamen para modificar diversas materias de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios...

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Le pedimos concluir, diputado.

El diputado Liev Vladimir Ramos Cárdenas (desde la curul): Claro que sí, señor presidente. Y considerando diversas opiniones que sobre el particular se han hecho, manifestamos un absoluto rechazo a la intención de gravar a las redes de telecomunicación, que incluyen Internet y cable; pero, por lo menos, en un ánimo de sensatez que excluya a la telefonía pública, fija, rural.

En este particular, nuestro partido establece —como quedó señalado nuestro desacuerdo con la intención de gravar el uso de nuevas tecnologías que constituyen la posibilidad de incorporar a las nuevas generaciones al conocimiento— lo siguiente: si la intención de la autoridad es tener ingresos adicionales nos parece que hay muchas otras formas de acceder a ellas y no ésta que representa un atentado al desarrollo tecnológico.

Pensamos que en nuestro país, nuestra obligación debe ser el fomentar y el estimular la cultura del conocimiento para tener un país con más posibilidades de crecimiento y desarrollo, un país más justo y más próspero. Es cuanto, señor presidente, y pido que quede inserto en el Diario de los Debates.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Se inserta, como usted solicita, en el Diario de los Debates. Tiene la palabra el diputado Francisco Hernández Juárez, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Francisco Hernández Juárez (desde la curul): Diputado presidente, compañeras diputadas y compañeros diputados, quiero expresar el voto razonado del Grupo Parlamentario del PRD ante las modificaciones aprobadas en la Comisión de Hacienda y Crédito Público respecto a la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Nos parece un abuso y una burla que el gobierno y quienes lo apoyan mantengan una política de ingresos basada en seguir despojando de sus míseros ingresos a los contribuyentes cautivos, que son la masa de trabajadores asalariados en el sector formal. Dos terceras partes de los contribuyentes son personas físicas asalariadas que aportan 42 por ciento del impuesto sobre la renta, de éstos 55 por ciento recibe tres salarios mínimos o menos.

La estrategia de recaudar de este sector —cada vez más empobrecido— nos muestra las intenciones de un gobierno empecinado en proteger privilegios de las grandes empresas e incumplir los principios de equidad y proporcionalidad establecidos en la Constitución.

En vez de aumentar la base de contribuyentes, de atacar los regímenes especiales, de acabar con paraísos fiscales o de eficientar y transparentar la recaudación, se propone aumentar las tasas a quienes ya sostienen la hacienda pública.

El Grupo Parlamentario del PRD presentó un conjunto de propuestas para mejorar los ingresos públicos en el próxi-

mo ejercicio fiscal, en el debate que dio lugar al presente dictamen no se tomaron en cuenta. Se privilegió la discusión cupular, la defensa de intereses de grupo de poder, en vez del interés general de los mexicanos.

Como en el caso de la extinción de la compañía Luz y Fuerza, se ataca a quienes menos tiene, se socializan los costos de la crisis y se protege a sectores sociales auténticamente privilegiados. Según datos de la Auditoría Superior de la Federación, entre 2000 y 2005, las principales empresas mexicanas sólo pagaron 141 pesos por concepto de IVA e impuesto sobre la renta.

Los regímenes especiales, auténticos trajes a la medida de sectores auténticamente privilegiados, de no tener esas excepciones que persisten en la ley permitirían recaudar cerca de 733 mil millones de pesos, según la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En cambio, un trabajador medio, con un ingreso mensual de cerca de 10 mil pesos debe entregar al fisco mil 37 pesos cada mes, y con las modificaciones a discusión se aumentará la carga.

Al parecer, los grupos en el poder esperan aplicar un mayoriteo mecánico en esta votación y tal vez en la colegisladora, confiados en que la correlación de fuerzas en el Congreso les favorece en este momento.

Sin embargo, no harían mal en pensar que afuera de este recinto el descontento social, los agravios a la población trabajadora, las promesas incumplidas de cambio y de justicia social terminará por no favorecerles y se estará creando una situación de polarización social, de mayor empobrecimiento, cuyos efectos sobre la estabilidad y el desarrollo de nuestro país son incalculables.

Nuestro grupo parlamentario llama a un voto razonado y en conciencia sobre este dictamen, esperando que la conciencia cívica y patriota de los integrantes de esta asamblea prevalezca sobre los intereses y los privilegios que están llevando a nuestro país a una situación insostenible y que, por tanto, no aprueben este impuesto que afecta gravemente a los trabajadores. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Luis Enrique Mercado Sánchez, del Partido Acción Nacional.

El diputado Luis Enrique Mercado Sánchez (desde la curul): Con su venia, señor presidente. Compañeros diputados, el paquete impositivo que se dictaminó anoche en la Comisión de Hacienda, en la Cámara de Diputados, reconoce la nueva época de México.

La nueva época de México, donde ya no se puede financiar al país con deuda y ya no se puede financiar al país con petróleo. La producción petrolera de México se ha caído 750 mil barriles diarios en el último año, y el país necesita por lo mismo, una hacienda pública financiada con ingresos propios, a través de ingresos tributarios.

El Partido Acción Nacional le dice no a la deuda. No a la deuda. No a la irresponsabilidad fiscal. No a la impresión de billetes. Buscamos un paquete equilibrado, donde la mayoría de los causantes aportan un poco. Así, por ejemplo, los salarios arriba de cuatro salarios mínimos sufrirán una elevación en el impuesto sobre la renta, temporal, por dos años, de 28 a 30 por ciento.

Haremos un incremento en el impuesto moderno, que es un impuesto al consumo como el impuesto al valor agregado; lo aumentamos de 15 a 16 por ciento como impuesto que es de fácil recaudación, de fácil pago y que es justo porque grava solamente a quien más consume.

Desde luego dimos a la autoridad un impuesto de control, como el impuesto a los depósitos en efectivo, que permite controlar a quienes quieren evadir el fisco manejando dinero en efectivo, y desde luego nos preocupamos por el Código Fiscal. El Código Fiscal es la herramienta que tiene la autoridad tributaria para cobrar impuestos.

Dictaminamos en sentido negativo todas aquellas propuestas del Ejecutivo que consideramos que dañaban la seguridad jurídica del causante cumplido. Pero le dimos a la autoridad tributaria suficientes armas e instrumentos para combatir la evasión y la elusión fiscales.

Éste es un paquete equilibrado. Es un paquete que hace moderados aumentos y en algunos casos, como en el del impuesto sobre la renta, hace ese aumento de manera temporal. México, insisto, no puede vivir más del petróleo. El petróleo es un recurso que se nos está terminando y debemos reemplazar esos ingresos por ingresos propios.

Enfrente del paquete de aumento de impuestos está un severo recorte de impuestos elaborado por el gobierno fede-

ral; 218 mil millones de pesos menos en gasto, que representa el mayor recorte de gastos que se ha hecho en el México moderno.

Y una muestra clara del esfuerzo por reducir el gasto es la decisión de liquidar la compañía Luz y Fuerza del Centro. Son esfuerzos impositivos, es cierto, pero también hay severos impuestos en materia de gasto.

El Partido Acción Nacional insiste en su llamamiento a los gobiernos estatales y municipales para adoptar esquemas de austeridad en el gasto, de transparencia en el uso de los recursos, de rendición de cuentas en el manejo de los impuestos.

Un presupuesto equilibrado, unos impuestos con aumentos moderados son los que fueron dictaminados anoche y es la respuesta adecuada no a una crisis económica de recesión que va quedando atrás, sino a la caída en los ingresos petroleros.

Ése es el verdadero problema que algunos irresponsables no quieren reconocer porque gustan de recurrir a la deuda, porque gustan de imprimir billetes, porque gustan de apoyarse en la irresponsabilidad fiscal.

Adoptamos un paquete que habla de la responsabilidad tributaria, que habla de la responsabilidad en el manejo de las finanzas públicas, que habla de la austeridad en el manejo de los dineros y de la rendición de cuentas. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Muchas gracias, diputado. La Presidencia informa a la asamblea que se han registrado para la discusión en lo general los siguientes oradores en contra:

Diputado Armando Ríos Piter, del Partido de la Revolución Democrática; diputado Nazario Norberto Sánchez, del Partido de la Revolución Democrática; diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, del Partido de la Revolución Democrática; diputado José Narro Céspedes, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado José Narro Céspedes (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Sí, dígame, diputado Narro.

El diputado José Narro Céspedes (desde la curul): Queremos preguntar algo. Nosotros, como fracción parlamentaria del PRD, presentamos un paquete de iniciativas sobre ISR, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado de la República, que fueron turnadas a la Comisión de Hacienda. En el dictamen que ustedes nos presentan estas iniciativas no están tomadas en cuenta. Lo pregunto porque son de la materia a tratar y fueron precisamente presentadas en tiempo y en forma.

Se presentó una sobre el gravamen a la bolsa, en el Senado de la República; se presentó una que tiene que ver con el ISR; se presentaron una serie de iniciativas sobre el sistema de consolidación fiscal, sobre la depreciación acelerada de activos y una serie de temas que tienen que ver con el ISR y no vemos en el dictamen que nos presentan ningún aspecto de lo que hemos presentado aquí como propuestas de iniciativas.

Entiendo que por reglamento la propia Comisión de Hacienda tiene cinco días, después de que se le turna la documentación, para dictaminar; y entiendo que debe ser parte de este paquete legislativo. Quisiera preguntarle dónde están las iniciativas de nuestra fracción parlamentaria.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Con mucho gusto, señor diputado, pediría al señor presidente de la Comisión de Hacienda que ilustre a la asamblea acerca de sus cuestionamientos. Se le concede la palabra al señor diputado Becerra Pocoroba.

El diputado Mario Alberto Becerra Pocoroba (desde la curul): Lo que dictaminó la Comisión de Hacienda de esta Cámara de Diputados fue el paquete económico presentado por el señor presidente de la República el pasado 8 de septiembre. Eso fue lo que dictaminamos, eso estaba en el orden del día, eso se sometió a la aprobación de todos los miembros de la comisión y eso fue lo que se discutió, señor presidente.

Si el Partido de la Revolución Democrática considera que debe enviar una excitativa, con todo gusto que haga uso de su derecho. Ayer sólo dictaminamos el paquete económico enviado por el Ejecutivo federal.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Muchas gracias, diputado. En todo caso, señor diputado, sugeriría a usted que presente una excitativa para que la comisión dictamine en los términos establecidos. Sí, diputado, dígame.

El diputado José Narro Céspedes (desde la curul): Las iniciativas que se presentaron por nuestra fracción parlamentaria son de la misma materia y en todo caso se tienen que acumular y se tendrían que haber tratado. Queremos preguntar dónde están las iniciativas de nuestra fracción parlamentaria.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Están en la comisión, diputado, por lo que le sugiero esa excitativa para que la comisión tome la determinación correspondiente.

Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Armando Ríos Piter, del Grupo Parlamentario del PRD.

El diputado Armando Ríos Piter (desde la curul): Muchas gracias, señor presidente. Amigos y amigas diputadas y diputados, hoy es un día de suma importancia para el país. Hoy la polarización que se ve en este recinto expresa en gran medida el malestar que sufren y que tiene a la expectativa a muchos millones de mexicanos.

Hoy estamos a punto de votar la Ley de Ingresos, y específicamente uno de los puntos de quiebre, uno de los puntos de más trascendencia es el voto que habrá de hacerse alrededor del impuesto al valor agregado.

Hemos venido discutiendo desde el pasado 8 de septiembre una iniciativa que desde nuestro punto de vista no refleja las necesidades del país, una iniciativa que traía una supuesta contribución para ayudar a la pobreza y que lo que tenía enfrente era la posibilidad de continuar con la destrucción del consumo de los mexicanos.

Logramos hacer una alianza poderosa, sólida, contra ese gravamen que intentaba bloquear la capacidad de consumo en alimentos y medicinas de muchos millones de mexicanos y especialmente de las clases populares y las clases medias.

Sin embargo, pese a que logramos construir una senda que nos permitiera bloquear ese intento de seguir gravando a los más pobres, a los más marginados y a las clases medias, hoy se nos viene a poner a consideración una propuesta de gravar, con el impuesto al valor agregado, 1 por ciento más a los mexicanos.

La discusión es exactamente la misma y yo quiero convocar a que las 500 almas que están a punto de votar reflexione-

mos sobre lo que vamos a votar, porque lo que vamos a votar es prácticamente lo mismo, si lo revisamos en términos de la economía de los padres y las madres de familia.

Hoy un impuesto de 1 por ciento más significa para alguien que gana mil pesos un kilo de tortillas menos al mes. Eso tal vez para alguien sea fácil, y posiblemente para los diputados y las diputadas sea poco dinero, pero para un padre de familia, como los que nos están viendo en la televisión por el Canal del Congreso y que nos están atendiendo a través de las cámaras, es mucho cuando se trata de dar alimento a los hijos.

Por eso convoco a que reflexionemos el impuesto que estamos a punto de votar, porque no tan sólo es afectar a ese 70 por ciento que hoy, en la última encuesta que me tocó ver ayer, se está manifestando contra el IVA, sea en alimentos y medicinas o sea en el gravamen en su conjunto.

La verdad es que la gente no diferencia, la gente lo que siente es que a su bolsillo no le alcanza para llevarle útiles o para llevarle más alimento a sus hijos. Es el voto que estamos a punto de poner a consideración. Y quiero llevarlos a una reflexión importante, porque al final del día nosotros vemos en esta Ley de Ingresos y en este paquete fiscal la oportunidad de iniciar una nueva construcción alrededor de un modelo que ha exhibido todas las vulnerabilidades, que hoy tienen al país más inicuo. Más desigual es México en el contexto de las naciones, junto con otros del África subsahariana. Y aquí ya lo he comentado.

Eso es lo que estamos a punto de votar. Que tengamos la capacidad de que no se nos imponga ese modelito, que parece que siempre viene de fuera y en el que no podemos reflexionar los mexicanos. Nos han dicho que a fuerza hay que gravar el consumo, que no se vale estar gravando el ingreso.

Señoras y señores, hoy los países de la OCDE dependen de los impuestos al ingreso para mantener los mejores estándares de vida en sus poblaciones, porque son los que mejor distribuyen la riqueza, y ése es el problema que tiene nuestro país: una grave ausencia de distribución de riqueza.

Yo los convoco a que revisen en conciencia su voto y que abramos el debate, que abramos la discusión, porque sé que muchos de ustedes van a tener que regresar a sus distritos y van a tener que verle la cara al que votó por ustedes y explicarle cómo votaron para que su consumo se viera gravado.

Yo les pido que reflexionemos este voto, porque se trata de empezar la construcción, no solamente del derribamiento de un modelo que ya no da para más, sino la construcción de un modelo en el que juntos, los 500 diputados, podamos hacer la transformación del país. Muchas gracias, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Muchas gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Nazario Norberto Sánchez, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Nazario Norberto Sánchez (desde la curul): Muchas gracias, diputado presidente.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, estamos ahora centrados en la discusión de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación. La facultad para emitir esta legislación, en concreto, se encuentra plasmada en el artículo 73, fracción VII, de la Constitución General de la República, y es, precisamente, con el acto formal de la iniciativa, con la que se inicia el procedimiento legislativo. Sin embargo, por lo que toca concretamente al impuesto al valor agregado advierto que en la iniciativa de Ley de Ingresos habla del monto de la recaudación que se espera obtener por concepto de impuesto al valor agregado, pero no se menciona y mucho menos se justifica su aumento de 15 a 16 por ciento y de 10 a 11 por ciento en las fronteras.

Esto tampoco se ve reflejado en la iniciativa de miscelánea fiscal, donde sólo se ha propuesto al Congreso la reforma a los artículos 15, fracción X, inciso b), párrafo segundo, y 32, fracción III, tercer párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Esto significa, sin duda, que el Ejecutivo federal omitió, totalmente, formular iniciativa de ley, para que el Congreso de la Unión autorice un incremento en el impuesto al valor agregado. Lo cual impide, desde luego, que esta honorable Cámara de Diputados inicie una discusión al respecto, independientemente de que dicho punto debió ser advertido por la comisión correspondiente.

La política presupuestaria del país debe ser atendida con sumo cuidado por quienes tenemos la obligación de velar por el establecimiento de un equilibrio entre las cargas que se imponen a los sectores productivos y a los ciudadanos en general, para el funcionamiento de los órganos del Estado y el impulso de las actividades económicas que atañen la regulación del propio Estado.

Queda claro entonces que el interés superior de la nación reclama que las leyes aprobadas por esta Cámara se encuentren debidamente emitidas en estricta observancia del proceso legislativo. De modo tal que, si en lo que ahora se discute no existe iniciativa del Poder Ejecutivo, encargado por la Constitución de formularla tal y como desprende el artículo 74, fracción IV, párrafo segundo, que textualmente dice: "El Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, a más tardar el 8 de septiembre, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuentas de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos, a más tardar el 15 de noviembre", por lo que es anticonstitucional esta aprobación del IVA de 15 a 16 por ciento y de 10 a 11 por ciento en las fronteras.

Ante la falta de iniciativa respecto del aumento al porcentaje que integra el impuesto al valor agregado, legalmente es imposible proceder a la discusión, aprobación y publicación de este rubro en la Ley de Ingresos y, por ello, propongo que el gravamen continúe como hasta ahora. Es decir, de 15 por ciento.

Por lo demás, debo agregar que toda la iniciativa de Ley de Ingresos se encuentra carente de motivación y justificación. Permítanme señalar al respecto que no se encuentran en la exposición de motivos cuáles son las necesidades sociales que atiende, y el punto menos relevante es que se omite precisar los impactos económicos que traerá la captación para evitar que la afectación social que se provoca sea de mayores proporciones que el beneficio que se busca.

Hasta ahora no hemos visto cuál es el impacto regulatorio que traerá como consecuencia la Ley de Ingresos, ni sabemos si los órganos técnicos de la Cámara de Diputados realizaron y concluyeron los estudios necesarios para obtener el conocimiento cabal de la idoneidad de las propuestas que se van a discutir.

Esto lo menciono porque no encuentro descripción ni medición de los impactos económicos ni la carga sobre los sectores que recae en la captación fiscal. En la parte que atañe a Petróleos Mexicanos ya no se habla de refinación, almacenaje, distribución y transporte. Esta omisión, ¿será involuntaria o representa la puerta de entrada a las inversiones privadas en el sector estratégico de los hidrocarburos?

Debo hacer notar que el paquete económico está orientado a la promoción de inversiones, pero no está dirigido al cumplimiento de las obligaciones de Estado con la sociedad. Ello se traduce en inversión para los intereses particulares claramente direccionados a los aspectos de rentabilidad, pero no para el fomento del empleo.

Por tanto, exijo que se den a conocer en este momento los resultados de la revisión de la iniciativa por parte de los órganos técnicos de la Cámara de Diputados, para que con base en ellos estemos en la posibilidad de tomar las determinaciones que mejor satisfagan los intereses de la nación. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Muchas gracias, diputado. Tiene la palabra el señor diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado José de Jesús Zambrano Grijalva (desde la curul) Gracias, señor presidente.

Hace un mes aquí, cuando compareció el secretario de Gobernación, dijimos que los gobiernos panistas de los últimos nueve años de estas administraciones tenían sumido al país en una tragedia. Ahora confirmamos que aunque griten “viva México”, con estas decisiones que están tomando insisten en profundizar esa tragedia. Hay que decirlo clara y llanamente.

Dijimos, también, que aunque dijeron que nos rebasarían por la izquierda a nosotros, a las bancadas de izquierda aquí representadas, terminaron rebasando al viejo régimen por la derecha.

Hoy, después del discurso que escuchamos de Felipe Calderón el 2 de septiembre en Palacio Nacional, preguntamos: ¿en dónde quedaron los planteamientos que hizo de que era el momento de dar un giro en el manejo de la economía, en el manejo de los grandes rezagos sociales y de los grandes problemas del sistema político mexicano? ¿Dónde quedó el discurso que con tanta enjundia pronunció?

Hoy resulta, duele decirlo pero hay que decirlo, que el gobierno panista y el partido gobernante van a la cola del PRI, que es el que en realidad les está marcando la pauta. Las decisiones que están tomando hoy son un golpe y un agravio contra la mayoría del pueblo. Es más, ya no habría que hablar de tragedias, sino de una tragicomedia. Y es una lástima que en un momento de crisis como el que vive el país,

cuando millones de personas están atentos a las decisiones que hoy estamos tomando aquí, estemos prácticamente ante un símil de farsa, porque ni siquiera un debate de altura estamos dando en el país.

Sé que algunos pueden estarse frotando las manos ante esta situación, pero entonces, también, yo me pregunto: ¿y dónde quedó el discurso priista de iniciar la construcción de una nueva economía?

Se lo escuché al diputado, entonces candidato a diputado federal, hoy coordinador de la fracción parlamentaria del PRI, del Grupo Parlamentario del PRI, Francisco Rojas, en una mesa redonda, en un debate que organizó el IFE. Que iban por una nueva economía y que era el momento de dar un giro en la vida del país.

¿Dónde quedó ese discurso? Dicen que no quieren un 2012 con unos Pinos en ruina. No, lo que se van a encontrar en ruinas con estas políticas es al país. No lo olviden. Y ojalá sepan, como lo dijo Ríos Piter, dar una explicación de fondo y de cara a sus votantes, a los que votaron por ustedes creyendo que en verdad eran más responsables, como decía su discurso de campaña.

El IDE, el impuesto a depósitos en efectivo, es inconstitucional, es el único país en el que se grava el circulante, y aquí lo estamos gravando. Se concibió el año pasado como un impuesto de control para los que evadían, para los que eludían impuestos, y se cumplió un objetivo con 25 mil pesos como umbral, con un 2 por ciento, y ahora resulta que de impuesto de control se convierte en un impuesto recaudatorio y no solamente no bajan el impuesto que se decreta, sino que bajan el umbral a 15 mil pesos y se suben de 2 por ciento a 3 por ciento.

Nosotros desde el PRD justamente habíamos planteado la necesidad de que se mantuviera —para seguir en esta misma idea de un control— en 25 mil pesos y bajarlo de 2 a 1 por ciento, porque ya había cumplido el cometido de un impuesto de control.

Es un contrasentido en verdad, es una decisión que, al igual que la decisión ilegal de meter vergonzantemente por la ventana el aumento a un impuesto como el IVA, de 15 a 16 por ciento, que nunca se planteó aquí como iniciativa de ley, que debió haberse turnado a comisiones y que de por sí no cumple con las garantías del debido proceso. Y que se va y se saca de repente en la Comisión de Hacienda.

No, señoras y señores, no podemos tolerar una situación de este tipo. Aguántenme, aguántenme.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Permítame, señor diputado. Diputado Ramírez Marín.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (desde la curul): Para rectificar hechos mencionados por el diputado Zambrano.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Con mucho gusto, en su momento le concedemos la palabra.

El diputado José de Jesús Zambrano Grijalva (desde la curul): Está bien, aunque debió haberla pedido cuando terminara, supongo, porque no me iba a...

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Concluya usted, señor diputado.

El diputado José de Jesús Zambrano Grijalva (desde la curul): ... a interpelar.

Entonces, en verdad atentan... Aguánteme, al rato va y le explica a sus electores por qué votó de 15 a 16 por ciento y por qué le está imponiendo acá también un mayor impuesto a la gente que necesita mayores incentivos. Aguanten, aguanten, aquí podemos amanecernos, no hay problema.

En lugar de ir contra los paraísos fiscales que tienen giros, nombres y apellidos, andan todavía buscando a ver cómo le pellizcan más a los que menos o poco tienen, y no a los que más tienen.

Ojalá y recapaciten en este planteamiento. Ojalá y la insensibilidad que parece que ha logrado ganarle a esta priancracia que quiere imponernos una plataforma aquí, una arrolladora aplanadora, los haga caer en cuenta de la necesidad de que en lugar de seguir atentando contra los que menos tienen, puedan justamente meterle el diente a los que más tienen, a sus aliados, a éstos que los jalen al infierno de los paraísos fiscales. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Se concede el uso de la palabra al diputado Jorge Carlos Ramírez Marín para rectificación de hechos.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (desde la curul): Gracias, diputado presidente. Con su permiso.

Otra vez la izquierda pegando con la izquierda y cobrando con la derecha. Otra vez. Otra vez el discurso fácil y formados en la fila para los beneficios de las actitudes responsables. No se vale ese tipo de discursos, diputado Zambrano. Seamos responsables.

Precisamente porque el PRI quiere reorientar el gasto a la inversión y a la generación de empleos, es porque estamos tomando decisiones de fondo. Precisamente porque le estamos entrando a un debate responsable, rechazamos contribuciones tramposas como la mal llamada "para el combate a la pobreza". Precisamente por eso vamos a impulsar un recorte al gasto corriente del gobierno federal mucho más profundo que extinga beneficios adicionales de la alta burocracia, para direccionarlos a inversión pública y a generación de empleos.

No seamos hipócritas, hablemos con verdad. Se trata de darle viabilidad al país. Se trata de llenarnos de soluciones, no de adjetivos. Se trata de entrarle de fondo a una reorientación de la economía nacional. No es con maniqueísmos. Vamos construyendo, no destruyendo.

Hemos, desde los trabajos en la Comisión de Hacienda con su fracción parlamentaria, generado acuerdos. Hemos reconocido avances en algunos temas y hemos también reconocido diferencias. Pero, en la generación de los acuerdos, no podemos venir a generar corifeos teatrales que buscan la foto y no aportan soluciones.

El día que cambiemos la crítica en propuesta y logremos que la sociedad transforme la indolencia en participación, estaremos construyendo país. No atorados en el muro de las lamentaciones y de los reclamos permanentes. La invitación concreta es a asumir un debate de fondo. La responsabilidad no está a debate. O se asume o se evade. O se tiene o no se tiene. Y no tenga la menor duda que para nosotros la responsabilidad es una premisa fundamental. Así es que, para nosotros, que les quede claro, primero México.

El diputado José de Jesús Zambrano Grijalva (desde la curul): Señor presidente, para alusiones personales.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Pide la palabra el señor diputado José de Jesús Zambrano, para alusiones personales.

El diputado José de Jesús Zambrano Grijalva (desde la curul): Gracias. No sé a quién se quiera referir el diputado de tan ilustre apellido y de tan poca herencia política para el país. Aquí no hay izquierdas vergonzantes, diputado Lerdo de Tejado... Lerdo de Tejada. Lerdo de Tejada, perdón.

Aquí no hay nadie entre nosotros, de la bancada del PRD, que pegue con la izquierda y cobre con la derecha. Aquí no andamos con chantajes vendiendo convicciones a cambio de un voto, como de repente hoy quisieron hacer con la bancada del PRD, cuando después de que habíamos defendido nuestras posiciones —claramente y durante horas, y de cara a la nación—, quisieron doblegarnos con el techo de endeudamiento del Distrito Federal, que nos lo pusieron en cero para ver si efectivamente nosotros estábamos dispuestos a cambiar nuestras posiciones por un techo de endeudamiento que era necesario para la Ciudad, para la construcción de la más importante obra de infraestructura, que es el Metro —aunque muchos de ustedes no lo tengan en sus estados—; para las obras del drenaje profundo y del agua potable, y les bastó...

Sí, pues entonces al rato voten en contra de sus propuestas. Si no quieren más deuda al rato voten en contra de sus propuestas, porque están planteando la ampliación del déficit fiscal hasta 0.75 por ciento. Ésa es una propuesta de ustedes también...

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Se suplica a las señoras diputadas y a los señores diputados que mantengamos la calma para poder desahogar nuestro orden del día.

El diputado José de Jesús Zambrano Grijalva (desde la curul): Nosotros desde el PRD, desde el 1 de septiembre, a través de nuestro coordinador, cuando inició este periodo formal de sesiones de esta LXI Legislatura, planteamos claramente nuestra posición. Aquí venimos a hacer propuestas en iniciativas de ley, de emergencia económica, de seguro de desempleo y de un conjunto de asuntos.

Después, una serie de iniciativas que no fueron dictaminadas —como ahorita lo recordaba el diputado Narro—, pero sí dictaminaron cosas que nunca se presentaron como iniciativas, como fue la reforma a la Ley del IVA, para meter por la ventana lo que no pudieron meter por la puerta, de la mano con Felipe Calderón; con el 2 por ciento de contribución en el combate a la pobreza, como le llamaron a ese impuesto disfrazado. Por lo menos —hay que recono-

cer—, tuvieron esa ingrata decencia de llamar al IVA “IVA”; y dijeron sí del 15 al 16.

Debo reconocer esa franqueza, que en política es digno de hacerse, pero qué lástima que lo hicieron golpeando a la economía de los que menos tienen. Eso se los van a cobrar, ténganlo por seguro, sus propios electores. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias diputado. El diputado Emilio Serrano solicitó el uso de la palabra para rectificación de hechos. Perdón, el diputado Sebastián Lerdo de Tejada, por alusiones personales.

El diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias: Gracias, diputado presidente.

Respeto mucho la vehemencia, aunque evidentemente no la comparto. Agradezco a quien se preocupa por mi biografía personal o por la biografía de mis antecesores, pero me preocupa más la realidad del México del siglo XXI.

Comparto un dato al pleno. Para 2009 esta soberanía aprobó un techo de endeudamiento al Distrito Federal de mil 950 millones de pesos. Para 2010 en la propuesta de dictamen venía 5 mil 500 millones de pesos. Se aprobó anoche en comisiones, u hoy por la mañana, que fuera el techo de 5 mil millones. Solamente comparto el dato con el pleno y consulto: ¿está bien autorizarle el techo de endeudamiento al Distrito Federal de mil 950 millones a 5 mil millones?..

¿Está bien llenarnos de adjetivos y de falsedades en un debate de esta naturaleza, cuando hemos tenido un debate técnico? Me parece que no. Me parece que no es así.

Me parece que no es con chantajes, que no somos los promovedores de tales, como se arreglan las cosas. En esta película ni los buenos son tan buenos, ni los malos son tan malos. Déjense de maniqueísmos. Cada vez se parecen más a la derecha representada en Acción Nacional. No cabe duda que los extremos se tocan.

Vamos al contenido de los dictámenes. Vamos a las propuestas específicas. Vamos al debate técnico. Y vamos a explicarle a la sociedad los por qué de cada decisión. Gracias, diputado presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputado. Tiene la palabra, para rectificación de hechos, el diputado Emilio Serrano.

El diputado Emilio Serrano Jiménez (desde la curul): Gracias, señor presidente. Compañeras, compañeros, yo les pido, con todo respeto, una reflexión. Cuando hay desesperación, que se ve, y a ustedes les ha ocurrido, a Acción Nacional le ha ocurrido en un tiempo; la desesperación cuando ven que su voto va a ser planchado. Y en algunas ocasiones también a los compañeros del PRI les ha ocurrido, que no dejan más que la desesperación de manifestar la inconformidad, de alguna manera. Ahí está.

De alguna manera tenemos que decirle a la gente que no estamos de acuerdo en que se aumenten los impuestos. Que no estamos de acuerdo en que va a haber una aplanadora aquí de votos, y de alguna manera tenemos que decirles a ustedes que recuerden los compromisos que hicieron en campaña.

Los escuchamos, y a muchos de ustedes los escuchamos, compañeros, prometiendo, ofreciendo que no iban a aumentar los impuestos. ¿Es verdad o no? Lo hicimos todos. Vamos a cumplir la palabra, yo les pido a mis compañeros del PRI. ¿Dónde está la lucha social, que durante muchos años enarbolaron esa bandera?

Vamos a demostrarlo con hechos. Cuando vienen los grupos y se manifiestan, escuchamos los discursos, los rollos; los queremos, los amamos. Pero el momento de definir ese cariño, ese respaldo a la clase popular, aquí es donde se demuestra con el voto.

Vamos juntos. De ustedes nos duele, nos lastima su actitud. De Acción Nacional no, porque sabemos que la ultraderecha va contra el pueblo; pero ustedes no, compañeras, compañeros, del PRI.

Por favor, reflexionen. Vamos juntos a detener esa masacre que se está perfilando hacia la clase popular. Por favor, reflexionemos. Sabemos que en el fondo la mayoría de ustedes quiere parar eso. Quiere parar esa injusticia. Quiere parar ese abuso que se está cometiendo contra los que menos tienen.

Es por el país. Estamos escribiendo la historia. Hagámoslo bien, compañeras, compañeros. No nos obliguen a tomar acciones desesperadas. Vamos con el voto a cambiar el rumbo del país. Gracias, compañeras y compañeros del PRI.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputado. Tiene la palabra el señor diputado José Narro Céspedes, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado José Narro Céspedes (desde la curul): Bueno, ha habido varias intervenciones de nuestras compañeras diputadas y compañeros diputados, y hay un tema que no tiene respuesta.

Por el Ejecutivo federal fue presentada aquí, ante este pleno, una iniciativa de contribución para el combate a la pobreza, y resultó un cambio en la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Algo que no tiene que ver, una materia con otra materia.

No hay iniciativa, y es lo que estamos preguntando, diputado presidente. No hay iniciativa de ley para establecer el incremento de 10 a 11 por ciento en la frontera, que genera problemas fundamentalmente en los mercados fronterizos.

Cuando en Estados Unidos a la gente que va y compra le devuelven su 10 por ciento de taxes o de impuestos que paga, aquí en México les incrementamos, a pesar de que hay una cuestión de devaluación que pudiera ayudar, aquí en México les cobramos ya no nada más 10 sino ahora 11 por ciento. Es claro que eso va a provocar problemas en el mercado de esas ciudades fronterizas.

Tenemos también el problema del incremento en el IVA de 15 a 16 por ciento, sin ninguna ley que fuera presentada sobre el tema del IVA, dado que lo que se presentó por el Ejecutivo y lo que aquí se informó por el presidente, fue una nueva contribución que se le denominó: "para el combate a la pobreza".

Por eso nos preguntamos de dónde salió esa ley, si no hay ningún elemento procesal, jurídico, legislativo, que le dé sustento. Nos preocupa que al final, en todo este paquete de leyes, lo que se les haya hecho más fácil haya sido la afectación, sobre todo, de los sectores más vulnerables de la economía con este incremento del IVA.

Pero aparte, es claro que este impuesto tenía como objetivo inicialmente, aparentemente hacer frente a esos 5 millones de mexicanos que habían crecido en la pobreza. Y con esta política de este impuesto no van a ser 5 millones, probablemente sean 10 millones, aparte de los 5 millones, otros 5 millones más los que se van a generar con ese im-

puesto. Un impuesto que es inflacionario, un impuesto que es recesivo, un impuesto que va a impulsar el desempleo y la falta de crecimiento económico en nuestro país, un impuesto que va a llevar a más mexicanos, a miles de mexicanos, a la pobreza.

Este planteamiento que acepta el PRI, fundamentalmente ésta es una propuesta del PRI con el Ejecutivo federal, esta propuesta... Inicialmente ellos habían dicho que estaban en contra, desde la campaña, al incremento de cualquier impuesto contra la gente. Ahora nos extraña que implementen un impuesto que durante muchos años criticaron y que ahora lo impulsan en forma totalmente ilegal, porque no hay ninguna ley, ninguna iniciativa presentada, que trate sobre este tema aquí ante esta Legislatura.

Pero aparte de incrementar y de generar estos impuestos contra la población, permanecen intocados los grandes privilegios para los sectores que son beneficiados de los regímenes especiales.

Nos parece sumamente grave que busquemos afectar a los sectores económicamente más frágiles y que a los sectores altamente beneficiados, los que están bajo el régimen de consolidación, pagan 1.7 por ciento del impuesto.

Ya se mencionó que los trabajadores tuvieron incrementos de 7 por ciento, pero que tenían 10 por ciento de impuestos y que ahora van a pagar 17, que significa 70 por ciento de incremento en el pago de sus impuestos; algo totalmente irracional y que va en contra de los trabajadores mexicanos.

Por eso nosotros, como fracción parlamentaria del PRD, estamos totalmente en contra de estas iniciativas, que ahora para enmascararlas las presentan juntas, en un solo paquete, para que no se discutan una por una.

Es claro que quieren simular que no están... y enmascarar lo que fundamentalmente le preocupa a la gente. Quiero decirles, y ustedes las conocen, que en las encuestas de opinión 76 por ciento de la población está en contra del incremento al IVA. A éstos que lo están incrementando ahora seguramente la población se los va a cobrar. Muchas gracias. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputado. Ha solicitado el uso de la palabra el diputado Pablo Rodríguez Regordosa para rectificación de hechos.

El diputado Pablo Rodríguez Regordosa (desde la curul): Con su permiso, señor presidente.

Amigos, a mí me encantaría poder compartir este mensaje en esa tribuna donde gritan estos compañeros que, casualmente cuando hablan del PRD guardan silencio y cuando hablan de distintos partidos del PRD oímos que cada vez gritan, y los respetamos de cualquier manera.

Señores del PRD, un poquito más de seriedad. Debatimos desde la noche de anoche, desde las 9 hasta las 2:30 de la tarde de hoy, de manera continua, abordando detalle por detalle y haciendo un esfuerzo por asumir responsabilidades por este país.

Señor Narro, a mí tampoco me gusta pagar impuestos y si hoy levantamos una encuesta entre los aquí presentes, seguramente sale peor que el 70 por ciento contra el pago de impuestos. Por eso se llaman "impuestos", porque se imponen, y no hay forma de que un país tenga viabilidad si los ciudadanos que forman parte del país no contribuyen para él.

No puede uno ponerse del lado de los derechos y no de las obligaciones porque no hay derecho sin obligación, de tal manera que necesitamos entrarle al tema de los impuestos para poder después entrarle al tema de los gastos.

El PRI, en mi opinión y después de escuchar el debate en la Comisión de Hacienda, ha asumido seriamente una responsabilidad en este problema grave que enfrenta el país por la falta del petróleo.

¿Por qué el PRD no asume un pedacito de responsabilidad?, señores. Extienden la mano para gasto y más gasto, y nada de impuestos, por pura demagogia. No se puede, no se puede digerir esto.

Así es que, señores del PRD, les pedimos un poco de seriedad. Señores de la tribuna legítima, un poco más de seriedad también. Lo que estamos discutiendo en este momento es la viabilidad del país en el mediano y el largo plazo, y entendemos que algunas medidas de éstas son dolorosas, son complicadas para todos nosotros. Para el mismo Partido Acción Nacional algunos de los contenidos en estas iniciativas han sido difíciles de procesar y muy complejo de digerir.

Pero estamos puestos, con la frente en alto, de cara a la ciudadanía, diciendo que estas medidas dolorosas, son dolo-

rosas, pero finalmente es la medicina necesaria para que nuestros hijos tengan un país que tenga mucha viabilidad preferentemente.

El camino de estas modificaciones arancelarias, de estas modificaciones impositivas hace al país modernizar su plataforma económica, haciéndolo pasar de una plataforma petrolera a una plataforma tributaria. En ese sentido, el Partido Acción Nacional responsablemente se pone de pie diciendo: vamos para adelante.

Que no se confunda. Hay un solo dictamen porque la propuesta del Ejecutivo la hizo de esta manera y por trámite legislativo no puede ser diferente. No hay aquí ninguna cuestión oculta; no hay ningún secreto y no hay ningún duende haciendo ninguna monería. Estamos discutiendo, estamos responsablemente tomando decisiones y para eso es la democracia, para que, cuando todos juntos no podemos decidir en la misma dirección, al menos votando habrá una mayoría que indique para dónde es el camino.

Señoras diputadas y señores diputados: yo sugeriría que dejáramos de discutir de manera absurda, entráramos a los detalles puntuales de las iniciativas que están ya procesadas, de los dictámenes que han sido discutidos y votados en el seno de la Comisión de Hacienda, y podamos ir avanzando para que este país tenga viabilidad. Muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputado.

El diputado Mario Alberto Becerra Pocoroba (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Señor diputado, presidente de la Comisión de Hacienda, ¿con qué objeto, diputado?

El diputado Mario Alberto Becerra Pocoroba (desde la curul): Para hacer una aclaración, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Muchas gracias.

El diputado Mario Alberto Becerra Pocoroba (desde la curul): Una vez que la Comisión que me honro en presidir tomó la determinación, después de consultar con las diversas fuerzas políticas, de que el impuesto de la contribución

al combate a la pobreza, el 2 por ciento, no era el momento más adecuado para llevarlo adelante, recibimos una propuesta que la comisión hizo suya, y que es conocida por todos los grupos parlamentarios, con relación al incremento de las tasas del impuesto al valor agregado.

Con el respeto que me merece el compañero diputado José Narro, fue de conocimiento de todos los miembros de la comisión que estuvimos presentes ayer. Fue una propuesta de la Secretaría de Hacienda, que hizo suya la comisión, y que se sometió a la discusión de todas las fuerzas políticas, insisto, que están representadas en la comisión que dignamente represento, señor presidente. Creo que es una aclaración muy importante.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputado. Ha concluido la lista de oradores, por lo que le pido a la Secretaría que consulte a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria diputada Georgina Trujillo Zentella: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa favor de manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa favor de manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Suficientemente discutido en lo general.

Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular, especificando la ley de que se trata.

Hasta este momento tenemos registrado, reservando el artículo 1o. del proyecto de decreto referente a la Ley del Impuesto sobre la Renta, artículo 81, párrafo octavo, por el diputado Rolando Zubia Rivera, del Partido Revolucionario Institucional.

Asimismo, de las disposiciones de vigencia temporal de la Ley del Impuesto sobre la Renta, artículo 2o., fracción I, inciso d); el artículo 2o., fracción II, inciso d); y el artículo

lo 2o., fracción I, inciso e) y f), fracción II, incisos e) y f), por el diputado Rolando Zubia Rivera, del PRI, y por la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, del PRI.

Igualmente, disposiciones transitorias de la Ley de Impuesto sobre la Renta, artículo 4o., fracción VI, inciso a) y b), al diputado Benjamín Clariond Reyes Retana, del PRI; del artículo 5o. del proyecto de decreto sobre la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, artículo 2o., fracción II, por el diputado Salvador Manzur Díaz, del Partido Revolucionario Institucional.

Se concede el uso de la palabra, al diputado Rolando Zubia Rivera, del Partido Revolucionario Institucional, para que intervenga acerca del artículo 1o. del proyecto de decreto referente a la Ley del Impuesto sobre la Renta, y si es su voluntad participar de una vez, de las disposiciones de vigencia temporal de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El diputado Rolando Zubia Rivera (desde la curul): Sí, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: A efecto de continuar con el procedimiento, se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

La Secretaria diputada Georgina Trujillo Zentella: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

(Votación)

¿Falta algún diputado o diputada de registrar su voto? Ciérrase el sistema de votación electrónica. ¿Faltan de votar diputados?

De viva voz:

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): En contra.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): En contra.

La diputada Teresa Guadalupe Reyes Sahagún (desde la curul): En contra.

El diputado Rodolfo Lara Lagunas (desde la curul): En contra.

El diputado Juan Enrique Ibarra Pedroza (desde la curul): En contra.

El diputado Ramón Jiménez López (desde la curul): En contra.

La diputada Laura Itzel Castillo Juárez (desde la curul): En contra.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Georgina Trujillo Zentella (desde la curul): A favor.

La diputada Olivia Guillén Padilla (desde la curul): Voto a favor.

La Secretaria diputada Georgina Trujillo Zentella: ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Para rectificación de voto la diputada Diva Hadamira Gastélum.

La diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo (desde la curul): En contra.

El diputado Germán Contreras García (desde la curul): En contra.

El diputado Rolando Bojórquez Gutiérrez (desde la curul): En contra.

El diputado Óscar Javier Lara Aréchiga (desde la curul): En contra.

El diputado Alfredo Villegas Arreola (desde la curul): En contra.

El diputado Óscar Lara Salazar (desde la curul): En contra.

El diputado Miguel Ángel García Granados (desde la curul): En contra.

El diputado Aarón Irizar López (desde la curul): En contra.

El diputado Rolando Zubia Rivera (desde la curul): En contra.

La Secretaria diputada Georgina Trujillo Zentella: Señor presidente. Se emitieron 337 votos en pro, 113 en contra y 19 abstenciones.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no impugnados por 337 votos.

Esta Presidencia informa que se han reservado para la discusión en lo particular, los artículos 1o. del proyecto de decreto referente a la Ley del Impuesto sobre la Renta; artículo 81 párrafo octavo, de las disposiciones de vigencia temporal de la Ley del Impuesto sobre la Renta; artículo 2o., disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta; artículo 4o., artículo 5o. del proyecto de decreto sobre la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, así como el artículo 1o., por el diputado José Narro Céspedes, y el artículo 2o. y 5o. A.

Por tanto, se ha registrado para su discusión el diputado Rolando Zubia Rivera, del Partido Revolucionario Institucional, a quien se concede el uso de la palabra.

El diputado Rolando Zubia Rivera (desde la curul): Señor presidente, retiro la reserva del artículo 81, párrafo octavo, por favor.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: ¿De qué proyecto de decreto, diputado?

El diputado Rolando Zubia Rivera (desde la curul): Del impuesto sobre la renta.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: El impuesto sobre la renta. Entonces su intervención será sobre el artículo 2o., fracciones I, inciso d), y II, inciso d).

El diputado Rolando Zubia Rivera (desde la curul): No, retiro toda la propuesta del diputado Rolando Zubia, al artículo 81 párrafo octavo, y de los incisos.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Del artículo 81, diputado.

El diputado Rolando Zubia Rivera (desde la curul): Afirmativo. También de la fracción I, inciso d), y de la fracción II, inciso d).

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Entonces retira la propuesta, diputado.

El diputado Rolando Zubia Rivera (desde la curul): Retiro la propuesta.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Muy bien. Declina y se reserva para su votación nominal en conjunto, en los términos del dictamen, al final de la discusión en lo particular.

Se concede el uso de la palabra a la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, del Partido Revolucionario Institucional, referente al artículo 2o., fracción I, incisos e) y f); y fracción II, incisos e) y f), de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La diputada María de Jesús Aguirre Maldonado (desde la curul): Gracias, diputado presidente.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, quiero llamar la atención en la disposición de este paquete fiscal que pretende incrementar la tasa del impuesto sobre la renta a personas físicas con ingresos superiores a cuatro salarios mínimos, reforma que llevaría la tasa marginal máxima a 3 por ciento.

Esta reserva pretende incrementar el umbral de contribuyentes que mantendrían sus tasas de tributación sin incremento alguno, para que quienes ganan hasta ocho salarios mínimos mantengan sus actuales tasas de ISR.

Hasta ahora sólo se ha venido abordando desde el punto de vista del rechazo a esta reforma por lo que representa para el sector productivo y para la competitividad, lo cual me parece absolutamente legítimo e indispensable para una política económica que pretende el crecimiento, y con ello el empleo. Pero yo quiero abordar el otro aspecto de este aumento; es decir, el que impacta a las personas físicas.

Dentro de éstas, aquellos que día a día, con mucho esfuerzo obtienen recursos para sobrevivir. Me refiero a los trabajadores que obtienen ingresos superiores a 7 mil pesos, a los cuales impacta de manera verdaderamente inaceptable, ya que el incremento del impuesto con la propuesta del Ejecutivo sería de entre 10.89 por ciento y 7.15 por ciento.

Por lo anterior, esta reserva pretende que la reforma afecte únicamente a quienes ganan más de ocho salarios mínimos al mes, por lo que se propone que la reforma de vigencia

temporal a las tarifas contenidas en los artículos 113 y 177 de la Ley del Impuesto sobre la Renta contenidas en el reservado artículo no impliquen incremento alguno para quienes ganan hasta ocho salarios mínimos al mes.

Como se puede apreciar, no podemos estar de acuerdo con la propuesta del Ejecutivo de golpear nuevamente a la clase trabajadora; no podemos estar de acuerdo en que nuevamente se pretenda cobrarle más a quienes menos tienen. Por ello se les exhorta, a quienes estamos con los trabajadores, a aceptar esta reserva, puesto que su efecto es perjudicar en mayor proporción a los asalariados de bajos ingresos.

Se propone, entonces, agregar un último párrafo al artículo aquí reservado que señale: la reforma a los incisos e) y f) de las fracciones I y II de este artículo, no podrá derivar en una mayor tasa impositiva para aquellos quienes ganan hasta ocho salarios mínimos elevados al mes y al año, respectivamente.

Compañeras diputadas; compañeros diputados. Hago un llamado a la responsabilidad que tenemos con los que menos tienen. Actuemos con una gran responsabilidad por México. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputada. Le pido a la Secretaría consulte a la asamblea si se admite a discusión la modificación propuesta por la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, del Partido Revolucionario Institucional.

La Secretaria diputada Georgina Trujillo Zentella: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la modificación propuesta por la diputada. Quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo.

Quienes estén por la negativa favor de manifestarlo.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Le pido a la Secretaría repita la votación para tener claridad en el resultado.

La Secretaria diputada Georgina Trujillo Zentella: Nuevamente se les suplica a las diputadas y diputados que estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano; por la afirmativa. Quienes estén por la negativa favor de manifestarlo.

Mayoría por la negativa, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias. Se desecha y se reserva para su votación en términos del dictamen.

Tiene la palabra el diputado Benjamín Clariond Reyes Retana, del Partido Revolucionario Institucional, para manifestar sus propuestas en disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta en los artículos 4o, fracción VI, incisos a) y b).

El diputado Benjamín Clariond Reyes Retana (desde la curul): Muchas gracias, señor presidente. Este esquema de tributación permite que las empresas de un mismo grupo de dueños tributen de manera conjunta, como si se tratara de un solo contribuyente.

Mediante este esquema, los resultados que tengan las diferentes empresas del mismo grupo se consolidan para propósitos del pago de impuesto sobre la renta. La consolidación permite entonces acceder a un beneficio de manera anticipada y es un esquema de tributación completamente legal, contemplado en la propia Ley del Impuesto sobre la Renta y aplicado en prácticamente todos los países con los que México tiene relaciones comerciales.

Este esquema favorece e incentiva la inversión en nuevas empresas, ya que por la naturaleza propia de los nuevos negocios, los primeros años se caracterizan por inversiones importantes y por una baja rentabilidad, por lo que contar con una base de empresas que generan utilidades, permite potenciar el flujo de efectivo para propósitos de inversión y de generación de empleo productivo.

Como se puede apreciar, el fisco no deja de percibir sus impuestos, sólo pospone su cobro, ya que la empresa perdora, cuando genere utilidades, amortizaría sus pérdidas y mediante la consolidación se anticipa este beneficio.

Como ya se señaló, este esquema de tributación es práctica común en el mundo y su aplicación es adoptada internacionalmente sin mayores requisitos. Por lo que, de aprobarse la reforma propuesta dejaría a nuestro país en condiciones de desventaja competitiva con la consecuente pérdida de atractivo para los inversionistas.

Es importante mencionar que la propuesta de reforma, como se plantea, puede tener vicios de inconstitucional, al llevar sus efectos a situaciones que, de hecho, se causaron hace seis años. Por otra parte, las modificaciones frecuentes a las disposiciones y reglas tributarias generan incerti-

dumbre al contribuyente e inciden de manera negativa en la planeación de los negocios.

El gobierno federal pretende que aprobemos más impuestos, no para cubrir el faltante de ingresos, sino para cubrir su excesivo gasto corriente, ya que este año de crisis el gobierno federal viene ejerciendo un gasto que crece en términos reales a una tasa de 13 por ciento real. Gracias a que percibió ingresos extraordinarios superiores a sus mermas, ingresos que no hizo participables a los estados, quienes han sido los únicos afectados en los menores ingresos petroleros.

Sabemos que las proyecciones de ingresos tributarios que presenta la Secretaría de Hacienda están subestimadas y sabemos que el remanente de operaciones del Banco de México seguramente no será de cero, por lo que se sugerirán los ajustes correspondientes a los ingresos para salvaguardar las participaciones de los estados.

Por todo lo anterior, los exhorto —a título personal— a que se sumen conmigo a votar a favor de esta reserva y atenuar en el tiempo el impacto negativo de la reforma propuesta, ya que la actitud de la autoridad fiscal ha sido bastante intransigente; por lo que es necesario otorgarles un margen menos estrecho a estas empresas y que se reduzca el esquema, de entero, de impuestos diferidos, en lugar de pagar 40 por ciento en 2010 y 60 por ciento del restante de los cuatro ejercicios siguientes, a enterar el impuesto diferido en un lapso de cinco años, con un 20 por ciento anual.

La propuesta concreta de esta reserva es modificar los incisos a) y b) de la fracción VI del artículo 4o, de las precisiones transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

El 20 por ciento mediante declaración, que se presente en junio del ejercicio fiscal 2010, el 80 por ciento restante en cuatro partes iguales, en los cuatro ejercicios fiscales inmediatos posteriores al señalado.

En el inciso anterior, en la misma fecha en que deban presentarse las declaraciones de consolidaciones del ejercicio fiscal inmediato anterior, aquel en el que deba pagarse el impuesto diferido. Muchas gracias por su voto, espero que sea a favor.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputado. Consulte la Secretaria a la asamblea

si se admite a discusión la modificación propuesta por el señor diputado Benjamín Clariond Reyes Retana.

La Secretaria diputada Georgina Trujillo Zentella: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión la modificación propuesta por el diputado Benjamín Clariond Reyes Retana.

Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Se desecha y se reserva para su votación en términos del dictamen.

Tiene la palabra el diputado Salvador Manzur Díaz, del Partido Revolucionario Institucional, acerca del artículo 5o. del proyecto de decreto sobre la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

El diputado Salvador Manzur Díaz (desde la curul): Señor presidente, para retirar la reserva de la fracción III, párrafo primero del artículo 2o. de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputado. Por tanto, se reserva para su votación nominal en conjunto, en los términos del dictamen, al final de la discusión en lo particular.

Tiene la palabra el diputado José Narro Céspedes, acerca del artículo 7o. del proyecto de decreto relativo a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en sus artículos 1o., 1o.-C, fracciones IV, V y VI, y artículos 2o., 2o. A y artículo 5o.

El diputado José Narro Céspedes (desde la curul): Con su permiso, presidente.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 124 y 125 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el suscrito, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a consideración la siguiente reserva para modificar el artículo 1o., párrafo segundo; el artículo 1o.-C, fracciones IV, V y VI; artículo 2o., párrafos primero, segundo y tercero; artículo 2o.-A, párrafo tercero; y artículo 5o., párrafo segundo, para quedar como sigue:

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta ley:

Artículo 1o., párrafo segundo: ... La tasa de 16 a 15 por ciento.

Artículo 1o.-C, fracciones IV, V y VI: Se modifica la tasa de 16 a 15 por ciento, y de 11 a 10 por ciento.

Artículo 2o., párrafos primero, segundo y tercero: Para modificar la tasa de 11 a 10 por ciento; y tercer párrafo que modifica la tasa de 16 a 15 por ciento.

Artículo 2o.-A, párrafo tercero: Se modifica la tasa de 16 y de 11, para quedar en 15 y en 10, respectivamente.

Artículo 5o., párrafo segundo: Para modificar la tasa de 11 a 10 por ciento.

Ésta es nuestra propuesta, diputado presidente, para que sea sometida a votación nominal como parte de este voto en lo particular, que sometemos a consideración del pleno de esta legislatura. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la modificación propuesta por el diputado José Narro Céspedes.

La Secretaria diputada Georgina Trujillo Zentella: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la modificación propuesta por el diputado Narro. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa favor de manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa favor de manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputada. Se desecha y se reserva para su votación en los términos del dictamen.

Pido a la Secretaría que consulte a la asamblea si se encuentran suficientemente discutidos los artículos reservados: 1o. del proyecto de decreto referente a la Ley del Impuesto sobre la Renta; de las disposiciones de vigencia temporal de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en su artículo 81, artículo 2o.; disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 4o.; del artículo

5o. del proyecto de decreto sobre la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, artículo 2o.; y del artículo 7o. del proyecto de decreto relativo a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en sus artículos 1o., 2o., 2o.-A y 5o.

La Secretaria diputada Georgina Trujillo Zentella: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se encuentran suficientemente discutidos los artículos reservados. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa favor de manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa favor de manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Suficientemente discutido. Le pido a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación de los artículos reservados: artículo 1o. del proyecto de decreto referente a la Ley del Impuesto sobre la Renta; de las disposiciones de vigencia temporal de la Ley del Impuesto sobre la Renta; disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del artículo 5o. del proyecto de decreto sobre la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y el artículo 7o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en los términos del dictamen.

La Secretaria diputada Georgina Trujillo Zentella: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico de votación por cinco minutos para proceder a la votación nominal, de los artículos reservados en términos del dictamen.

(Votación)

¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Cierre el sistema de votación electrónico. Procedemos a la votación de los señores diputados.

De viva voz:

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): En contra.

El diputado César Francisco Burelo Burelo (desde la curul): En contra.

El diputado Rodolfo Lara Lagunas (desde la curul): En contra.

La diputada Teresa Guadalupe Reyes Sahagún (desde la curul): En contra.

La diputada Laura Itzel Castillo Juárez (desde la curul): En contra.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): En contra.

El diputado Juan Enrique Ibarra Pedroza (desde la curul): En contra.

La Secretaria diputada Georgina Trujillo Zentella (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Georgina Trujillo Zentella: Señor presidente, se emitieron 327 votos en pro, 109 en contra y 24 abstenciones.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputada secretaria, por tanto se aprueba el artículo 1o., del proyecto de decreto referente a la Ley del Impuesto sobre la Renta en los términos del decreto; en su artículo 81, párrafo octavo; las disposiciones de vigencia temporal de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en los términos del dictamen; en su artículo 2, fracción I, inciso d); el artículo 2, fracción II, inciso d) y artículo 2, fracción I, incisos e) y f) en los términos del dictamen. Asimismo, las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 4, fracción VI, incisos a) y b).

Artículo 5 del proyecto de decreto sobre la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, artículo 2, fracción II, en los términos del dictamen.

Artículo 7 del proyecto de decreto relativo a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en sus artículos 1o., fracciones c), IV, V y VI; segunda, segunda A y quinta, cuya inclusión en el orden del día de la sesión de fecha martes 20 de octubre fue aprobada por el pleno. En consecuencia, queda aprobado.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Fe-

deración y del decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicados en el Diario Oficial de la Federación del día 1 de abril de 1995, dictámenes que fueron incluidos en el orden del día de la sesión de fecha 20 de octubre y aprobados por el pleno. Por tanto, pasan al Senado de la República para los efectos constitucionales.

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: El siguiente punto del orden del día es el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se dispensa de segunda lectura y se pone a discusión y a votación de inmediato.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la asamblea si se dispensa de la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, hay dos terceras partes por la afirmativa; es mayoría calificada. Se dispensa de lectura.

«Dictamen de Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción I y 72, apartado H, de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo federal sometió a la consideración de la Cámara de Diputados, la Iniciativa de Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, con base en las facultades que nos confieren los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente dictamen

Antecedentes

Con fecha 8 de septiembre de 2009, el Ejecutivo federal presentó la Iniciativa de Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

El 10 de septiembre de 2009 la mesa directiva de la honorable Cámara de Diputados turnó a esta Comisión de Hacienda y Crédito Público la iniciativa de mérito para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Para lo anterior, la Comisión de Hacienda y Crédito Público realizó diversas consultas y reuniones de trabajo con representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y diversos sectores económicos, sociales y académicos del país interesados en la materia.

Descripción de la iniciativa del Ejecutivo federal

La iniciativa que se dictamina contiene diversas medidas relacionadas con los siguientes objetos específicos de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios: a) bebidas alcohólicas, b) tabacos labrados, c) juegos con apuestas y sorteos, d) servicios de telecomunicaciones, y e) cerveza. Asimismo, se proponen adecuaciones técnicas en materia del momento de causación del impuesto especial sobre producción y servicios.

Cuota adicional para bebidas alcohólicas

Tratándose de bebidas alcohólicas, en la exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina se señala, entre otros argumentos, que el abuso en el consumo de dichas bebidas representa en México, como en otros países, un problema

serio que no sólo afecta a la salud de sus consumidores, sino que también daña significativamente a la sociedad en general y en particular a la integración familiar.

De igual manera el Ejecutivo federal menciona que el consumo excesivo de bebidas alcohólicas genera para la sociedad y el Gobierno Federal importantes costos económicos y sociales asociados, tales como una mayor incidencia de enfermedades como la cirrosis hepática, alcoholismo, lesiones y muertes relacionadas con el consumo de este tipo de bebidas, así como desintegración familiar, lo que implica la necesidad de financiar los gastos necesarios para su atención.

Asimismo, se indica que el Estado está legitimado para instaurar medidas de prevención para combatir el alcoholismo, tal como lo establece el artículo 117, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, en la iniciativa presentada por el Ejecutivo federal se propone establecer de manera adicional al esquema de tasa *ad valorem* aplicable a las bebidas alcohólicas una cuota específica de 3 pesos por litro a las bebidas con graduación alcohólica de más de 20° G. L.

El establecimiento de la cuota adicional que propone el Ejecutivo federal, de acuerdo con la exposición de motivos de la iniciativa, tiene un fin extrafiscal, consistente en desincentivar el consumo de bebidas alcohólicas, además de que el proponer gravar únicamente a las bebidas alcohólicas de más de 20° G. L., tiene un fin social adicional, que radica en desalentar el consumo específico de este tipo de bebidas, toda vez que son las que resultan más dañinas para el organismo humano.

Por otra parte, se indica en la exposición de motivos que con el objeto de tener un control adecuado y facilitar la aplicación de la cuota, ésta sería monofásica, por lo que sólo se gravaría a nivel del fabricante y del importador, tanto por la actividad de importación, como por la primera enajenación que realicen, en la que se podrá acreditar el impuesto pagado en la importación.

Cabe señalar que en la iniciativa se menciona que si bien las bebidas con graduación alcohólica de más de 20° G. L. tendrían una cuota específica que no se aplicaría al resto de las bebidas alcohólicas, ello no resultaría un trato inequitativo en la medida en que se asocia una mayor afectación en la salud y un mayor costo social con el consumo de bebidas alcohólicas de alta graduación.

El Ejecutivo federal señala que con la cuota adicional de 3 pesos por litro de bebida se estima que se generarán ingresos por 166.2 millones de pesos.

Con motivo de la cuota adicional antes mencionada, el Ejecutivo federal propone realizar algunas modificaciones a diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con el fin de establecer la forma en que se determinará la base gravable, el momento de causación y el cálculo del impuesto de la nueva cuota. Lo anterior, toda vez que actualmente en dicho ordenamiento sólo se regulan los elementos mencionados para la aplicación de las tasas *ad valorem*.

Respecto de la base gravable, en la iniciativa se propone establecer que en las enajenaciones de las bebidas alcohólicas con una graduación alcohólica de más de 20° G. L. que realicen los importadores o los fabricantes, la cantidad a pagar, derivada de la nueva cuota, se calcule tomando en cuenta el total de los litros enajenados.

En el caso de la importación de dichas bebidas alcohólicas, también se propone en la iniciativa que la cantidad a pagar derivada de la cuota se calcule tomando en cuenta el total de litros importados.

Por lo que se refiere al momento de causación de la cuota, el Ejecutivo federal propone establecer que éste sea en el mismo momento en que hoy día se causa la tasa *ad valorem*, es decir, en el momento en que se cobren las contraprestaciones por las bebidas alcohólicas enajenadas o importadas.

En cuanto a la determinación del pago mensual del impuesto especial sobre producción y servicios, en la iniciativa se propone establecer que en el caso de la nueva cuota, dicho pago sea la cantidad que se obtenga de aplicar la cuota que corresponda a las bebidas alcohólicas enajenadas en el mes, disminuida con el impuesto pagado en el mismo mes al aplicar dicha cuota con motivo de su importación. Considerando que esta cuota únicamente se causaría a nivel del fabricante e importador, la iniciativa también propone establecer que solamente procederá el acreditamiento del impuesto pagado por el propio contribuyente en la importación de las citadas bebidas alcohólicas.

Tratándose de obligaciones a cargo de los contribuyentes, en la iniciativa que se dictamina se propone establecer que: i) en la contabilidad se identifiquen las operaciones en las

que se pague el impuesto mediante la aplicación de la nueva cuota, y ii) en la expedición de comprobantes, en el caso de dicha nueva cuota, también se traslade en forma expresa y por separado, aun cuando el adquirente no sea contribuyente de la cuota ni pueda acreditarla, además de que se identifique el total de litros enajenados.

En el caso de obligaciones a cargo de los productores o envasadores de bebidas alcohólicas, en la iniciativa se destaca que para aquellas con contenido alcohólico mayor de 20° G. L., actualmente se debe llevar un control volumétrico de producción y presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un informe que contenga el número de litros producidos de conformidad con dicho control. Al respecto, el Ejecutivo federal propone reforzar esta medida de control, estableciendo que el Servicio de Administración Tributaria fijará las características de los controles volumétricos y que los productores o envasadores tengan un sistema de cómputo mediante el cual se proporcione la información en línea de los citados controles volumétricos, fijando también sus características técnicas, de seguridad y de requerimientos de información.

Finalmente, en virtud de que en la iniciativa se propone que la nueva cuota entre en vigor a partir del 2010, el Ejecutivo federal plantea establecer una regla transitoria que sea neutral en las condiciones contractuales celebradas en 2009. Dicha regla consistente en permitir que en las enajenaciones de las bebidas alcohólicas objeto del gravamen que se hayan celebrado en 2009, cuando la entrega se haya efectuado en dicho año, y el cobro se realice en los primeros 10 días de 2010, sólo se aplique la tasa vigente en 2009.

Tabacos labrados

En materia de tabacos labrados, la exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina señala, entre otros argumentos, que en México el tabaquismo representa uno de los mayores problemas en materia de salud pública, ya que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Adicciones (2002) que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), existen en el país aproximadamente 16 millones de personas que tienen el hábito de fumar, además de que el tabaquismo incide, independientemente de quienes consumen el tabaco, en la población que involuntariamente está expuesta al humo del tabaco, lo cual agrava los problemas de salud pública al ampliar la población que eventualmente debe ser atendida por enfermedades relacionadas con el tabaquismo.

Asimismo, el Ejecutivo federal señala que de acuerdo con el Consejo Nacional contra las Adicciones, año con año se registran aproximadamente 65 mil muertes relacionadas con enfermedades que se asocian con el tabaquismo, entre las que se encuentran: cáncer de pulmón, tráquea, labio y lengua; enfermedades isquémicas del corazón y cerebro vasculares; enfisema y bronquitis crónica, entre otras, lo cual demanda que el sector salud destine aproximadamente 30 mil millones de pesos anuales para atender las enfermedades asociadas con el tabaquismo.

Por lo anterior, el Ejecutivo federal propone incrementar la carga fiscal a los tabacos labrados a través de una cuota específica aplicable por su contenido en gramos de tabaco.

En la iniciativa que se dictamina se propone establecer la cuota específica en función del contenido en gramos de tabaco para todos los tabacos labrados.

Adicionalmente, de acuerdo con la exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina se propone introducir de manera gradual la aplicación de la cuota específica mencionada, con el fin de no distorsionar el mercado de tabacos labrados, y que la cuota específica para todos los tabacos labrados durante el ejercicio de 2010 sea de 0.0533 pesos por gramo de tabaco y aumentar paulatinamente la cuota en forma anual durante los siguientes 3 ejercicios fiscales, para ubicarla en 0.1333 pesos en el ejercicio de 2013.

De acuerdo con la exposición de motivos de la iniciativa, con esta reforma el Ejecutivo federal estima obtener una recaudación adicional en 2010 de alrededor de 1,690.8 millones de pesos.

Tratándose de cigarros, en la iniciativa se señala que, tomando en cuenta sus características, se propone que la referida cuota específica se pueda pagar considerando el promedio del peso del tabaco en los cigarros, por lo que si se considera que el promedio de tabaco en un cigarro es de 0.75 gramos, la cuota por cigarro sería de 0.040 pesos en 2010, y acorde con lo señalado anteriormente, se propone aumentar esta cuota en forma anual durante los 3 ejercicios fiscales siguientes, para ubicarla en 0.100 pesos en 2013.

Por lo que corresponde a los demás elementos esenciales de este impuesto, como son la determinación de la base gravable, el momento de causación, el cálculo del impuesto, importación y determinación del pago mensual, en la iniciativa en estudio se proponen las modificaciones perti-

nentes para la aplicación de la cuota, habida cuenta que los elementos mencionados hoy día se encuentran diseñados en función de la tasa *ad valorem*.

En materia de obligaciones a cargo de los contribuyentes, en la iniciativa se propone establecer que: i) en la contabilidad se identifiquen las operaciones en las que se pague el impuesto mediante la aplicación de la nueva cuota, y ii) en los comprobantes se especifique el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarros enajenados.

Adicionalmente, en la iniciativa se propone establecer como obligación de los productores e importadores de tabacos labrados, que informen el precio de enajenación de cada producto y el valor y volumen de los mismos; así como especificar el peso total de tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad total de cigarros enajenados.

Finalmente, a fin de dotar a las autoridades fiscales de herramientas que les permitan combatir el contrabando de cigarros y productos de tabaco, así como su producción apócrifa, que constituye un importante problema de salud pública e implica una pérdida de recaudación al no pagarse los impuestos a la importación correspondientes, el Ejecutivo federal propone establecer la obligación de incorporar un código de seguridad en este tipo de productos que permita verificar su autenticidad o su legal ingreso al territorio nacional.

Juegos con apuestas y sorteos

En la exposición de motivos de la iniciativa se menciona que a partir de 2008 se modificó la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios con la finalidad de gravar con este impuesto a la realización de juegos con apuestas y sorteos, con una tasa del 20 por ciento y que la recaudación durante el primer año de aplicación de este impuesto fue de 1,451.3 millones de pesos.

Asimismo, se señala que los contribuyentes que más han aportado a la recaudación de este gravamen son la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y Pronósticos para la Asistencia Pública, a pesar de que su participación en el sector es cercana al 50 por ciento, y el resto de los contribuyentes han aportado aproximadamente un tercio de la recaudación, lo cual no corresponde a su participación en la industria de los juegos con apuestas y sorteos, por lo que se hace necesario mejorar la eficiencia recaudatoria del impuesto y generar mayor equidad en este gravamen, por lo

que la iniciativa plantea establecer controles electrónicos que aseguren un cumplimiento adecuado en el pago del impuesto.

Por lo anterior, el Ejecutivo federal propone incrementar la tasa aplicable a los juegos con apuestas y sorteos, en 10 puntos porcentuales, esto es del 20 al 30 por ciento a partir del 2010, lo cual, según se indica en la exposición de motivos, permitirá acercar esta tasa a la que en promedio se aplica en el ámbito internacional, sin poner en riesgo el crecimiento y consolidación de esta industria.

En cuanto a los controles electrónicos, en la iniciativa se expone que para la propuesta en ella contenida se consideró la tecnología que utiliza esta industria tanto en la realización de los juegos con apuestas y sorteos, como en el control y operación del negocio, tomando en cuenta que los agentes no sólo compiten en precios sino también en lo novedoso y atractivo de los juegos con apuestas y sorteos que ofrecen. Esta característica, de acuerdo con la exposición de motivos, posibilita que en las referidas actividades se puedan establecer controles electrónicos que aseguren un cumplimiento adecuado en el pago del impuesto.

Por ello, el Ejecutivo federal propone que se establezca la obligación de proporcionar información en línea y en tiempo real de sus operaciones y registros en sus sistemas centrales de juegos con apuestas y sorteos, así como de caja y control de efectivo, con el fin de obtener información inmediata, tanto de los ingresos que reciben por el concepto señalado como en las operaciones que registran. Así, la autoridad podrá contar con información que le permita verificar que el impuesto enterado, se haya determinado correctamente y le permitirá conocer de manera directa e inmediata la información relacionada con los ingresos que se obtienen por juegos con apuestas y sorteos.

En la iniciativa se indica que el Servicio de Administración Tributaria sería el encargado de establecer las características o especificaciones de los registros y sistemas de cómputo, mediante reglas de carácter general, a efecto de facilitar a los realizadores de juegos con apuestas y sorteos la aplicación de la norma.

Se destaca en la exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina que la obligación de proporcionar información en línea y en tiempo real no transgrede de manera alguna lo previsto en el artículo 16 constitucional, toda vez que la implementación de la obligación de proporcionar la información en línea y en tiempo real no constituye un ac-

to de fiscalización, sino un simple medio de control en la recaudación a cargo de la autoridad administrativa, que no implica intrusión al domicilio de los contribuyentes, al ser una obligación formal con que deben cumplir los realizadores de juegos con apuestas y sorteos, a efecto de que la autoridad hacendaria cuente de forma inmediata con información veraz proporcionada por los contribuyentes sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Con esta medida el Ejecutivo federal considera que se avanzará hacia la transparencia de la información que proporcionan los contribuyentes que participan en la industria de juegos con apuestas y sorteos y, al mismo tiempo, se fortalecerá la recaudación de este impuesto y se permitirá que todos los que participan en esta industria sean gravados de acuerdo a su capacidad contributiva.

Otra medida que se propone en la iniciativa consiste en establecer una sanción para los contribuyentes que incumplan con las obligaciones de llevar los sistemas de cómputo y de proporcionar la información en línea y en tiempo real. La sanción que se propone es la clausura de uno a dos meses de los establecimientos que tengan dichos contribuyentes en donde realicen las actividades de juegos con apuestas y sorteos y cuyas operaciones deban ser registradas en los referidos sistemas de cómputo, con excepción de los casos en que el incumplimiento se deba a fallas en los sistemas de cómputo cuyas causas no sean imputables a los contribuyentes y se dé aviso al Servicio de Administración Tributaria.

El Ejecutivo federal también propone que las obligaciones de llevar un sistema de cómputo y de proporcionar la información en línea a la que se ha hecho mención, no sean exigibles a las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes, en virtud de la baja capacidad administrativa con la que cuentan ni a las personas morales sin fines de lucro autorizadas a recibir donativos para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entre otras, toda vez que los juegos con apuestas y sorteos no son su actividad principal.

Con estas propuestas el Ejecutivo federal estima que se podrían generar ingresos adicionales por 1,169.5 millones de pesos en el ejercicio de 2010.

Servicios de telecomunicaciones

De acuerdo con la iniciativa que se dictamina, un impuesto especial a los servicios que se presten a través de una red

pública de telecomunicaciones es común con la aplicación de impuestos a los servicios en el mundo, públicos o no, como son los del agua o la electricidad.

De igual manera, en la iniciativa se menciona que este gravamen tiene la virtud de ser efectivo en su capacidad recaudatoria, ya que se trata de servicios que presta un grupo reducido de empresas, dando lugar a un control y vigilancia muy estrechos y a una fuente segura de recursos fiscales.

Asimismo, se indica que otra ventaja del impuesto que se propone es que conlleva un importante grado de progresividad, es decir, recae en mayor medida en los grupos de altos ingresos de la población y que la incidencia de este impuesto en las actividades productivas es también sumamente reducida, al representar este gasto un porcentaje pequeño de los costos totales de las empresas y al ser deducible para los efectos del impuesto sobre la renta.

Por ello, el Ejecutivo federal propone el establecimiento de un impuesto especial a los servicios que se presten a través de una red pública de telecomunicaciones con una tasa del 4 por ciento.

En la iniciativa se estima que la incorporación de este impuesto generaría ingresos adicionales equivalentes a 13,911.1 millones de pesos.

Otro aspecto que se resalta en la iniciativa es que con las medidas que se están instrumentando para promover un uso más eficiente del espectro radioeléctrico, mediante la próxima asignación de bandas de frecuencia que está programada, así como con la participación de nuevos proveedores de redes públicas de telecomunicaciones, se espera que se genere una disminución en el precio de los servicios de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que en la iniciativa que se analiza se destaca que actualmente existe un esquema de derechos que gradualmente ha sustituido a los cobros que se han venido aplicando en dicho sector y que los derechos que hoy pagan los concesionarios por el uso, goce, explotación o aprovechamiento del espectro radioeléctrico tienen la finalidad de generar un uso eficiente de este bien de dominio público de la Federación que es escaso, ya que el referido derecho se debe cubrir aun y cuando no se utilice el espectro radioeléctrico concesionado, lo que incentiva su uso eficiente e inhibe la especulación.

En cuanto a las exenciones, en la iniciativa se propone excluir del impuesto a los servicios de telefonía pública y telefonía fija rural, así como a los de interconexión entre redes públicas de telecomunicaciones, con el fin de fomentar el acceso a los servicios mencionados, tanto al público en general como a las comunidades con poblaciones reducidas en las que actualmente dichos servicios son limitados.

El servicio de telefonía fija rural se define, de acuerdo con la propuesta de la iniciativa que se dictamina, como aquél que se preste en poblaciones reducidas de acuerdo con los resultados que se obtengan de los censos generales de población y vivienda que se lleven a cabo conforme a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica o, en su caso, de acuerdo con la información más actualizada del Inegi, como lo son los conteos de población y vivienda. Con el fin de facilitar la aplicación del gravamen, el Ejecutivo federal ha considerado que a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria se dé a conocer el nombre de las poblaciones en donde aplicaría la exención.

De igual manera, el Ejecutivo federal propone establecer mediante disposición transitoria que para aplicar la referida exención a partir de la entrada en vigor del impuesto que se propone, se deberán tomar en consideración los resultados obtenidos en el II Censo de Población y Vivienda 2005, que se levantó de conformidad con lo dispuesto en el “decreto por el que se declara de interés nacional la preparación, organización, levantamiento, integración, generación de bases de datos, tabulación y publicación del II Censo de Población y Vivienda 2005”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2005, por ser la información oficial más reciente sobre la población en México.

Por otra parte, en el caso de los servicios de interconexión entre redes públicas de telecomunicaciones, se considera en la exposición de motivos de la iniciativa, que dado que no se utilizan para prestar un servicio final, con la exención propuesta se evitaría un doble gravamen por la prestación de estos servicios y con ello se propiciaría además que éstos se proporcionen en condiciones recíprocas, lo que hace posible el incremento en la competencia en la prestación de dichos servicios, beneficiando directamente a los usuarios.

Ahora bien, partiendo de la base que los servicios que se gravarían con el impuesto que se propone son los que se proporcionen en territorio nacional, el Ejecutivo federal

plantea adicionar una disposición a fin de establecer que se entenderá que se prestan dichos servicios en territorio nacional cuando éstos se lleven a cabo en el mismo, total o parcialmente.

Finalmente, en la iniciativa se señala que en virtud de que el impuesto a los servicios de telecomunicaciones que se propone entraría en vigor en 2010, el Ejecutivo federal ha estimado conveniente aclarar en una disposición transitoria que los servicios que se hayan proporcionado antes del establecimiento de este impuesto no están afectos al pago de este gravamen, aun cuando el pago se realice en 2010, aclarando que lo previsto en esta disposición no es aplicable a los servicios que se proporcionen a partir del 1 de enero de 2010, aun cuando se hayan prepagado.

Cerveza

En materia de cerveza, en la exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina se menciona que ante la necesidad de fuentes de financiamiento del gasto público, el elevado potencial recaudatorio que tiene la cerveza respecto del resto de las bebidas alcohólicas y el hecho de que la cerveza no es un bien de primera necesidad y que por el contrario se trata de un bien cuyo consumo implica problemas de salud pública, el Ejecutivo federal ha considerado conveniente aumentar de manera temporal la tasa del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a la enajenación e importación de cerveza.

Asimismo, se menciona que en los últimos 8 años la recaudación del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación e importación de cerveza equivale, en promedio, a poco más de 76 por ciento de la recaudación que en su conjunto se obtiene en el citado impuesto especial por la enajenación e importación de bebidas alcohólicas y cerveza.

Por ello, el Ejecutivo federal propone incrementar transitoriamente la tasa del impuesto aplicable a la enajenación e importación de cerveza, para ubicarla en 28 por ciento durante los ejercicios fiscales de 2010, 2011 y 2012 y reducir dicha tasa en un punto porcentual para ubicarla en 2013 en 27 por ciento y regresar a su nivel actual a partir del ejercicio de 2014, es decir, a la tasa del 25 por ciento, lo cual, según se indica en la iniciativa, no afectará la operación de su mercado, en términos de contrabando y adulteración. Además, la iniciativa destaca que debido a que el esquema de comercialización de cerveza se realiza a través de dis-

tribuidores con convenios, su instrumentación es más fácil de llevar a cabo.

En la iniciativa se estima que esta propuesta generaría ingresos adicionales de 1,994.9 millones de pesos en el año de 2010.

Momento de causación del impuesto

La iniciativa que se dictamina señala que actualmente en la Ley de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, tratándose de la enajenación de bienes así como de la prestación de servicios, se establece como momento de causación cuando se cobren las contraprestaciones.

No obstante lo anterior, el Poder Ejecutivo ha observado que no existe previsión respecto del tratamiento que debe darse cuando el pago se realiza mediante cheque u otros títulos de crédito, vales o tarjetas electrónicas, lo cual sí se encuentra regulado para el mismo propósito en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por lo que en la iniciativa se propone que para otorgar seguridad jurídica y armonizar la leyes tributarias sobre el efecto de pago que tienen estos medios, se establezca que se considera que se cobran efectivamente las contraprestaciones correspondientes a los actos o actividades gravadas cuando se realicen los supuestos que para tal efecto se establecen en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Consideraciones de la comisión

Después de analizar la iniciativa propuesta por el Ejecutivo federal en los términos descritos en el apartado anterior, esta Comisión Dictaminadora considera lo siguiente:

Cuota adicional para bebidas alcohólicas

Por lo que se refiere a bebidas alcohólicas, la que dictamina coincide con el Ejecutivo federal en que aumentar la carga fiscal a la importación y enajenación de bebidas alcohólicas tiene un fin extrafiscal que se justifica por motivos constitucionalmente objetivos y razonables, como es la protección a la salud al desincentivar el consumo del alcohol y obtener recursos para dotar de servicios médicos a las personas con enfermedades producidas por dichas sustancias.

De igual forma, esta dictaminadora coincide en que el hecho de aumentar el gravamen a las bebidas alcohólicas de

más de 20° G. L., no significa dar un trato diferencial a las demás sustancias etílicas de diferente graduación, ya que se otorga un trato igual a quienes se encuentran en la misma categoría de contribuyentes, lo cual se ha considerado en el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis con el rubro “Impuesto especial sobre producción y servicios. El artículo 2o., fracción I, de la Ley relativa, al establecer para el cálculo del impuesto distintas tasas en la enajenación o importación de bebidas alcohólicas considerando su graduación, no viola el principio de equidad tributaria (decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1998) con registro número 186556.

Sin embargo, la que dictamina no está de acuerdo con la propuesta del Ejecutivo federal de establecer una cuota adicional de \$3.00 por litro a las bebidas alcohólicas con graduación alcohólica mayor a 20° G. L., en sustitución de dicha propuesta, esta Dictaminadora considera conveniente que se incremente la tasa *ad valorem* actualmente vigente para dichas bebidas en 3 puntos porcentuales, para llevar la tasa de 50 a 53 por ciento.

Cabe señalar que con la medida que propone esta dictaminadora no se pierde el fin extrafiscal que se persigue con la propuesta del Ejecutivo federal, consistente en desincentivar el consumo de bebidas alcohólicas con mayor graduación alcohólica. Además, se considera que se evitarían complicaciones en el esquema al no requerir obligaciones adicionales de control sobre los litros importados o enajenados.

En este sentido, deben eliminarse las reformas que con motivo de la cuota adicional a las bebidas alcohólicas propuesta por el Ejecutivo federal se realizarían a otras disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Las reformas que en materia de la cuota adicional mencionada contenidas en la iniciativa que no se aceptan son las relacionadas con los artículos 4o., segundo y cuarto párrafos; 5o., segundo párrafo; 10; 11, cuarto párrafo; 14, segundo párrafo y 19, fracciones I, II y XVI.

Por lo anterior, se propone ajustar el artículo 2o., fracción I, inciso A), numeral 3 en los términos siguientes:

“Artículo 2o. ...

I. ...

A) ...

3. Con una graduación alcohólica de más de 20°G.L. ~~50-53%~~

...”

En relación con la propuesta del Ejecutivo federal de que la nueva cuota que plantea su iniciativa entre en vigor a partir del 2010, y que mediante una disposición transitoria se establezca una regla que sea neutral en las condiciones contractuales celebradas en 2009, con el propósito de permitir que en las enajenaciones de las bebidas alcohólicas objeto del gravamen que se hayan celebrado en 2009, cuando la entrega se haya efectuado en dicho año y el cobro se realice en los primeros 10 días de 2010, se aplique la tasa vigente en 2009, la que dictamina considera procedente dicho esquema, en virtud de que, como se ha mencionado, se trata de no afectar las operaciones celebradas por los contribuyentes en 2009 y que cumplan con los demás requisitos que se establecen en las disposiciones transitorias correspondientes. No obstante lo anterior, derivado de que en el presente dictamen se está incrementado la tasa *ad valorem* aplicable a las bebidas alcohólicas esta medida sería aplicable para el incremento de la tasa *ad valorem* mencionado.

No obstante lo anterior, esta Dictaminadora considera que es factible que, con la finalidad de sustraerse al pago del incremento de la tasa *ad valorem* que se propone en el presente dictamen, las empresas que sean partes relacionadas lleven a cabo operaciones simuladas de entrega de bebidas alcohólicas con una graduación mayor a 20° G. L. durante 2009. Por ello, la que dictamina considera necesario especificar que cuando dichas operaciones las realice un contribuyente con una empresa que sea parte relacionada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 215 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no le será aplicable la regla en comento, habida cuenta de que no se trata de una operación con un tercero independiente que es el propósito de la norma en estudio.

Ahora bien, al igual que en las bebidas alcohólicas, la que dictamina observa que tratándose de la enajenación de tabacos labrados, con esta disposición transitoria también se provoca la misma situación descrita anteriormente, es decir, que pueden llevarse a cabo operaciones simuladas de entrega de bienes durante 2009 entre empresas que sean partes relacionadas, con la finalidad de sustraerse al pago de la cuota por las contraprestaciones que se cobren en el 2010 a la empresa que recibió dichos bienes. Por ello, esta Dictaminadora propone adicionar un segundo párrafo al

transitorio tercero del Decreto cuya emisión se plantea, en los términos siguientes.

“Tercero. ...

Se exceptúa del tratamiento establecido en el párrafo anterior a las operaciones que se lleven a cabo entre contribuyentes que sean partes relacionadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 215 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sean o no residentes en México.”

Es importante destacar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversas tesis jurisprudenciales que la limitación de realizar determinadas operaciones entre partes relacionadas no es violatorio de garantías. Las referidas tesis son las siguientes:

Renta. El artículo 32, fracción XXVI, de la ley del impuesto relativo no viola el principio de equidad tributaria (legislación vigente en 2005).

Registro No. 171638; Localización: Novena Época, Instancia: Primera Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVI, Agosto de 2007, Página: 310, Tesis: 1a./J. 112/2007, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional, Administrativa.

Renta. La limitación de la deducción de los intereses establecida en el artículo 32, fracción XXVI, de la ley del impuesto relativo obedece a fines extrafiscales de control para evitar elusión fiscal (legislación vigente a partir del 1o. de enero de 2005).

Registro No. 172350; Localización: Novena Época, Instancia: Primera Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Mayo de 2007, Página: 728, Tesis: 1a./J. 76/2007, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional, Administrativa.

Tabacos labrados

En materia de tabacos labrados, la que dictamina considera importante el fin recaudatorio de la propuesta presentada por el Ejecutivo federal, además de ser indispensable su fin extrafiscal en el sentido de adoptar medidas para combatir el tabaquismo, ante la alarmante situación que éste representa en materia de salud pública, por ser uno de los principales riesgos que inciden o son detonantes de otro tipo de problemas de salud pública.

Por ello, esta dictaminadora coincide en que las medidas propuestas constituyen un medio eficaz para reducir el consumo de productos nocivos para la salud como lo son, entre otros, el cigarro, principalmente entre los jóvenes de nuestro país, y está de acuerdo con el incremento de la carga fiscal a los tabacos labrados a través de una cuota específica. Lo anterior, a efecto de que la carga fiscal derivada de la cuota específica sea la misma con independencia de su precio y que ésta contribuya efectivamente a lograr reducir el consumo del tabaco.

En cuanto al esquema gradual de aplicación de la cuota que consiste en que mediante disposiciones transitorias se establezca que dicha cuota se incrementaría anualmente durante los siguientes ejercicios fiscales, para ubicarla en la cuota definitiva en el ejercicio de 2013, esta Comisión está de acuerdo, ya que con este esquema se evitan distorsiones en el mercado.

Si bien, como quedó dicho, esta comisión dictaminadora considera acertada la propuesta del Ejecutivo federal de incrementar la carga fiscal en el impuesto especial sobre producción y servicios a todos los tabacos labrados mediante la implementación de una cuota específica, no coincide con la propuesta de establecer una cuota específica por contenido de gramo de tabaco en el caso de cigarros, por lo que propone que la cuota específica aplicable a los cigarros se determine en función de las unidades de cigarros enajenados o importados y no en función de su contenido de tabaco en gramos. Lo anterior con objeto de evitar la manipulación del peso de los cigarros por parte de los productores e importadores y que con ello se vea afectada la recaudación esperada, así como para facilitar las tareas de fiscalización y control por parte de las autoridades fiscales.

Es de destacar que la propuesta de esta Comisión Dictaminadora se sustenta en el hecho de que técnicamente es posible producir un mayor número de cigarros con una cantidad menor de tabaco, debido a que en el proceso de fabricación de los cigarros se pueden utilizar técnicas de expansión de la hoja de tabaco, utilizando gases como el freón y bióxido de carbono.

Además, esta dictaminadora considera que el peso de un cigarro se puede manipular en función del grado de compactación del tabaco o de la mezcla con otros productos, así como al reducir su longitud o grosor o manipulando el tamaño del filtro o el peso del papel empleado para su fabricación.

Esta dictaminadora también advierte que dicha situación afectaría las labores de fiscalización y control de las autoridades fiscales, en la medida en que las empresas cigarrerías tendrían la posibilidad de cambiar constantemente los parámetros con los que se fabrican los cigarrillos, razón por la que resultaría complicado para la autoridad determinar si la cuota específica fue correctamente calculada.

La experiencia internacional demuestra que cuando un país ha aplicado una cuota específica en sus impuestos selectivos al consumo de cigarrillos, en función de su peso en tabaco, la industria cigarrera ha manipulado significativamente su peso con el fin de reducir la carga fiscal. Este es el caso de Australia, país en el que como consecuencia de que la carga fiscal de la cuota específica del impuesto especial sobre cigarrillos estaba en función del peso de tabaco contenido en éstos, el peso promedio de tabaco utilizado para la fabricación de cigarrillos disminuyó considerablemente entre 1982 y 1992. Así, al reducir la cantidad de tabaco que se usaba para la fabricación de cigarrillos, los fabricantes de este producto minimizaron su carga fiscal derivada de los impuestos especiales, afectando la recaudación de dicho impuesto.

En este caso, existe evidencia de que en 1982 se requerían, en promedio, 822 gramos de tabaco para fabricar 1,000 cigarrillos, mientras que en 1992, se empleaban 712 gramos de tabaco, es decir, 13.4 por ciento menos gramos de tabaco.

Así, de acuerdo con lo documentado por Quit Victoria, organización australiana dedicada al combate del tabaquismo, derivado de la aplicación de la cuota específica a los cigarrillos en función del peso de tabaco, Australia se convirtió en el país que produce los cigarrillos más ligeros del mundo, en la medida en que contienen entre 25 y 30 por ciento menos tabaco que los cigarrillos producidos en otros países.

Incluso es de destacar que, si bien entre 1975 y 1992, la cantidad de hojas de tabaco utilizadas por la industria manufacturera de tabaco en Australia disminuyó en 20 por ciento, en el mismo periodo, el número de cigarrillos vendidos en Australia aumentó de 25,800 a 33,200 millones de cigarrillos.

Debido a que la modalidad de gravar en Australia con el impuesto selectivo al consumo de cigarrillos por gramo de tabaco afectó la recaudación de este impuesto y, ante la posibilidad de manipular el contenido de tabaco en los cigarrillos,

en 2000 dicho país sustituyó esta modalidad por la determinación del impuesto de la cuota específica en función del número de cigarrillos.

Por ello, para evitar los riesgos de manipulación expuestos, es que se considera necesario que se graven a los cigarrillos por unidad, tomando en cuenta el promedio de tabaco que hoy en día contiene cada cigarrillo y que equivale a 0.75 gramos, cuya cuota sería de \$0.10.

Ahora bien, respecto de los demás tabacos labrados se tomaría en cuenta la totalidad de gramos enajenados, misma que se dividirá entre 0.75 y al resultado se le aplicará la cuota mencionada, de forma tal que no exista un trato inequitativo en la carga fiscal en función de la presentación de los tabacos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público propone modificar la redacción de las reformas propuestas en el artículo 2o., fracción I, inciso C), párrafo segundo y adicionar un párrafo tercero a dicho inciso; realizar ajustes a las reformas propuestas a los artículos 4o., cuarto párrafo; 5o., segundo párrafo; 10; 11, cuarto párrafo; 14, segundo párrafo y 19, fracción I, de la Ley Especial sobre Producción y Servicios, así como ajustar el cuarto transitorio del Decreto cuya emisión se plantea, para quedar como sigue:

“Artículo 2o. ...

I. ...

C) ...

Adicionalmente a las tasas establecidas en este numeral, se pagará ~~la una~~ cuota de \$0.10333 por ~~gramo de tabaco labrado~~ **cigarro enajenado o importado. Para los efectos de esta ley se considera que el peso de un cigarrillo equivale a 0.75 gramos de tabaco, incluyendo el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco. Tratándose de cigarrillos con un contenido de tabaco labrado inferior a 1 gramo, los contribuyentes podrán optar por aplicar la cuota de \$0.100 por cigarrillo por la totalidad de los cigarrillos enajenados o importados. En caso de que se ejerza la opción, ésta deberá aplicarse por un periodo mínimo de cinco años y cuando deje de aplicarse se podrá volver a ejercer después de transcurridos cinco años.**

Tratándose de los tabacos labrados no considerados en el párrafo anterior se aplicará la cuota mencionada en dicho párrafo al resultado de dividir el peso total de los tabacos labrados enajenados o importados, entre 0.75. Para tal efecto se deberá incluir el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco. No se deberá considerar el filtro ni el papel o cualquier otra sustancia que no contenga tabaco, con el que estén envueltos los referidos tabacos labrados.

...

Artículo 4o. ...

El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta ley, las tasas a que se refiere la fracción I, inciso A) del artículo 2o. de la misma, o de la que resulte de aplicar las cuotas a que se refieren los artículos 2o., fracción I, inciso C), segundo y tercer párrafos y 2o.C de esta ley. Se entiende por impuesto acreditable, un monto equivalente al del impuesto especial sobre producción y servicios efectivamente trasladado al contribuyente o el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación, exclusivamente en los supuestos a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, en el mes al que corresponda.

...

Artículo 5o. ...

El pago mensual será la diferencia que resulte de restar a la cantidad que se obtenga de aplicar la tasa que corresponda en los términos del artículo 2o. de esta ley a las contraprestaciones efectivamente percibidas en el mes de que se trate, por la enajenación de bienes o la prestación de servicios gravados por esta ley; el impuesto pagado en el mismo mes por la importación de dichos bienes, así como el impuesto que resulte acreditable en el mes de que se trate de conformidad con el artículo 4o. de esta ley. Tratándose de la cuota a que se refieren los párrafos el segundo párrafo y tercero del inciso C) de la fracción I del artículo 2o. de esta ley, el pago mensual ~~por este concepto~~ será la cantidad que se obtenga de aplicar la cuota que corresponda a los ~~tabacos labrados~~ cigarros enajenados en el mes, ~~ya sea por gramo o por cigarro, según se trate, o la que se obten-~~

ga de aplicar esa cuota al resultado de dividir el peso total de los otros tabacos labrados enajenados en el mes, entre 0.75, disminuidas dichas cantidades, en su caso, con el impuesto pagado en el mismo mes al aplicar la cuota correspondiente con motivo de la importación de los cigarros u otros tabacos labrados, en los términos del segundo párrafo del artículo 4o. de esta ley.

...

Artículo 10. En la enajenación de los bienes a que se refiere esta ley, el impuesto se causa en el momento en el que se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de lo cobrado. Cuando las contraprestaciones se cobren parcialmente, el impuesto se calculará aplicando a la parte de la contraprestación efectivamente percibida, la tasa que corresponda en términos del artículo 2o. de esta ley. Por las enajenaciones de cerveza en las que el impuesto se pague aplicando la cuota a que se refiere el artículo 2o.C de esta ley, el impuesto se calculará por los litros que hayan sido pagados con el monto de las contraprestaciones efectivamente percibidas. Tratándose de la cuota por enajenación de **cigarros u otros** tabacos labrados a que se refieren **los párrafos el segundo párrafo y tercero** del inciso C) de la fracción I del artículo 2o. de esta ley, ~~el impuesto se calculará por los gramos o cigarros, según corresponda,~~ **se considerará la cantidad de cigarros** efectivamente cobrados y, **en el caso de otros tabacos labrados, la cantidad de gramos efectivamente cobrados.**

Artículo 11. ...

Por las enajenaciones de cerveza en las que el impuesto se pague aplicando la cuota a que se refiere el artículo 2o.C de esta ley, los contribuyentes calcularán el impuesto sobre el total de litros enajenados. Tratándose de la cuota por enajenaciones de **cigarros u otros** tabacos labrados a que se refieren **los párrafos el segundo párrafo y tercero** del inciso C) de la fracción I del artículo 2o. de esta ley, ~~el impuesto se calculará por el total de gramos enajenados o, en su caso, por la totalidad de cigarros enajenados~~ **se considerará la cantidad de cigarros enajenados y, en el caso de otros tabacos labrados, la cantidad de gramos enajenados.**

Artículo 14. ...

Por las importaciones de cerveza en las que el impuesto se pague aplicando la cuota a que se refiere el artículo 2o.C de esta ley, los contribuyentes calcularán el impuesto sobre el total de litros importados afectos a la citada cuota. En las importaciones de **cigarros u otros tabacos labrados** en las que el impuesto se pague aplicando la cuota a que se refieren **los párrafos** el segundo ~~párrafo~~ **y tercero** del inciso C) de la fracción I del artículo 2o. de esta ley, ~~el impuesto se calculará por el total de gramos importados o, en su caso, por la totalidad de cigarros importados~~ **se considerará la cantidad de cigarros importados y, en el caso de otros tabacos labrados, la cantidad de gramos importados.**

Artículo 19. ...

I. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta ley, y efectuar conforme a este último la separación de las operaciones, desglosadas por tasas. Asimismo, se deberán identificar las operaciones en las que se pague el impuesto mediante la aplicación de las cuotas previstas en los artículos 2o., fracción I, inciso C), segundo **y tercer párrafos**, y 2o.C de esta ley.

Transitorios

...

Cuarto. Para los efectos de lo dispuesto en el segundo **y tercer párrafos** del inciso C) de la fracción I del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, durante los ejercicios fiscales de 2010, 2011 y 2012, en lugar de aplicar la cuota prevista en dichos párrafos, se estará a lo siguiente:

~~a) Cuotas aplicables a los tabacos labrados en los ejercicios que se indican~~

Ejercicio Fiscal	Cuota por gramo
2010	0.0533
2011	0.0800
2012	0.1067

~~b) Cuotas opcionales para cigarros en los ejercicios que se indican:~~

Ejercicio Fiscal	Cuota por cigarro
2010	0.040
2011	0.060
2012	0.080
...	...

Respecto de las propuestas que se formulan en materia de obligaciones a cargo de los contribuyentes, derivado de la nueva cuota que se propone, esta Comisión considera adecuado que se establezca que en la contabilidad se identifiquen las operaciones en las que se pague el impuesto mediante la aplicación de la nueva cuota, así como que en los comprobantes que se expidan se consigne el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarros enajenados.

Por lo que se refiere a la obligación que se propone establecer para los productores e importadores de tabacos labrados, a fin de que informen el precio de enajenación de cada producto y el valor y volumen de los mismos y que también especifiquen el peso total de tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad total de cigarros enajenados, se considera necesaria, ya que permitirá a la autoridad mantener un control eficiente de las operaciones que realicen los contribuyentes.

Finalmente, en materia de tabacos labrados, esta Comisión considera acertado establecer la obligación de incorporar un código de seguridad en este tipo de productos que permita verificar su autenticidad o su legal ingreso al territorio nacional, y con ello dotar a las autoridades fiscales con las herramientas que les permitan prevenir la producción ilícita, así como la distribución y venta de cigarros y productos de tabaco de contrabando y origen apócrifo en el territorio nacional.

Juegos con apuestas y sorteos

Por lo que se refiere a juegos con apuestas y sorteos, la que dictamina coincide con la propuesta del Ejecutivo federal que considera la tecnología que se utiliza en la industria de los juegos con apuestas y sorteos, como base para las medidas de control de este tipo de negocios.

Por ello, se considera adecuado establecer la obligación para esta industria de que se proporcione la información en línea y en tiempo real de sus operaciones y registros en sus sistemas centrales de juegos con apuestas y sorteos, así como de caja y control de efectivo, lo que permitirá que la au-

toridad pueda verificar que el impuesto enterado haya sido determinado correctamente.

Además, se estima que la información que proporcionen los contribuyentes en línea y en tiempo real permitirá que la autoridad fiscal conozca de manera directa e inmediata la información relacionada con los ingresos que se obtienen por juegos con apuestas y sorteos, al tiempo que tendrá efectos directos importantes en otros impuestos a cargo de estos contribuyentes, como son el impuesto sobre la renta y el impuesto empresarial a tasa única.

En ese sentido, la que dictamina coincide en que esta medida llevará a que los contribuyentes con establecimientos fijos que realicen juegos con apuestas y sorteos de forma habitual, tributen de manera correcta y se evitará la competencia desleal entre los referidos contribuyentes, sustentada en un cumplimiento inadecuado en el pago que les corresponde.

En materia de sanciones, la que dictamina comparte la necesidad de que se establezca una consecuencia para los contribuyentes que incumplan con las obligaciones de llevar los sistemas de cómputo y de proporcionar la información en línea y en tiempo real y estima adecuado que dicha sanción consista en la clausura de uno a dos meses de los establecimientos que tengan los contribuyentes en donde realicen las actividades de juegos con apuestas y sorteos y cuyas operaciones deban ser registradas en los referidos sistemas de cómputo.

Asimismo, se considera adecuada la excepción propuesta por el Ejecutivo federal en la aplicación de la sanción mencionada, cuando el incumplimiento se deba a fallas en los sistemas de cómputo cuyas causas no sean imputables a los contribuyentes y se dé aviso al Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, esta Comisión estima conveniente que tratándose de las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes, no les sean exigibles las obligaciones de llevar un sistema de cómputo y de proporcionar la información en línea a la que se ha hecho mención. Lo anterior, considerando la baja capacidad administrativa con la que cuentan. Además, se considera adecuado que esta excepción también sea aplicable a las personas morales sin fines de lucro autorizadas a recibir donativos para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entre otras, toda vez que los juegos con apuestas y sorteos no son su actividad principal.

Otra medida con la que también está de acuerdo esta Dictaminadora, es el incremento de 10 puntos porcentuales en la tasa aplicable a la realización de juegos con apuestas y sorteos, pasando del actual 20 al 30 por ciento a partir del 2010, ya que como se expresa en la exposición de motivos, además de que permitirá acercar dicha tasa a la que en promedio se aplica en el ámbito internacional, no pone en riesgo el crecimiento y consolidación de esta industria.

Servicios de telecomunicaciones

Tratándose de los servicios de telecomunicaciones, la que dictamina coincide con el Ejecutivo federal en el sentido de que el impuesto que se propone no es novedoso en nuestro país, en virtud de que en efecto, durante 2002 y 2003, el Congreso de la Unión aprobó el impuesto especial sobre producción y servicios a las telecomunicaciones y conexos, con una tasa del 10 por ciento al monto de las contraprestaciones por el servicio.

En ese sentido, esta Comisión Dictaminadora coincide en que este gravamen tiene la virtud de ser efectivo en su capacidad recaudatoria, ya que se trata de servicios que presta un grupo reducido de empresas, dando lugar a un control y vigilancia muy estrechos y a una fuente segura de recursos fiscales.

Cabe mencionar que la que dictamina comparte la opinión de que el impuesto que se analiza recaería en mayor medida en los grupos de altos ingresos de la población, ya que presenta un importante grado de progresividad.

Como se menciona en la iniciativa, la que dictamina considera que la incidencia del impuesto que se propone a los servicios de telecomunicaciones en las actividades productivas es sumamente reducida, toda vez que este gasto representa un porcentaje pequeño de los costos totales de las empresas, además de ser deducible para los efectos del impuesto sobre la renta.

En este sentido, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público está de acuerdo en el establecimiento de un impuesto especial a los servicios que se presten a través de una red pública de telecomunicaciones, pero que quede gravado con una tasa del 3 por ciento y no del 4 por ciento, a efecto de que el gravamen no incida en el desarrollo de esta industria. Por ello se propone modificar la redacción del artículo 2o., fracción II, inciso C), para quedar de la forma siguiente:

“**Artículo 2o.** Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

II. ...

C) Los que se proporcionen en territorio nacional a través de una o más redes públicas de telecomunicaciones. **4.3%**”

Por otra parte, en la iniciativa se indica que se deberá entender por red pública de telecomunicaciones a aquella red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones y se señala que la red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal; sin embargo, esta Comisión estima necesario que se defina lo que se entiende por equipo terminal de telecomunicaciones, a efecto de que exista precisión en los conceptos mencionados. De esta forma se propone adicionar la fracción XVI al artículo 3o. de la Ley de la materia, para quedar como sigue:

“**Artículo 3o.** ...

XVI. Equipo terminal de telecomunicaciones, comprende todo el equipo de telecomunicaciones de los usuarios que se conecte más allá del punto de conexión terminal de una red pública con el propósito de tener acceso a uno o más servicios de telecomunicaciones.”

Ahora bien, un aspecto que es importante destacar, tal y como se menciona en la exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina, es que con las medidas que está instrumentando el Ejecutivo federal para promover un uso más eficiente del espectro radioeléctrico, mediante la asignación que tiene programada de bandas de frecuencia, así como con la participación de nuevos proveedores de redes públicas de telecomunicaciones, se generaría una disminución en el precio de los servicios de telecomunicaciones, con lo que la incidencia del impuesto sería menor.

Adicionalmente, esta Dictaminadora está de acuerdo con el Ejecutivo federal en que el impuesto que se propone agrega un elemento adicional encaminado a que el sector enfrente cargas fiscales semejantes y la Federación reciba una recaudación adecuada de este sector.

Por otra parte, la que dictamina comparte plenamente la propuesta de excluir del impuesto a los servicios de telefonía pública y telefonía fija rural, así como a los de interconexión entre redes públicas de telecomunicaciones, por ser necesario promover el acceso a los servicios mencionados tanto al público en general como a las comunidades con poblaciones reducidas, para propiciar el desarrollo de dichas comunidades y facilitar su comunicación a efecto de que se integren al país y obtengan mayores niveles de desarrollo.

No obstante lo anterior, la que Dictamina estima conveniente precisar que tratándose de los servicios de interconexión, éstos comprenden tanto los que se lleven a cabo entre residentes en México, como los que se lleven a cabo por residentes en México con residentes en el extranjero, a efecto de que exista claridad en el alcance de esta exención. Por ello, se propone adecuar el inciso c) de la fracción IV del artículo 8o. de la Ley de la materia, para quedar en los términos siguientes:

“**Artículo 8o.** ...

IV. ...

c) De interconexión, consistente en la conexión física o virtual, lógica y funcional, entre redes públicas de telecomunicaciones, que permite la conducción de tráfico entre dichas redes y/o entre servicios de telecomunicaciones prestados a través de las mismas, de manera que los usuarios de una de las redes públicas de telecomunicaciones puedan conectarse e intercambiar tráfico con los usuarios de la otra red pública de telecomunicaciones y viceversa, o bien, permite a una red pública de telecomunicaciones y/o a sus usuarios la utilización de servicios de telecomunicaciones y/o capacidad y funciones provistos por o a través de otra red pública de telecomunicaciones. **Quedan comprendidos en los servicios de interconexión, los que se lleven a cabo entre residentes en México, así como los que se lleven a cabo por residentes en México con residentes en el extranjero.”**

Asimismo, esta Dictaminadora coincide en la necesidad de definir el servicio de telefonía fija rural como aquél que se preste en poblaciones reducidas de acuerdo con los resultados que se obtengan de los censos generales de población y vivienda que se lleven a cabo conforme a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica o, en su

caso, de acuerdo con la información más actualizada del Inegi, como lo son los conteos de población y vivienda.

También se está de acuerdo en que a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria se dé a conocer el nombre de las poblaciones en donde aplicaría el beneficio señalado, a efecto de facilitar la aplicación del gravamen.

Por otra parte, y toda vez que los servicios de telecomunicaciones que se gravarían son los que se proporcionen en territorio nacional, esta Comisión estima adecuado que se apruebe la adición de una disposición a fin de establecer que se entenderá que se prestan dichos servicios en territorio nacional, cuando éstos se lleven a cabo en el mismo, total o parcialmente.

Finalmente, y toda vez que se propone que el impuesto a los servicios de telecomunicaciones entre en vigor en 2010, esta Dictaminadora está de acuerdo con que se aclare en una disposición transitoria que los servicios que se hayan proporcionado antes del establecimiento de este impuesto no están afectos al pago de este gravamen, aun cuando el pago se realice en 2010. También se está de acuerdo en que se establezca que esta disposición no es aplicable a los servicios que se proporcionen a partir del 1 de enero de 2010, aun cuando se hayan pagado.

Cerveza

Es de suma importancia en el análisis que esta Dictaminadora realiza de la iniciativa presentada por el Ejecutivo federal el fin extrafiscal que se persigue con cada una de las medidas, pero también es relevante el fin recaudatorio de las propuestas, más aún a la luz de la situación actual de las finanzas públicas.

Por ello, al igual que el Ejecutivo federal, la que dictamina considera correcto aprovechar el potencial recaudatorio de algunas fuentes, como lo es el caso del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a la cerveza.

En este sentido, la que dictamina considera lo manifestado por el Ejecutivo federal en la exposición de motivos de la iniciativa, al destacar que en los últimos 8 años la recaudación del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación e importación de cerveza equivale, en promedio, a poco más de 76 por ciento de la recaudación que en su conjunto se obtiene en dicho impuesto por la enajenación e importación de bebidas alcohólicas y cerveza.

Por ello, esta Dictaminadora coincide con el Ejecutivo federal que ante la necesidad de fuentes de financiamiento del gasto público, el elevado potencial recaudatorio que tiene la cerveza respecto del resto de las bebidas alcohólicas y el hecho de que la cerveza no es un bien de primera necesidad y que por el contrario se trata de un bien cuyo consumo implica problemas de salud pública, es conveniente aumentar de manera temporal la tasa del impuesto aplicable a la enajenación e importación de cerveza.

Así, se considera acertado incrementar transitoriamente la tasa del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a la enajenación e importación de cerveza. Sin embargo, esta Dictaminadora estima conveniente modificar los incrementos propuestos a efecto de que no se genere una afectación a la industria cervecera para ubicar la tasa en 26.5 por ciento durante los ejercicios fiscales de 2010, 2011 y 2012, reducirla en un punto porcentual en 2013 para ubicarla en 26 por ciento y regresar a su nivel actual, de 25 por ciento, a partir del 2014.

De esta forma se debe ajustar la disposición novena transitoria del proyecto de decreto en estudio para quedar como sigue:

“Noveno. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 2o., fracción I, inciso A), numeral 1 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, tratándose de cerveza, en sustitución de la tasa establecida en dicho numeral, durante los años de 2010, 2011 y 2012, se aplicará la tasa de ~~28~~ **26.5%**, y durante 2013, la tasa de ~~27~~ **26%**.”

Finalmente, al igual que para el caso de bebidas alcohólicas y tabacos labrados, tratándose de la enajenación de cerveza, se observa que mediante disposiciones transitorias se prevé una regla que consiste en permitir que en las enajenaciones de los citados bienes que se hayan celebrado antes de la entrada en vigor que se propone para este gravamen, cuando la entrega se haya efectuado antes de dicha fecha, y el cobro se realice en los primeros 10 días naturales de 2010, sólo se aplique la tasa vigente en 2009.

Al respecto, como ya se ha mencionado anteriormente la que dictamina considera procedente dicho esquema, en virtud de que se trata de una regla neutral cuyo propósito es no afectar las operaciones celebradas por los contribuyentes en 2009 y que cumplan con los demás requisitos que se establecen en las disposiciones transitorias correspondien-

tes, permitiendo que no apliquen el incremento transitorio en la tasa *ad valorem* tratándose de cerveza.

Sin embargo, esta Comisión observa que se presenta la misma situación que se describió anteriormente para bebidas alcohólicas y tabacos labrados, en el sentido de que pueden llevarse a cabo operaciones simuladas de entrega de cerveza durante 2009 entre empresas que sean partes relacionadas, con la finalidad de sustraerse al pago del impuesto por las contraprestaciones que se cobren en el 2010 a la empresa que recibió dicho bien.

Por ello, la que dictamina considera necesario especificar que cuando dichas operaciones las realice un contribuyente con una empresa que sea parte relacionada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 215 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no le será aplicable la regla en comento, habida cuenta de que no se trata de una operación con un tercero independiente que es el propósito de la norma en estudio.

En ese sentido, esta Comisión estima conveniente reiterar lo señalado para bebidas alcohólicas y tabacos labrados en el sentido de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversas tesis jurisprudenciales que la limitación de realizar determinadas operaciones entre partes relacionadas no es violatorio de garantías, por lo que se propone la modificación al transitorio segundo del Decreto cuya emisión se propone, en los términos siguientes:

“Segundo. ...

Se exceptúa del tratamiento establecido en el párrafo anterior a las operaciones que se lleven a cabo entre contribuyentes que sean partes relacionadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 215 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sean o no residentes en México.”

Momento de causación

Por lo que se refiere al momento de causación del impuesto especial de producción y servicios aplicable a los diversos objetos previstos en la ley de la materia, esta Comisión coincide con la propuesta del Ejecutivo federal respecto de que es necesario prever en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios el momento de causación, tanto en la enajenación de bienes como en la prestación de servicios, cuando el pago se realiza mediante cheque u otros

títulos de crédito, vales o tarjetas electrónicas, como actualmente se encuentra previsto para el mismo propósito en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para otorgar mayor seguridad jurídica y armonizar las leyes tributarias.

Por lo anterior, la que dictamina está de acuerdo en que se adicione una disposición que establezca que para los efectos de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios se considera que se cobran efectivamente las contraprestaciones correspondientes a los actos o actividades gravadas, cuando se realicen los supuestos que para tal efecto se establecen en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda y Crédito Público considera que es de aprobarse y pone a consideración del Pleno el siguiente:

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 2o., en su encabezado y fracciones I, inciso A), numeral 3, y II, inciso B); 4o., cuarto párrafo; 5o., segundo párrafo; 10; 11, cuarto párrafo; 14, segundo párrafo, y 19, fracciones I y IX, y se **adicionan** los artículos 2o., fracciones I, inciso C) con los párrafos segundo y tercero, y II, con un inciso C); 3o., con las fracciones XIV, XV y XVI; 5o.C; 8o., con una fracción IV; 18-A; 19, fracciones II, con un quinto párrafo y XXII, y 20, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

“**Artículo 2o.** Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

I. ...

A) ...

3. Con una graduación alcohólica de más de 20°GL. 53%

...

C) ...

Adicionalmente a las tasas establecidas en este numeral, se pagará una cuota de \$0.10 por cigarro en-

ajenado o importado. Para los efectos de esta ley se considera que el peso de un cigarro equivale a 0.75 gramos de tabaco, incluyendo el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco.

Tratándose de los tabacos labrados no considerados en el párrafo anterior se aplicará la cuota mencionada en dicho párrafo al resultado de dividir el peso total de los tabacos labrados enajenados o importados, entre 0.75. Para tal efecto se deberá incluir el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco. No se deberá considerar el filtro ni el papel o cualquier otra sustancia que no contenga tabaco, con el que estén envueltos los referidos tabacos labrados.

...

II. ...

B) Realización de juegos con apuestas y sorteos, independientemente del nombre con el que se les designe, que requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, los que realicen los organismos descentralizados, así como la realización de juegos o concursos en los que el premio se obtenga por la destreza del participante en el uso de máquinas, que en el desarrollo de aquéllos utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares, que se efectúen en el territorio nacional. Quedan comprendidos en los juegos con apuestas, aquéllos en los que sólo se reciban, capten, crucen o exploten apuestas. Asimismo, quedan comprendidos en los sorteos, los concursos en los que se ofrezcan premios y en alguna etapa de su desarrollo intervenga directa o indirectamente el azar.30%

C) Los que se proporcionen en territorio nacional a través de una o más redes públicas de telecomunicaciones.3%

Artículo 3o. ...

XIV. Red pública de telecomunicaciones, la red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal.

XV. Red de telecomunicaciones, el sistema integrado por medios de transmisión, tales como canales o circuitos que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, redes de transmisión eléctrica o cualquier otro medio de transmisión, así como, en su caso, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier equipo necesario.

XVI. Equipo terminal de telecomunicaciones, comprende todo el equipo de telecomunicaciones de los usuarios que se conecte más allá del punto de conexión terminal de una red pública con el propósito de tener acceso a uno o más servicios de telecomunicaciones.

Artículo 4o. ...

El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta ley, las tasas a que se refiere la fracción I, inciso A) del artículo 2o. de la misma, o de la que resulte de aplicar las cuotas a que se refieren los artículos 2o., fracción I, inciso C), segundo y tercer párrafos y 2o.C de esta ley. Se entiende por impuesto acreditable, un monto equivalente al del impuesto especial sobre producción y servicios efectivamente trasladado al contribuyente o el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación, exclusivamente en los supuestos a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, en el mes al que corresponda.

...

Artículo 5o. ...

El pago mensual será la diferencia que resulte de restar a la cantidad que se obtenga de aplicar la tasa que corresponda en los términos del artículo 2o. de esta ley a las contraprestaciones efectivamente percibidas en el mes de que se trate, por la enajenación de bienes o la prestación de servicios gravados por esta ley; el impuesto pagado en el mismo mes por la importación de dichos bienes, así como el impuesto que resulte acreditable en el mes de que se trate de conformidad con el artículo 4o. de esta ley. Tratándose de la cuota a que se refieren los párrafos segundo y tercero del inciso C) de la fracción I del artículo 2o. de esta ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar la cuota que corresponda a los cigarros enajenados en el mes, o la que se obtenga de aplicar esa cuota al resultado de dividir el peso total de los otros tabacos labrados enajenados en el mes, entre 0.75, disminuidas dichas cantidades, en su

caso, con el impuesto pagado en el mismo mes al aplicar la cuota correspondiente con motivo de la importación de los cigarros u otros tabacos labrados, en los términos del segundo párrafo del artículo 4o. de esta ley.

...

Artículo 5o.C. Para los efectos de esta ley, se considera que se cobran efectivamente las contraprestaciones correspondientes a los actos o actividades gravadas, cuando se realicen los supuestos que para tal efecto se establecen en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 8o. ...

IV. Por los servicios de telecomunicaciones siguientes:

a) De telefonía fija rural, consistente en el servicio de telefonía fija que se presta en poblaciones de hasta 3,000 habitantes, conforme a los últimos resultados definitivos, referidos específicamente a población, provenientes del censo general de población y vivienda que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En el caso de que se levante un conteo de población y vivienda o un instrumento de naturaleza similar de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en forma previa al siguiente censo general de población y vivienda, dicho conteo o instrumento se aplicará para los efectos del párrafo anterior.

El Servicio de Administración Tributaria dará a conocer en su página electrónica el listado de las poblaciones a que se refiere este inciso.

b) De telefonía pública, consistente en el acceso a los servicios proporcionados a través de redes públicas de telecomunicaciones, y que deberá prestarse al público en general, por medio de la instalación, operación y explotación de aparatos telefónicos de uso público.

c) De interconexión, consistente en la conexión física o virtual, lógica y funcional, entre redes públicas de telecomunicaciones, que permite la conducción de tráfico entre dichas redes y/o entre servicios de telecomunicaciones prestados a través de las mismas, de manera que los usuarios de una de las redes

públicas de telecomunicaciones puedan conectarse e intercambiar tráfico con los usuarios de la otra red pública de telecomunicaciones y viceversa, o bien, permite a una red pública de telecomunicaciones y/o a sus usuarios la utilización de servicios de telecomunicaciones y/o capacidad y funciones provistos por o a través de otra red pública de telecomunicaciones. Quedan comprendidos en los servicios de interconexión, los que se lleven a cabo entre residentes en México, así como los que se lleven a cabo por residentes en México con residentes en el extranjero.

Artículo 10. En la enajenación de los bienes a que se refiere esta ley, el impuesto se causa en el momento en el que se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de lo cobrado. Cuando las contraprestaciones se cobren parcialmente, el impuesto se calculará aplicando a la parte de la contraprestación efectivamente percibida, la tasa que corresponda en términos del artículo 2o. de esta ley. Por las enajenaciones de cerveza en las que el impuesto se pague aplicando la cuota a que se refiere el artículo 2o.C de esta ley, el impuesto se calculará por los litros que hayan sido pagados con el monto de las contraprestaciones efectivamente percibidas. Tratándose de la cuota por enajenación de cigarros u otros tabacos labrados a que se refieren los párrafos segundo y tercero del inciso C) de la fracción I del artículo 2o. de esta ley, se considerará la cantidad de cigarros efectivamente cobrados y, en el caso de otros tabacos labrados, la cantidad de gramos efectivamente cobrados.

Artículo 11. ...

Por las enajenaciones de cerveza en las que el impuesto se pague aplicando la cuota a que se refiere el artículo 2o.C de esta ley, los contribuyentes calcularán el impuesto sobre el total de litros enajenados. Tratándose de la cuota por enajenaciones de cigarros u otros tabacos labrados a que se refieren los párrafos segundo y tercero del inciso C) de la fracción I del artículo 2o. de esta ley, se considerará la cantidad de cigarros enajenados y, en el caso de otros tabacos labrados, la cantidad de gramos enajenados.

Artículo 14. ...

Por las importaciones de cerveza en las que el impuesto se pague aplicando la cuota a que se refiere el artículo 2o.C de esta ley, los contribuyentes calcularán el impuesto sobre el total de litros importados afectos a la citada cuota. En las importaciones de cigarros u otros tabacos labrados en las

que el impuesto se pague aplicando la cuota a que se refieren los párrafos segundo y tercero del inciso C) de la fracción I del artículo 2o. de esta ley, se considerará la cantidad de cigarros importados y, en el caso de otros tabacos labrados, la cantidad de gramos importados.

Artículo 18-A. Para los efectos de esta ley, se considera que se prestan los servicios en territorio nacional, a través de una o más redes públicas de telecomunicaciones a que se refiere el artículo 2o., fracción II, inciso C), de esta ley, cuando éstos se lleven a cabo en el mismo, total o parcialmente.

Artículo 19. ...

I. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta ley, y efectuar conforme a este último la separación de las operaciones, desglosadas por tasas. Asimismo, se deberán identificar las operaciones en las que se pague el impuesto mediante la aplicación de las cuotas previstas en los artículos 2o., fracción I, inciso C), segundo y tercer párrafos y 2o.C de esta ley.

II. ...

Tratándose de la enajenación de tabacos labrados, en los comprobantes que se expidan se deberá especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarros enajenados.

...

IX. Los productores e importadores de tabacos labrados, deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conjuntamente con su declaración del mes, el precio de enajenación de cada producto y el valor y volumen de los mismos; así como especificar el peso total de tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad total de cigarros enajenados. Esta información se deberá proporcionar por cada una de las marcas que produzca o importe el contribuyente.

...

XXII. Los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a ma-

no, deberán imprimir en cada una de las cajetillas de cigarros para su venta en México, el código de seguridad que reúna las características que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. En dichas reglas se podrán establecer los mecanismos o sistemas que se utilizarán para imprimir en cada cajetilla de cigarros el código de seguridad correspondiente.

Los contribuyentes a que se refiere esta fracción deberán poner a disposición de las autoridades fiscales la información, documentación o dispositivos necesarios, que se establezcan en las reglas de carácter general, que permitan constatar que la impresión del código de seguridad en cada una de las cajetillas de cigarros producidos o importados, se está llevando a cabo de conformidad con lo dispuesto por las propias reglas de carácter general.

Artículo 20. Los contribuyentes que en forma habitual realicen los juegos con apuestas y sorteos a que se refiere el inciso B) de la fracción II del artículo 2o. de esta ley en establecimientos fijos están obligados a:

I. Llevar los sistemas de cómputo siguientes:

a) Sistema central de apuestas en el que se registren y totalicen las transacciones efectuadas con motivo de los juegos con apuestas y sorteos que realicen.

b) Sistema de caja y control de efectivo en el que se registren cada una de las cantidades efectivamente percibidas de los participantes por las actividades a que se refiere el inciso B) de la fracción II del artículo 2o. de esta ley.

II. Llevar un sistema de cómputo mediante el cual se proporcione al Servicio de Administración Tributaria, en forma permanente, la información en línea y en tiempo real de los sistemas de registro mencionados en la fracción I de este artículo. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general las características técnicas, de seguridad y requerimientos de información del sistema a que se refiere la presente fracción.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado con la clausura de uno a dos meses del establecimiento o establecimientos que tenga el contribuyente en donde realice las actividades

de juegos con apuestas y sorteos y cuyas operaciones deben ser registradas en los sistemas de cómputo a que se refiere el presente artículo.

No procederá la aplicación de la sanción establecida en el párrafo anterior cuando el incumplimiento se deba a fallas en los sistemas de cómputo cuyas causas no sean imputables a los contribuyentes y siempre que éstos presenten un aviso al Servicio de Administración Tributaria en el plazo y los términos que a través de reglas de carácter general emita dicho órgano desconcentrado.

Las obligaciones establecidas en este artículo no son exigibles a las personas que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o., fracción III de esta ley están exentas del pago del impuesto por las actividades mencionadas en el primer párrafo de este artículo, ni a los contribuyentes a que se refiere el artículo 29 de esta ley.”

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2010.

Segundo. Tratándose de las enajenaciones de cerveza que se hayan celebrado con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto, las contraprestaciones correspondientes que se cobren con posterioridad a la fecha mencionada, estarán afectas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios de conformidad con las disposiciones vigentes en el momento de su cobro. No obstante lo anterior, los contribuyentes podrán calcular el impuesto correspondiente, aplicando la tasa que corresponda conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, siempre que dicho producto se haya entregado antes de la fecha mencionada y el pago de las contraprestaciones respectivas se realice dentro de los primeros diez días naturales de 2010.

Se exceptúa del tratamiento establecido en el párrafo anterior a las operaciones que se lleven a cabo entre contribuyentes que sean partes relacionadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 215 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sean o no residentes en México.

Tercero. Tratándose de las enajenaciones de los bienes a que se refieren los incisos A), numeral 3 y C) de la fracción I del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre

Producción y Servicios, que se hayan celebrado con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto, las contraprestaciones correspondientes que se cobren con posterioridad a la fecha mencionada, estarán afectas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios de conformidad con las disposiciones vigentes en el momento de su cobro. No obstante lo anterior, los contribuyentes podrán calcular el impuesto correspondiente, aplicando únicamente la tasa que corresponda conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, siempre que dichos productos se hayan entregado antes de la fecha mencionada y el pago de las contraprestaciones respectivas se realice dentro de los primeros diez días naturales de 2010.

Se exceptúa del tratamiento establecido en el párrafo anterior a las operaciones que se lleven a cabo entre contribuyentes que sean partes relacionadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 215 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sean o no residentes en México

Cuarto. Para los efectos de lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del inciso C) de la fracción I del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, durante los ejercicios fiscales de 2010, 2011 y 2012, en lugar de aplicar la cuota prevista en dichos párrafos, se estará a lo siguiente:

Ejercicio Fiscal	Cuota
2010	0.04
2011	0.06
2012	0.08

Quinto. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 2o., fracción II, inciso C) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, los servicios a que se refiere dicho inciso que se hayan proporcionado con anterioridad al 1 de enero de 2010, no estarán afectos al pago del impuesto establecido en dicha disposición, aun cuando el pago de los mismos se realice en la fecha mencionada o con posterioridad.

Sexto. Para los efectos de lo dispuesto en el inciso a) de la fracción IV del artículo 8o. de esta ley, el beneficio previsto en dicha disposición se determinará tomando en cuenta los resultados del II Censo de Población y Vivienda 2005, levantado de conformidad con lo dispuesto en el “Decreto por el que se declara de interés nacional la preparación, organización, levantamiento, integración, generación de ba-

ses de datos, tabulación y publicación del II Censo de Población y Vivienda 2005”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2005.

Séptimo. La adición de la fracción XXII del artículo 19 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, entrará en vigor el 1 de julio de 2010.

Octavo. El Servicio de Administración Tributaria publicará las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 20 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. Las obligaciones a que se refiere el mencionado artículo, serán exigibles a los contribuyentes a partir del 1 de julio de 2010.

Noveno. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 2o., fracción I, inciso A), numeral 1 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, tratándose de cerveza, en sustitución de la tasa establecida en dicho numeral, durante los años de 2010, 2011 y 2012, se aplicará la tasa de 26.5%, y durante 2013, la tasa de 26%.

Sala de comisiones de la honorable Cámara de Diputados, a 20 de octubre de 2009.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público, diputados: Mario Alberto Becerra Pocoroba (rúbrica), presidente; Graciela Ortiz González (rúbrica), David Penchyna Grub (rúbrica), Ovidio Cortázar Ramos (rúbrica), Luis Enrique Mercado Sánchez (rúbrica), Víctor Manuel Báez Ceja, Armando Ríos Piter (rúbrica), Adriana Sarur Torre (rúbrica en abstención), Óscar González Yáñez (rúbrica en contra), Cora Cecilia Pinedo Alonso (rúbrica en abstención), María Guadalupe García Almanza (rúbrica), secretarios; Ricardo Ahued Bardahuil, Jesús Alberto Cano Vélez (rúbrica), Julio Castellanos Ramírez (rúbrica), Óscar Saúl Castillo Andrade (rúbrica), Alberto Emiliano Cinta Martínez (rúbrica en contra), Gerardo Cuadra García Raúl (rúbrica), Mario Alberto di Costanzo Armenta (rúbrica en contra), Roberto Gil Zuarth (rúbrica), Ildefonso Guajardo Villarreal (rúbrica), Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa (rúbrica), Silvio Lagos Galindo, Juan Carlos Lastiri Quirós (rúbrica), Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias (rúbrica), Óscar Guillermo Levín Coppel (rúbrica), Ruth Esperanza Lugo Martínez (rúbrica), Emilio Andrés Mendoza Kaplan (rúbrica), José Narro Céspedes (rúbrica en contra), Leticia Quezada Contreras (rúbrica en contra), Pablo Rodríguez Regordosa (rúbrica), José Adán Ignacio Rubí Salazar (rúbrica), Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), María Esther de Jesús Scherman Leño (rúbrica en contra), Luis Videgaray Caso (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: No tenemos registrado a ninguno de los señores y señoras diputados para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Por tanto, continuamos y tenemos registrado para fijar la posición de su grupo parlamentario, al diputado Guadalupe Acosta Naranjo, del Partido de la Revolución Democrática.

Tiene el uso de la palabra el señor diputado Guadalupe Acosta Naranjo.

El diputado Guadalupe Acosta Naranjo (desde la curul): Con su permiso, señor presidente. Para manifestar nuestra postura respecto a este conjunto de impuestos especiales que merecen una opinión de nuestro partido.

Sin duda, manifestar nuestra conformidad con que se incrementen los costos de juegos y sorteos, de los cobros en impuestos especiales al alcohol, a la cerveza y al tabaco; pero manifestar nuestra inconformidad con que se ponga un impuesto especial a las telecomunicaciones.

Creemos, en este caso en particular, que es muy grave que el Internet sea hoy producto de un nuevo impuesto, abriendo aún más la brecha tecnológica que existe entre las clases más bajas y este instrumento hoy necesario, sin ninguna duda, en cualquier desarrollo educacional y tecnológico. Por tanto, en este sentido y en este impuesto en especial, manifestaremos nuestro voto en contra.

Por otro lado insistir, puesto que ayer fue presentada en la Comisión de Hacienda nuestra propuesta para que se graven los mal llamados “alimentos chatarra” y “productos milagro”. Nos parece un absurdo que siendo éste un gravísimo problema en el tema de alimentos y de salud pública, tomando en cuenta las cifras de la propia Secretaría de Salud respecto de que se gastan alrededor de 60 mil millones de pesos en poder curar enfermedades derivadas del sobrepeso y de la obesidad.

También nos parece absurdo que productos que no tienen ninguna cualidad curativa y que se exponen de manera diaria y permanente en los principales medios de comunicación, estén sin ser gravados.

De nueva cuenta creo que cometemos el gravísimo error de permitir que quienes se enriquecen vendiendo “productos

chatarra” y vendiendo “productos milagro”, a ellos no se les quiera cobrar nada, y de nueva cuenta vayamos contra los mismos que siempre han pagado impuestos, a quienes queremos seguir pidiéndoles mayores sacrificios.

Éste es un tema de doble circunstancia, puesto que al mismo tiempo que permitiría al Estado mexicano tener mayores recursos públicos que se pudiesen destinar a programas destinados a educación y a salud; al mismo tiempo podríamos evitar o tratar de incidir en que nuestra población y, particularmente, nuestros niños, no tuviesen el gravísimo problema que están viviendo hasta hoy.

México es el primer lugar mundial en obesidad infantil. Por tanto, no debería ser un asunto de orgullo nuestro, ni deberíamos defender supuestas culturas alimenticias que no tienen nada que ver con la idiosincrasia del pueblo de México.

En síntesis, quisiéramos reafirmar nuestra conformidad con que se grave más al tabaco, al alcohol y a la cerveza, y a juegos y sorteos. Asimismo, reafirmamos nuestra inconformidad en que el Internet y la telefonía celular sean gravados, porque esto representa un problema para el pueblo de México

Y manifestar nuestra extrañeza porque haya tantas resistencias a gravar a gente que sigue mal educando a nuestros hijos y sigue utilizando productos que no le benefician en nada al pueblo de México, solamente a sus bolsillos. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Muchas gracias, diputado. No tenemos más diputados registrados en esta parte de la discusión de los posicionamientos. Por tanto, le pido a la Secretaría consulte a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Por tanto, está suficientemente discutido en lo general.

Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, pregunto a ustedes señoras diputadas y señores diputados, si se van a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

Tenemos, hasta este momento, separados para su discusión en lo particular el artículo 2o., fracción I, inciso a), y adición de un artículo transitorio que estaría tratando el señor diputado Arturo Zamora Jiménez; el artículo 2o., fracción II, inciso c), y 3o. fracciones XIV, XV y XVI, del diputado Francisco Hernández Juárez; artículo 2o., fracción I, adición de un inciso l), y adición de un artículo transitorio, por el señor diputado Guadalupe Acosta Naranjo.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

(Votación)

¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto en el sistema electrónico?

Ciérrese el sistema de votación electrónico.

De viva voz:

El diputado Rodolfo Lara Lagunas (desde la curul): En contra.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): En contra.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): En contra.

La diputada Laura Itzel Castillo Juárez (desde la curul): En contra.

La diputada Teresa Guadalupe Reyes Sahagún (desde la curul): En contra.

El diputado Ramón Jiménez López (desde la curul): En contra.

El diputado Juan Enrique Ibarra Pedroza (desde la curul): En contra.

La Secretaria diputada Georgina Trujillo Zentella (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez (desde la curul): A favor.

El diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez (desde la curul): Abstención.

El diputado Jorge Romero Romero (desde la curul): A favor.

La diputada Alma Carolina Viggiano Austria (desde la curul): A favor.

La diputada Paula Angélica Hernández Olmos (desde la curul): A favor.

La diputada Claudia Ruiz Massieu Salinas (desde la curul): A favor.

El diputado Omar Fayad Meneses (desde la curul): A favor.

El diputado Ramón Ramírez Valtierra (desde la curul): A favor.

El diputado Jorge Rojo García de Alba (desde la curul): A favor.

El diputado Héctor Pedraza Olgún (desde la curul): A favor.

El diputado Sergio Mancilla Zayas (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Señor presidente, se emitieron 397 votos en pro, 57 en contra y 8 abstenciones.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Muchas gracias. **Se declaran aprobados con 397 votos en pro, en lo general y en lo particular, los artículos no impugnados.**

Esta Presidencia informa que se han reservado para la discusión en lo particular, los artículos 2o., fracción I, inciso a), y adición de un artículo transitorio, por el diputado Arturo Zamora Jiménez, a quien se le concede el uso de la palabra.

El diputado Arturo Zamora Jiménez (desde la curul): En representación de los diputados federales del PRI, de Jalisco, y con el apoyo de los diputados del Grupo Parlamentario del PRI, pongo a consideración de esta asamblea lo siguiente.

La industria tequilera entiende con claridad la coyuntura en la que se encuentra nuestro país y la necesidad de que todos y cada uno de los sectores productivos hagan un esfuerzo para que, a través del incremento de la recaudación fiscal, se logre mantener finanzas públicas adecuadas.

La industria tequilera ha manifestado su disposición de apoyo a lograr la meta planteada por el Ejecutivo, en el sentido de alcanzar una recaudación adicional de 166.2 millones de pesos para 2010. Para lograr esto, esta industria ha manifestado su compromiso de colaborar aceptando un incremento del IEPS que permita alcanzar la meta de recaudación que le corresponde al tequila de esta manera proporcional, en el entendido de que esta situación sea limitada, a fin de que se retorne al estatus que permita su sano y adecuado desarrollo, en un plazo no mayor de tres años.

La permanencia del incremento de tres puntos porcentuales en la tasa del IEPS más allá de tres años, tendría los siguientes efectos.

A) La baja del empleo de la industria y el campo agavero.

B) La reducción en la demanda de agave en un contexto en el cual dicha planta, sustento de muchas familias, no puede destinarse a otras actividades, por lo que sería una pérdida para los agricultores de agave, agravando la situación que ha prevalecido en el campo en los últimos años.

C) El incremento en la venta de bebidas ilegales que no pagan impuesto, ante la diferencia de precios entre éstas y el tequila.

Con el fin de que el gravamen no afecte en forma permanente a esta industria, pero reconociendo su importancia como fuente de recaudación, se propone que el incremento de tasa sea temporal, de forma tal que durante los años 2010, 2011 y 2012 se aplique una tasa de 53 por ciento, y durante el año 2013 una tasa de 52 por ciento, con lo cual, a partir de 2014 se aplicaría nuevamente la tasa actual de 50 por ciento.

Lo anterior implica entonces admitir la propuesta contenida en el dictamen en el numeral 3 del inciso a) de la fracción I del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; y adicionar un artículo décimo transitorio cuyo texto se acompaña. Es cuanto, señor presidente.

«Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Se desecha la modificación al numeral 3, del inciso A) del artículo 2o. contenida en el dictamen:

Dice:

Artículo 2o. Al valor de los actos o Actividades que a continuación se Señalan, se aplicarán las tasas y Cuotas siguientes:

I. . .

A) . . .

3. Con una graduación Alcohólica de más de 20°G.L. 53%

. . .

Debe decir:

Artículo 2o. Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

I. . .

A)

. . .

~~3. Con una graduación alcohólica de más de 20°G.L. 54%~~

. . .

Se adiciona un transitorio décimo:

Dice:

Debe decir

Décimo. Para los efectos de lo dispuesto Por el artículo 2º., fracción I, inciso A), numeral 3 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sustitución de la tasa establecida en dicho numeral, durante los años de 2010, 2011 y 2012, se aplicará la tasa de 53%, y durante 2013, la tasa de 52%.

Diputado Arturo Zamora Jiménez (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Muchas gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la modificación propuesta por el diputado Arturo Zamora Jiménez.

El diputado Ignacio Téllez González (desde la curul): Señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Sí, diputado Téllez, ¿con qué objeto?

El diputado Ignacio Téllez González (desde la curul): Nada más para, a nombre del Grupo Parlamentario del PAN, de Jalisco, y más aún siendo del distrito de Tequila precisamente un servidor, queríamos sumarnos a la propuesta que hace el diputado Zamora.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputado. Pregunto al diputado Zamora si tiene inconveniente de que se sume el Grupo Parlamentario del PAN, de Jalisco.

El diputado Arturo Zamora Jiménez (desde la curul): Ninguno. Con mucho gusto.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Adelante. Muchas gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la modificación propuesta.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la modificación propuesta por el diputado Zamora. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña:

Bien, por tanto se admite a discusión y se abre el registro de oradores en pro y en contra de la propuesta.

Al no haber oradores, pido a la Secretaría que consulte a la asamblea si se acepta la modificación propuesta por el diputado Arturo Zamora Jiménez.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta la modificación propuesta por el diputado Zamora. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña:

Se acepta la modificación propuesta por el diputado Arturo Zamora Jiménez y por esta asamblea. Se reserva para su votación nominal en conjunto con la modificación aceptada.

Tiene el uso de la palabra el diputado Francisco Hernández Juárez, del Partido de la Revolución Democrática, quien ha reservado los artículos 2o., fracción II, inciso c); 3o., fracciones XIV, XV y XVI; y 8o., fracción IV.

El diputado Francisco Hernández Juárez (desde la curul): Con su permiso, diputado presidente. Compañeras diputadas; compañeros diputados.

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 124 y 125 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente reserva que elimina

los artículos 2o., fracción II, inciso c); 3o., fracciones XIV, XV y XVI; y 8o., fracción IV, del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, al tenor de las siguientes consideraciones:

El dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluye un gravamen especial a los servicios que se presten a través de una red pública de telecomunicaciones.

Ésta es una propuesta presentada por el Ejecutivo y que fue retomada por la mayoría de los integrantes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, que suscriben el dictamen en comento, respecto de la propuesta original, la cuantía del impuesto pasa de 4 a 3 por ciento.

El impacto social y económico de gravar los servicios de telecomunicaciones, con un impuesto especial de 4 por ciento será de graves dimensiones para sectores fundamentales en el crecimiento y desarrollo del país. La comunicación en el mundo global se ha convertido en una necesidad básica, desde las comunidades más alejadas hasta las grandes transacciones financieras hacen uso de los servicios en telecomunicaciones.

Con un impuesto como el que se pretende aprobar se afectará a 80 de 107 millones de mexicanos y mexicanas que viven en el país en plena crisis económica. La educación, la ciencia y la tecnología verán mermado aún más su raquítico presupuesto. El Ejecutivo federal prioriza los resultados que le dan las calificadoras financieras internacionales, en vez de garantizar un mayor gasto en educación, ciencia y tecnología.

Pareciera que el gobierno olvida que el Internet es un indicador clave del desarrollo social, cultural y económico. Las instituciones de educación media y superior se encuentran, como nunca, en la encrucijada de aplicar un presupuesto reducido, sin afectar la calidad de la educación, la investigación y cumplir con sus obligaciones laborales o mantener el costo de la comunicación del que hace uso su comunidad académica.

Al encarecer los servicios en telecomunicaciones se profundizará la brecha digital. México se alejará cada vez más de las economías con las cuales ya tiene dificultades para

competir. En 2008 se tenía una brecha entre suministro y demanda de Internet de banda ancha de 1.5 millones de líneas, de acuerdo con el producto interno bruto del país.

Dentro de los países de la OCDE, México tiene uno de los niveles más bajos de penetración de servicios móviles, por debajo de Turquía y Corea. En el dictamen no se contempla que la industria de las telecomunicaciones es una fuente importante de ingresos para el erario y que actualmente tiene al menos 14 diferentes gravámenes, entre los más importantes están: derechos y aprovechamientos por uso del espectro, que se estima una recaudación del orden de 4.8 miles de millones de pesos al año.

IVA, 43 miles de millones de pesos al año, información reportada por Cofetel, de acuerdo con los ingresos totales de la industria en 2008; impuesto sobre la renta, 28 mil millones de pesos al año, información reportada por Cofetel, de acuerdo con los ingresos totales de la industria en 2008; además del impuesto sobre nómina y aranceles a la importación de equipos e infraestructura.

La aprobación de este gravamen reducirá aun más las potencialidades de nuestro país para enfrentar los retos productivos, educativos y científicos de nuestros días, en un mundo que depende cada vez más de las tecnologías de la información para aprovechar las escasas oportunidades de desarrollo y competitividad.

Conminamos a cada uno de los integrantes de esta honorable asamblea a reflexionar su voto frente a una medida, cuyos efectos pueden ser demoledores para un país en crisis y con escasos márgenes para enfrentar la dinámica del mundo contemporáneo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito diputado federal somete a la consideración de este honorable pleno la siguiente reserva que elimina los artículos 2o., fracción II, inciso c); 3o., fracciones XIV, XV, XVI y; 8o., fracción IV, del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Muchas gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la modificación propuesta por el señor diputado Francisco Hernández Juárez.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión la modificación propuesta por el diputado Francisco Hernández. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Se desecha y se reserva para su votación en términos del dictamen.

Fue reservado también, por el señor diputado Guadalupe Acosta Naranjo, el artículo 2o., fracción I y adición de un inciso L) y adición de un artículo transitorio. Se le concede el uso de la palabra para que haga su argumentación.

Perdón, fue sustituido el diputado Acosta Naranjo. Hará uso de la palabra el diputado Armando Ríos Piter.

El diputado Armando Ríos Piter (desde la curul): Con su venia, señor presidente. Para nosotros este tema de los impuestos especiales es especialmente importante. Habida cuenta que en la discusión que la bancada del PRD empezó a construir, nos dimos cuenta de que en realidad no estábamos pensando fuera de la caja. Creo que es una reflexión importante que hay que hacer los legisladores frente al paquete que se ha venido aprobando.

¿A qué nos referimos con pensar fuera de la caja? Pareciera ser que la fotografía que se nos presenta del país está condenada a ser sempiterna, y que no tenemos la capacidad de ponernos a discutir, a revisar la realidad, y a poder encontrar en la discusión y en la conformación de nuevas políticas públicas, soluciones a los problemas que está enfrentando la sociedad.

Y me permito explicar la propuesta del diputado Guadalupe Acosta Naranjo, y que está siendo respaldada por nosotros. Hoy, si nosotros nos ponemos a revisar en los distintos distritos, en sus extensiones territoriales a lo largo y ancho del país, encontramos una situación dolorosa y preocupante.

El número de personas que hoy tienen condición de obesidad en el país nos pone en el segundo lugar de personas más obesas en el mundo. Y si nosotros nos ponemos a ana-

lizar ese dato y lo vemos frente a la comunidad infantil: hoy México ocupa el preocupante primer lugar de niños que tienen obesidad.

Y este tema no es menor si nos ponemos a pensar en un debate alrededor de las finanzas públicas. Hoy el gasto que generamos como país en enfermedades como diabetes, coronarias y problemas de segundo o de tercer grado, para los cuales nuestra infraestructura de salud no está preparada, sobre todo si esos niños empiezan a crecer y empiezan a volverse ciudadanos, es casi de 60 mil millones de pesos al año. Hoy nos gastamos en los obesos 60 mil millones de pesos al año.

Y en un debate sobre los impuestos y en un debate sobre cómo tenemos que empezar a pensar la instrumentación de nuevas políticas públicas, a nosotros como Grupo Parlamentario del PRD nos interesa empujar una propuesta que es parte de una visión de política integral, que esperamos poder construir durante la presente legislatura.

Para nosotros es importante iniciar la construcción de un andamiaje que permita desincentivar aquellos alimentos que hoy tienen un bajo contenido nutricional y que tienen, en la incorporación de la dieta diaria y de la cultura culinaria en nuestros niños, un fuerte impacto en todas las áreas. Y me permito dar tres datos:

No tan sólo nos cuesta 60 mil millones de pesos, sino que los niños hoy están condenados a revisar y ver prácticamente 40 mil spots al año —y éste es un dato que me dio el secretario de Salud—, 40 mil spots al año que tienen que ver con la comida chatarra.

Si nosotros no tenemos la capacidad de empezar a construir un andamiaje institucional con políticas públicas adecuadas que empiecen a transformar esta realidad, estamos condenados a que en los próximos 10 años esos 60 mil millones de pesos se transformen en casi 220 mil millones de pesos, que colapsarían prácticamente el sistema de salud que actualmente tenemos instalado, porque ustedes saben que en su mayoría y especialmente en la parte rural, es de tipo primario.

Ésta es la consideración que nosotros como grupo parlamentario queremos poner frente a ustedes: que pongamos un IEPS que pueda ir hasta 25 por ciento en la comida chatarra, que nos podría generar alrededor de 9 mil millones de pesos si incluimos las gaseosas. Y que en ese contexto iniciemos la discusión de una agenda programática que nos

permita emprender una legislación que evite que en las cooperativas escolares se sigan vendiendo esos alimentos, para encontrar alimentos sustitutos para los niños.

Que tengamos la posibilidad de implementar una agenda con las comercializadoras y especialmente con las televisoras, que evite la presencia de estos spots y que sigan impactando masivamente a los niños de México.

Es una propuesta que hace el PRD en la intención de pensar fuera de la caja, y en la intención de contribuir a unas finanzas públicas más sanas en lo integral, no solamente desde el punto de vista del ingreso, sino también del gasto. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Muchas gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea...

La diputada Beatriz Elena Paredes Rangel (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Desea participar y hacer uso de la palabra la diputada Beatriz Paredes. A sus órdenes, diputada.

La diputada Beatriz Elena Paredes Rangel (desde la curul): Señor presidente, sólo para expresar que, enterada de la propuesta que planteó hasta en los medios públicos el PRD, por mi experiencia en la Confederación Nacional Campesina y en otras legislaturas, discutimos hacia el interior de nuestra bancada la posibilidad de darle cauce legislativo.

En este proceso legislativo no encontramos una posibilidad de orden jurídico por el tema de la generalidad de los impuestos. Cómo se conceptualizaban alimentos chatarra, cómo diferenciábamos esos alimentos de otros y cómo se da la dieta del pueblo mexicano que, lamentablemente, para muchos de nosotros, encuentra sólo alternativas de consumir este tipo de productos en circunstancias dramáticas.

Quiero dejar abierta la posibilidad de una discusión del tema porque nos parece una alternativa interesante para otro momento legislativo.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la modificación propuesta por el señor diputado Armando Ríos Piter.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la modificación propuesta por el diputado Armando Ríos Piter. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña:

Se desecha y se reserva para su votación en términos del dictamen.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación del artículo 2o., fracción I, inciso a), y adición de un artículo transitorio, con la modificación y adición aceptadas.

Los artículos 2o., fracción II, inciso c), 3o., fracciones XIV, XV y XVI, 8o., fracción IV, en los términos del dictamen.

2o., fracción I y adición de un inciso l) y adición de un artículo transitorio, en los términos del dictamen de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez:

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación nominal del artículo 2o., fracción I, inciso a), adición de un artículo transitorio, con la modificación aceptada por la asamblea.

Artículo 2o., fracción II, inciso c), en los términos del dictamen. Artículo 3o., fracciones XIV, XV y XVI, de acuerdo con el dictamen. Artículo 8o., fracción IV, de acuerdo con el dictamen. Artículo 2o., fracción I, en los términos del dictamen.

(Votación)

¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Ciérrase el sistema de votación electrónico.

De viva voz:

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): En contra.

El diputado Rigoberto Salgado Vázquez (desde la curul): En contra.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): En contra.

El diputado Rodolfo Lara Lagunas (desde la curul): En contra.

El diputado Juan Enrique Ibarra Pedroza (desde la curul): En contra.

La diputada Teresa Guadalupe Reyes Sahagún (desde la curul): En contra.

El diputado Ramón Jiménez López (desde la curul): En contra.

La diputada Laura Itzel Castillo Juárez (desde la curul): En contra.

La diputada Georgina Trujillo Zentella (desde la curul): A favor.

La diputada María Dolores del Río Sánchez (desde la curul): A favor.

El diputado Óscar González Yáñez (desde la curul): En contra.

El diputado Ramón Ramírez Valtierra (desde la curul): A favor.

La diputada Rosalina Mazari Espín (desde la curul): En contra.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Señor presidente, se emitieron 370 votos en pro, 74 en contra y 11 abstenciones.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias. Por lo consiguiente se declara aprobado con 370 votos en pro, los artículos 2o., fracción I, inciso a), fracción II, inciso c), con la modificación aceptada. La fracción II, inciso c), las fracciones XIV, XV y XVI, y fracción IV en los términos del dictamen, y la fracción I, en los términos del dictamen.

Se declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas

disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Por consiguiente, pasa al Senado para sus efectos constitucionales. Esto fue incluido en el orden del día de hoy, de la sesión de fecha martes 20 de octubre, siendo aprobada por el pleno.

LEY FEDERAL DE DERECHOS

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: El siguiente punto del orden del día es el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar: Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la asamblea si se dispensa de segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, hay dos terceras partes por la afirmativa, es mayoría calificada. Se dispensa de lectura.

«Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I y 72, Apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo federal presentó ante la honorable Cámara de Diputados la iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, con base en las facultades que nos confieren los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del

Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente dictamen.

Antecedentes

Con fecha 8 de septiembre de 2009, el Ejecutivo federal presentó la iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

El 10 de septiembre de 2009, el presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados instruyó turnar a esta Comisión de Hacienda y Crédito Público la iniciativa en comento para estudio y dictamen.

Para lo anterior, se llevaron a cabo diversas consultas y reuniones de trabajo con representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y diversos sectores interesados en la materia.

Descripción de la iniciativa del Ejecutivo federal

La iniciativa del Ejecutivo federal señala que ésta tiene como propósito continuar con el establecimiento de medidas que coadyuven en la facilitación y el mejoramiento continuo en la prestación de los servicios públicos, lo cual redundaría en una mayor simplificación en la operación general de las distintas dependencias involucradas en la prestación de los servicios que implican el cobro de derechos.

En este sentido, la iniciativa presentada contiene diversas propuestas tendientes a establecer medidas que otorguen seguridad y certeza jurídica a los contribuyentes en el pago de este tipo de contribuciones, entre las que se encuentran, la adecuación de algunos derechos a la legislación sectorial aplicable; continuar con la simplificación en el cobro de derechos mediante la derogación de algunos de ellos a efecto de colaborar con la política actual del Estado de promover algunos sectores como lo es el turístico, así como equilibrar los costos que le implican a las autoridades la prestación de determinados servicios, a través del ajuste de diversos montos de derechos.

En materia de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público de la federación, el Ejecutivo federal plantea la implementación de medidas que contribuyan a la conservación de dichos

bienes y precisa algunos conceptos que brinden mayor claridad en el cobro de los derechos correspondientes a las autoridades encargadas de la administración de los bienes.

Disposiciones generales

En la iniciativa se propone homologar el procedimiento de actualización de las cuotas de los derechos con el previsto para las demás contribuciones, mediante la modificación del artículo 1o. de la Ley Federal de Derechos, a fin de establecer que las cuotas de los derechos se actualizarán cuando la inflación observada acumulada desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la más reciente actualización llevada a cabo exceda del 10 por ciento, lo cual es incluso congruente con el planteamiento que al respecto se encuentra contenido en las propuestas de modificación al Código Fiscal de la Federación que se incluyen en la iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales presentada a esta Soberanía el pasado 8 de septiembre de 2009

Servicios migratorios

Como medida de cooperación internacional que coadyuve a la eliminación de impedimentos para que estudiantes extranjeros arriben al país con fines educativos y que a su vez ayude a estudiantes mexicanos a tener una mayor accesibilidad para estudiar en instituciones de alto nivel en el extranjero, el Ejecutivo federal propone eliminar el cobro de derechos por la revalidación anual de la característica migratoria de estudiante.

Se propone también en la iniciativa derogar el derecho por la reposición de la forma migratoria de no inmigrante, con lo cual se pretende facilitar el paso de aquellos extranjeros que por circunstancias fortuitas pierdan la forma migratoria antes señalada, ya que el actual pago de la reposición causa al extranjero complicaciones y demora en la atención de los asuntos que motivaron su internación a territorio nacional.

En virtud de la situación económica que atraviesa el país, la iniciativa propone la derogación del derecho por la prestación de servicios relativos a la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia migratoria a cargo de las empresas de transporte responsables de las embarcaciones marítimas turísticas comerciales que arriben a los puertos, aprobado por esta Soberanía el año pasado y cuyo inicio de vigencia está previsto para el 1 de enero del próximo año, manteniendo el derecho por servicios migrato-

rios extraordinarios a que se refiere el artículo 14-A, fracción I, inciso b), de la Ley Federal de Derechos que actualmente se cobra y cuya derogación operaría en la fecha mencionada, en virtud de que se tenía previsto que el derecho citado en primer término se aplicara en sustitución de este último.

Cédula de identificación ciudadana

El Ejecutivo federal señala que la cédula de identificación ciudadana nace como un proyecto de cobertura nacional que, además de representar un servicio público obligatorio destinado a todos los mexicanos independientemente de su edad y de su lugar de residencia, servirá para articular todas las estrategias de identificación y de consolidación de información sobre la identidad en una única base de datos nacional. En este sentido, la referida cédula será otorgada de manera gratuita a todos los ciudadanos, por lo que propone que se cobre una cantidad muy reducida en los casos de reposición, de renovación cuando expire su vigencia, o antes de esa fecha si se encuentra deteriorada en su estado físico, lo cual permitirá recuperar parte de los costos que le implicará a la autoridad la nueva expedición debido al complejo y costoso procedimiento que conlleva la misma, lo cual es acorde con la normatividad sectorial aplicable.

Secretaría de Relaciones Exteriores

La iniciativa propone derogar el derecho por la presentación del aviso de uso de permiso en la constitución de sociedades y asociaciones, unificando en una sola cuota ésta y la de los derechos relativos a la resolución o cambio del permiso de uso de denominación o razón social en la constitución de sociedades y asociaciones. Lo anterior, con el propósito de facilitar el pago de los derechos vinculados con la promoción del establecimiento de empresas en México de acuerdo con el Programa Federal de Apertura Rápida de Empresas (Tu Empresa).

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

En congruencia con los diversos ajustes para la determinación del monto de las cuotas a cargo de las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por concepto de los servicios de autorización, inspección y vigilancia, aprobados por esta Soberanía desde el año 2004, el Ejecutivo federal propone efectuar precisiones para algunos intermediarios de los mercados de valores y de instrumentos financieros derivados, específicamente de las bolsas de futuros y opciones,

bolsas de valores, cámaras de compensación, contrapartes centrales e instituciones para el depósito de valores, ya que de la experiencia observada en anteriores ejercicios fiscales y del esfuerzo de supervisión de la propia comisión, así como de la revisión a la metodología para el cálculo relativo a los derechos pagados por estos intermediarios, se consideró necesario que las cuotas a cargo de éstos se encuentren referidas a un monto fijo, determinado de acuerdo a los costos que le implica a la autoridad el desarrollo de sus funciones y actividades de inspección y vigilancia hacia estas entidades financieras, además de que se homologa su tratamiento con el de las demás señaladas en el artículo 29-E de la Ley Federal de Derechos.

Por otra parte, la iniciativa de mérito propone reformar el artículo 29-H de la ley de la materia, a fin de precisar que en caso de fusiones de entidades financieras o filiales de entidades financieras del exterior, las cuotas a pagar por la entidad resultante de la fusión será la suma de los derechos que se venían pagando por cada entidad, sin que en ningún caso dicha cuota exceda de los montos máximos o fijos establecidos en los artículos 29-D y 29-E de la propia ley, según se trate.

Finalmente, el Ejecutivo federal, en seguimiento a la política señalada en párrafos anteriores de este mismo tópico, propone establecer una disposición de carácter anual aplicable al cálculo para la determinación de las cuotas por concepto de los servicios de inspección y vigilancia que presta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a las instituciones de banca múltiple, instituciones de banca de desarrollo, casas de bolsa y sociedades de inversión. En este sentido, dicha disposición tiene por objeto permitir que los contribuyentes puedan optar por pagar los derechos por estos conceptos conforme al procedimiento que más adelante se detalla, ya que debido a que dicho órgano desconcentrado ha implantado diversos mecanismos para la prestación de estos servicios y a que se han expedido regulaciones innovadoras, se han logrado eficiencias en costos para la supervisión de dichos sectores. Bajo esa tesitura, se propone establecer en una disposición transitoria que para el ejercicio fiscal de 2010, en caso de que los derechos a pagar por la inspección y vigilancia de las entidades financieras mencionadas excedan en más de un 10 por ciento las cuotas pagadas para el ejercicio fiscal de 2008, los contribuyentes puedan optar por pagar los referidos derechos de inspección y vigilancia por el monto que resulte mayor entre la suma de la cuota determinada para el ejercicio fiscal de 2008 más un 10 por ciento de dicha cuota, o bien, la cuota mínima que corresponda pagar para el ejercicio fiscal de

2010. Igualmente, en caso de que las instituciones de banca múltiple, instituciones de banca de desarrollo, casas de bolsa y sociedades de inversión se hayan constituido en los ejercicios fiscales de 2008 ó 2009, se propone que los contribuyentes puedan optar por pagar los mencionados derechos de inspección y vigilancia por el monto que resulte mayor entre la suma de la cuota que hubiere sido aplicable en el ejercicio fiscal de 2008 para entidades de nueva creación más un 10 por ciento de dicha cuota o, en su defecto, la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2010.

Energía

El Ejecutivo federal somete a consideración de esta soberanía la inclusión de distintos rangos para efectos del pago del derecho por supervisión de los permisos en materia de energía eléctrica con cuotas diferentes para cada uno de ellos, con lo cual se pretende reflejar el tiempo y costo de análisis empleado en la supervisión de los permisos, ya que las cuotas que se plantean para cada uno de los rangos reconoce el trabajo empleado para la supervisión sin que se limite por ello la capacidad productiva de quien genera o importa energía eléctrica. En este sentido, la iniciativa señala que a mayor número de cargas de energía eléctrica autorizadas en un permiso se incrementa el tiempo empleado para la supervisión de las mismas, lo cual se refleja en las cuotas que se proponen.

Por lo que se refiere a la regulación en materia de gas, la iniciativa señala que conforme a la legislación de la materia, así como a los Reglamentos de Gas Natural y de Gas Licuado de Petróleo, la Comisión Reguladora de Energía otorga a los particulares que así lo soliciten permisos para realizar las actividades de distribución, transporte y almacenamiento de gas natural y gas licuado de petróleo y aprueba los términos y condiciones a los que se sujetan dichas actividades.

En este sentido, el Ejecutivo federal resalta que como resultado de la creciente demanda de servicios a la mencionada comisión en materia de gas natural y gas licuado de petróleo y en virtud de los costos que conlleva para la autoridad el análisis y, en su caso, el otorgamiento de los permisos correspondientes, resulta necesario efectuar un reajuste a las cuotas de los derechos vigentes para los servicios relativos a los permisos señalados.

Asimismo, como resultado de las nuevas atribuciones regulatorias de la Comisión Reguladora de Energía, la ini-

ciativa de mérito propone incluir el cobro por la supervisión de la operación y el mantenimiento de las actividades de transporte y distribución por medio de ductos de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos, así como de los sistemas de almacenamiento que se encuentren directamente vinculados a éstos, distinguiendo entre los sistemas de transporte por medio de ductos de dichos productos, la supervisión de las terminales de almacenamiento y recepción, y los ductos interconectados a las mismas, en virtud de las diferencias técnicas que se presentan en cada uno de los referidos servicios.

Asimismo, en la iniciativa se propone implantar el pago de derechos respecto de los servicios derivados de las nuevas atribuciones de la Comisión Reguladora de Energía en materia de aprobación y expedición de los términos y condiciones de las ventas de primera mano del combustóleo y de los petroquímicos básicos, y de aprobación y expedición de los términos y condiciones en materia de transporte y distribución por medio de ductos de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos, así como los sistemas de almacenamiento que se encuentren directamente vinculados a éstos, o que forman parte integral de las terminales de importación o distribución de dichos productos.

En atención a la entrada en vigor de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos y de su reglamento, el Ejecutivo federal estima necesario establecer los derechos relacionados con el análisis y expedición de permisos para la producción, almacenamiento, transporte y comercialización de bioenergéticos a cargo de la Secretaría de Energía, mediante el cobro de una cuota, aplicable también a las solicitudes de autorización de prórroga, transferencia y modificación de los términos y condiciones originales de dichos permisos.

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

La iniciativa que se dictamina propone introducir el derecho relativo a la autorización para funcionar como laboratorio zoonosanitario para diagnóstico o de constatación, según sea el caso, con la finalidad de prestar servicios relacionados con el diagnóstico para determinar la presencia o ausencia de una enfermedad o plaga de los animales o de constatación de productos para uso o consumo animal, así como expedir un informe de resultados.

La nueva Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables otorga al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria diversas facultades en materia de certificación en materia de sanidad acuícola, por lo que la iniciativa propone incluir una nueva Sección Cuarta, denominada “Sanidad Acuícola”, al Capítulo VII del Título I de la Ley Federal de Derechos, a fin de contemplar los derechos por las diversas certificaciones que al amparo de la referida Ley se otorgarán a los solicitantes de los mismos. Así se propone también derogar y reubicar los derechos que sobre la materia se encuentran contemplados actualmente en el artículo 191-A de la Ley Federal de Derechos, ya que los conceptos de cobro que contiene este numeral se encontrarían claramente especificados en la nueva sección.

Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas

El Ejecutivo federal propone incluir los derechos relativos a la expedición del certificado internacional de calidad de semilla y del certificado internacional de calidad para semilla finalmente no certificada, a fin de atender adecuadamente los requerimientos de efectuar la homologación de semillas con respecto a los esquemas de calificación internacionales de acuerdo a lo señalado por la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas y los esquemas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico sobre la materia.

Organismos genéticamente modificados

La iniciativa en estudio refiere que derivado de la publicación de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y de su reglamento, las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales adquirieron una serie de atribuciones en materia de regulación de la liberación de organismos genéticamente modificados a fin de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que estas actividades pudieran ocasionar a la salud humana y a la diversidad biológica. En este sentido, la ley señalada especifica los distintos permisos que ambas secretarías deben expedir a fin de cumplir con la estricta regulación que en esta materia se ha emitido, a saber: de liberación experimental, de liberación en programa piloto y de liberación comercial, de organismos genéticamente modificados.

En tal virtud, se presenta un esquema de pago de derechos por la expedición de permisos que, de acuerdo a las atribuciones de cada una de las secretarías mencionadas, se de-

ben efectuar con el fin de regular, prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que esta actividad pudiera ocasionar a la salud humana o al medio ambiente, a través de la integración de un equipo técnico y científico altamente capacitado, a fin de que las resoluciones de permisos sean emitidas en estricto apego a la ley y sin comprometer la salud pública, el medio ambiente, la sanidad animal, vegetal o acuícola.

Finalmente, la iniciativa precisa que para el caso de los derechos a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las cuotas son relativamente más altas que las propuestas para la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ya que los estudios que debe efectuar la primera para expedir los permisos correspondientes son más complejos e inclusive requieren en algunos casos la colaboración estrecha de la secretaría señalada en segundo término, además de que los organismos genéticamente modificados que regula ésta, en la mayoría de los casos, pueden ser consumidos por los seres humanos.

Salud

Con el propósito de mantener un estricto control sobre los múltiples actores que intervienen en la producción y comercialización de los productos relacionados con el tabaco y en cumplimiento a la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento, la cual otorgó facultades a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para expedir las licencias sanitarias para establecimientos que realicen actividades relacionadas con la producción, fabricación o importación de productos del tabaco, en la iniciativa se propone incluir un derecho por la prestación de dicho servicio.

Servicios de seguridad privada

La iniciativa contempla adecuar los conceptos contenidos en el capítulo correspondiente a los servicios de seguridad privada a los señalados en la vigente Ley Federal de Seguridad Privada, con lo cual se estima se evitará confusión por parte de los contribuyentes en el momento del pago de los derechos correspondientes.

Puertos

En materia portuaria, se propone a esta soberanía que las cuotas de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de puertos nacionales se paguen cuando las embarcaciones

arriben a puertos nacionales o a terminales de uso público fuera de puerto habilitado, toda vez que actualmente las embarcaciones que arriban a dichas terminales usan los referidos bienes de dominio público de la federación sin el pago de los derechos correspondientes, logrando con esta medida resarcir los gastos que implica el mencionado uso, así como conservar los puertos nacionales y las terminales en óptimas condiciones para recibir las embarcaciones que arriben a los mismos.

Agua

La iniciativa precisa las situaciones en las que el pago de derechos por la expedición de títulos de concesión, asignación, permisos o autorizaciones, incluye su posterior inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua y en cuáles no, ya que de conformidad con las disposiciones que regulan la materia existen casos particulares en los que los documentos correspondientes deberán registrarse individualmente, a fin de surtir los efectos jurídicos correspondientes.

Asimismo, el Ejecutivo federal propone homologar la época de pago del derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales destinada a usos agropecuarios con la que actualmente rige para los demás casos sobre derechos de agua, mismos que se efectúan trimestralmente, lo cual incidirá directamente en una mejor recaudación de los derechos correspondientes.

Uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público de la federación

Se destaca la propuesta de homologar el tratamiento que actualmente se les otorga a los inmuebles de las capitanías de puerto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como a los de las dependencias de los tres órdenes de gobierno, respecto a la exención de los derechos por el uso de la zona federal marítimo terrestre, para lo cual se propone extender el beneficio a fin de incluir dentro de la exención referida a la zona federal marítima que ocupen dichos inmuebles. Esto, con la finalidad de no establecer cargas excepcionales hacia las dependencias señaladas que motiven erogaciones adicionales en detrimento de las funciones que como autoridades tienen bajo su responsabilidad.

Finalmente, en esta misma materia, la iniciativa propone, en concordancia con la política de implementar medidas de prevención contra riesgos por desastres naturales, ampliar

la exención de pago de derechos que actualmente se establece por las obras de protección de fenómenos naturales efectuadas en las playas, en la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, a las que se efectúen en la zona federal marítima en los puertos.

Por otro lado, es conveniente subrayar que las modificaciones a la Ley Federal de Derechos que se incluyen en el presente dictamen son también el resultado del análisis de cada una de las iniciativas que sobre esta materia fueron turnadas a esta comisión, mismas que fueron analizadas individualmente en el sentido que adelante se señala. Las iniciativas relacionadas con la materia objeto de dictamen se enuncian a continuación:

1. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, de los diputados Adolfo Mota Hernández, José Luis Blanco Pajón e Ismael Peraza Valdez, del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 5 de agosto de 2009.

2. Iniciativa con proyecto de decreto que deroga el artículo 14-B de la Ley Federal de Derechos, de los senadores Luis Alberto Coppola Joffroy, Humberto Andrade Quezada y Sebastián Calderón Centeno, del Partido Acción Nacional, de fecha 10 de agosto de 2009.

3. Iniciativa con proyecto de decreto que deroga el artículo 14-B y reforma el primero transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008 del diputado Mariano González Zarur, del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 14 de agosto de 2009.

4. Iniciativa con proyecto de decreto que deroga el artículo 14-B de la Ley Federal de Derechos, del diputado Raymundo Cárdenas Hernández, del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 28 de agosto de 2009.

5. Iniciativa de decreto que adiciona el inciso b) a la fracción I del artículo 14-A, deroga el 14-B y reforma el primero transitorio de la Ley Federal de Derechos, de la diputada Ruth Zavaleta Salgado del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 26 de agosto de 2009.

6. Iniciativa con proyecto de decreto que deroga el artículo 14-B de la Ley Federal de Derechos, de los diputa-

dos Miguel Ángel García Granados y Felipe Cervera Hernández del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 17 de septiembre de 2009.

7. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, para rezoñificar el municipio de Felipe Carrillo Puerto, del diputado Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui, del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 5 de febrero de 2009.

8. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos para rezoñificar al municipio de Othón P. Blanco, del diputado Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 23 de abril de 2009.

9. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones I y II del artículo 150-C y I, II y III del artículo 289 de la Ley Federal de Derechos, presentada por diputados de diversos grupos parlamentarios, de fecha 1 de junio de 2009.

Consideraciones de la comisión

1. Iniciativa del Ejecutivo federal

Del análisis efectuado a la iniciativa presentada por el Ejecutivo federal se observa que en ésta se plantean diversas modificaciones tendientes a implementar medidas que incidan directamente en una mejora en la prestación de los servicios públicos mediante la eliminación de algunos derechos a fin de fomentar ciertas actividades, adecuar las disposiciones fiscales con los ordenamientos sectoriales que prevén el cobro de los derechos respectivos, continuar con la política prevaleciente en algunos servicios tendientes a equilibrar la carga fiscal que enfrentan los contribuyentes, simplificar el marco jurídico-fiscal con la finalidad de evitar complicaciones en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como adicionar nuevos cobros de acuerdo a facultades recientes otorgadas en las disposiciones legales secundarias y, en materia de derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público de la nación, continuar con la política de fomento y conservación de dichos bienes.

En atención al procedimiento de actualización previsto para diversas contribuciones en las disposiciones fiscales correspondientes, así como en la iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales

presentada a consideración de esta soberanía junto con la presente iniciativa, esta dictaminadora considera procedente precisar en el artículo 1o. de la Ley Federal de Derechos que las cuotas de los derechos se actualizarán cuando la inflación observada acumulada desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la más reciente actualización llevada a cabo exceda del 10 por ciento. Cabe señalar que con dicho ajuste se homologan las distintas disposiciones fiscales evitando distinciones entre los ordenamientos tributarios respecto a la actualización de las cantidades que en ellos se prevén.

La que dictamina coincide en la eliminación de los derechos por la revalidación anual de la característica migratoria de estudiante y el relativo a la reposición de la forma migratoria de no inmigrante, ya que los mismos son coincidentes con las políticas actuales en materia de becas internacionales y fomento turístico, en este último caso al eliminar trámites innecesarios que limiten la eficiencia del tránsito internacional de personas.

Asimismo, esta comisión consciente de la situación económica que atraviesa el país, así como de la urgente necesidad de implantar medidas que atraigan flujo turístico a través de cruceros, considera apropiado no aplicar el cobro del nuevo derecho por la prestación de servicios relativos a la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia migratoria a cargo de las empresas de transporte responsables de las embarcaciones marítimas turísticas comerciales que arriben a los puertos, cuyo inicio de vigencia está previsto para el 1 de enero del próximo año. En este sentido, coincide en continuar aplicando los cobros de derechos que al día de hoy vienen erogando las embarcaciones por los distintos servicios migratorios portuarios, por lo que considera procedente mantener el derecho por servicios migratorios extraordinarios a que se refiere el artículo 14-A, fracción I, inciso b), de la Ley Federal de Derechos.

Por otro lado, si bien es cierto que la implantación de la cédula de identificación ciudadana servirá para articular las estrategias de identificación y de consolidación de la información sobre la identidad de los mexicanos en una única base de datos a nivel nacional, esta comisión no estima viable la adición de un derecho por la reposición o renovación de dicho documento de identidad a efecto de evitar gastos adicionales a los particulares que se encuentren en la necesidad de tramitar su renovación o reexpedición, por lo que esta comisión considera conveniente eliminar la Sección Séptima, "Otros Servicios", del Capítulo I del Título I, así

como el artículo 19-I que el Ejecutivo federal propuso adicionar a la Ley Federal de Derechos.

Es de especial interés para esta soberanía la implantación de medidas que incidan en el mejoramiento de los servicios públicos, como los relacionados con el fomento a las empresas, es por eso que considera conveniente derogar el derecho por la presentación del aviso de uso de permiso en la constitución de sociedades y asociaciones, unificando en una sola cuota ésta y la de los derechos relativos a la resolución o cambio del permiso de uso de denominación o razón social en la constitución de sociedades y asociaciones, lo cual se estima que permitirá agilizar la apertura de empresas.

Con relación a la propuesta de modificar las cuotas a pagar por las bolsas de futuros y opciones, bolsas de valores, cámaras de compensación, contrapartes centrales e instituciones para el depósito de valores para efectos del derecho de inspección y vigilancia que aplica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la que dictamina considera adecuado implementar las cuotas fijas propuestas por el Ejecutivo federal, ya que éstas son el reflejo de los costos que le implica a la autoridad el desarrollo de sus funciones y actividades de inspección y vigilancia hacia dichas entidades financieras, además de que se homologa el tratamiento de dichas entidades con el de las demás señaladas en el artículo 29-E de la Ley Federal de Derechos y, a su vez, las mismas atienden a las funciones y actividades que realiza cada uno de estos intermediarios, así como al esfuerzo de supervisión que ello representa para la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Considerando lo señalado en el párrafo anterior, así como la política gradual de ajustes a los montos de derechos de inspección y vigilancia a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores aplicable para cada año desde el 2004, esta dictaminadora considera conveniente aplicar para la determinación de las cuotas por dichos servicios a las instituciones de banca múltiple, instituciones de banca de desarrollo, casas de bolsa y sociedades de inversión, una disposición de carácter anual que permita a estos contribuyentes optar por pagar los derechos respectivos conforme al procedimiento específico señalado en el apartado anterior, el cual resulta congruente con la eficiencia lograda y el esfuerzo de supervisión que ello representa para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Considerando que las cuotas mínimas de los mencionados derechos previstas para las casas de bolsa son variables y

se determinan con la aplicación de un factor que se aplica al capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa, lo que no sucede con las instituciones de banca múltiple, la banca de desarrollo y las sociedades de inversión, cuyas cuotas mínimas son fijas y se incrementan en términos de lo previsto en el artículo 1o. de la Ley Federal de Derechos, esta comisión estima que la opción de mérito se debe sujetar a requisitos especiales tratándose de las casas de bolsa.

En ese sentido, toda vez que el referido beneficio permite que en lugar de pagar el derecho que corresponda conforme a las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la Ley de la materia el contribuyente podrá optar por cubrir el monto que resulte mayor de entre la suma de la cuota que hubiere sido aplicable en el ejercicio fiscal de 2008 más el 10 por ciento de dicha cuota o, en su defecto, la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2010, para las casas de bolsa la referida opción podría no resultar un beneficio ya que la cuota mínima de 2010 sería en la mayoría de los casos superior al derecho cubierto en 2008 más el 10 por ciento de dicha cantidad.

Es de destacarse que conforme a lo establecido por las disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el capital mínimo para las casas de bolsa varía entre 3 y 12.5 millones de unidades de inversión, según las operaciones que realicen, por lo que a efecto de tener un beneficio que impacte significativamente al sector de casas de bolsa, se estima pertinente establecer que para calcular la cuota mínima de derechos antes referida se considere como capital mínimo requerido para este tipo de personas morales el equivalente a 3 millones de unidades de inversión.

Cabe destacar que en virtud de que el beneficio de mérito consiste en optar por pagar la cantidad que resulte mayor entre la suma de la cuota que hubiere sido aplicable en el ejercicio fiscal de 2008 más el 10 por ciento de dicha cuota o, en su defecto, la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2010, las casas de bolsa cuyo capital mínimo actualmente sea el equivalente en moneda nacional a 3 millones de unidades de inversión, recibirían el beneficio precisamente de optar por cubrir la cuota pagada durante el ejercicio fiscal de 2008 más un 10 por ciento, o bien, la cuota mínima de 2010, lo que resulte mayor, en los términos originalmente propuestos por el Ejecutivo federal. Asimismo, para las casas de bolsa que cuenten con un capital mínimo superior a dicho monto, para efectos de que efectivamente reciban un beneficio, se propone que el capital

mínimo que se emplee para calcular el importe de la cuota mínima, sea el equivalente justamente a 3 millones de unidades de inversión, equiparando así el trato a todo el sector de casas de bolsa.

En ese contexto, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público estima conveniente establecer que para los efectos de la opción señalada en la referida disposición de carácter anual para determinar la cuota mínima correspondiente a 2010 se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a 3 millones de unidades de inversión.

Por lo anterior, se propone que la fracción VIII del artículo segundo transitorio quede en los siguientes términos:

“Segundo.

VIII. En el caso de que los derechos que deban cubrir las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que se refieren las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos vigentes para el ejercicio fiscal de 2010, excedan en más de un 10 por ciento las cuotas determinadas para el ejercicio fiscal de 2008, los contribuyentes podrán optar por pagar los derechos de inspección y vigilancia a que se refieren dichas fracciones por el monto que resulte mayor entre la suma de la cuota determinada para el ejercicio fiscal de 2008 más el 10 por ciento de dicha cuota, o bien, la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2010 conforme a las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la citada Ley, según sea el caso.

Tratándose de entidades financieras a que se refieren las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, que se hayan constituido en los ejercicios fiscales de 2008 ó 2009, los contribuyentes podrán optar por pagar el derecho de inspección y vigilancia a que se refieren dichas fracciones por el monto que resulte mayor de entre la suma de la cuota que hubiere sido aplicable en el ejercicio fiscal de 2008 para entidades de nueva creación más el 10 por ciento de dicha cuota o, en su defecto, la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2010 conforme a las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la citada Ley, según sea el caso.

Para los efectos de la opción a que se refieren los párrafos anteriores, tratándose de las casas de bolsa,

para determinar la cuota mínima correspondiente a 2010 se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.

Cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos en los términos previstos en esta fracción y realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2010, no les será aplicable el descuento del 5 por ciento establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.”

Por otra parte, esta Soberanía considera procedente la inclusión de distintos rangos para los efectos del pago del derecho por supervisión de los permisos en materia de energía eléctrica con cuotas diferentes para cada uno de ellos, ya que ello refleja el tiempo y costo de análisis empleado en la supervisión de los permisos, sin que por tal razón se limite la capacidad productiva de quien genera o importa energía eléctrica. Asimismo, se estima adecuada la gradualidad en las cuotas en virtud de que a mayor número de cargas de energía eléctrica autorizadas en un permiso se incrementa el tiempo empleado para la supervisión de las mismas.

En materia de gas, la que dictamina estima conveniente impulsar el reajuste de las cuotas de los derechos derivados del otorgamiento de los permisos y su consecuente supervisión, ya que la Comisión Reguladora de Energía ha observado una creciente demanda de dichos servicios, los cuales requieren un análisis exhaustivo y demandante a fin de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones sectoriales en la materia.

Asimismo, cabe resaltar que la Comisión Reguladora de Energía ha adquirido obligaciones adicionales por motivo de nuevas facultades otorgadas a través de los ordenamientos legales correspondientes; por ello, esta Dictaminadora considera conveniente incluir el cobro de derechos por la supervisión de la operación y mantenimiento de las actividades de transporte y distribución por medio de ductos de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos, así como de los sistemas de almacenamiento que se encuentren directamente vinculados a éstos, así como el relativo a la aprobación y expedición de los términos y condiciones de las ventas de primera mano del combustóleo y de los petroquímicos básicos, y de aprobación y expedición de los términos y condiciones en materia de transporte y distribución por medio de duc-

tos de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos, así como los sistemas de almacenamiento que se encuentren directamente vinculados a éstos, o que forman parte integral de las terminales de importación o distribución de dichos productos. Con esta medida se estima que se recuperarán las erogaciones efectuadas por motivo de la prestación de los servicios señalados, lo que redundará en un servicio de calidad a los solicitantes del sector.

No obstante lo anterior, la que dictamina estima conveniente especificar en el texto del encabezado de los artículos 58-A y 58-B que el Ejecutivo federal propone adicionar a la Ley Federal de Derechos, que el contribuyente que cubrirá estos derechos será Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

De acuerdo con lo anterior, los artículos 58-A y 58-B que el Ejecutivo federal propone adicionar a la Ley Federal de Derechos quedarían en los siguientes términos:

“Artículo 58-A. Por la supervisión de la operación y el mantenimiento de las actividades de transporte y distribución por medio de ductos de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos, así como de los sistemas de almacenamiento que se encuentren directamente vinculados a éstos, se Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán anualmente derechos conforme a las siguientes cuotas:

...

Artículo 58-B. Por el análisis y, en su caso, la expedición de la resolución sobre las propuestas de los interesados, se Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, dichos organismos pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

...

...”

En la pasada legislatura, se tuvo a bien aprobar la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos y el Ejecutivo federal procedió a la expedición de su reglamento. Por ello, en estricto cumplimiento a los ordenamientos jurídicos mencionados y con la finalidad de estructurar la plata-

forma fiscal para el comienzo de la prestación de los servicios que los mismos prevén a cargo de la Secretaría de Energía, esta comisión estima viable la incorporación de los derechos relativos al análisis y expedición de permisos para la producción, almacenamiento, transporte y comercialización de bioenergéticos, mediante el cobro de una cuota aplicable también a las solicitudes de autorización de prórroga, transferencia y modificación de los términos y condiciones originales de dichos permisos.

En materia de sanidad animal, con la finalidad de recuperar los costos que le implican a la autoridad la prestación de los servicios previstos en la ley de la materia, la que dictamina considera procedente la implantación del nuevo derecho por la autorización para funcionar como laboratorio zoonosológico para diagnóstico o de constatación, según sea el caso, con lo cual se prestarán los servicios relacionados con el diagnóstico para determinar la presencia o ausencia de una enfermedad o plaga de los animales o de constatación de productos para uso o consumo animal, garantizando así una sana circulación de productos animales comestibles en atención al bien común.

Derivado de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria adquirió nuevas facultades en materia de certificación de sanidad acuícola, por lo que es conveniente efectuar el reajuste correspondiente en los derechos de la materia, mediante la incorporación de una nueva Sección Cuarta, "Sanidad Acuícola", al Capítulo VII del Título I de la Ley Federal de Derechos. Asimismo, esta comisión estima necesario derogar y reubicar los derechos que sobre la materia se encuentran actualmente contemplados en el artículo 191-A de la Ley Federal de Derechos, con lo cual se logrará una adecuada agrupación de los conceptos a fin de evitar confusiones en el texto de la ley y complicaciones a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en esta materia.

En el marco de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas y los estatutos sobre certificación internacional de semillas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, esta dictaminadora estima conveniente incluir los derechos relativos a la expedición del certificado internacional de calidad de semilla y del certificado internacional de calidad, para semilla finalmente no certificada.

Con referencia al esquema de pagos por la expedición de permisos de la liberación de organismos genéticamente

modificados en sus tres modalidades, propuesto por el Ejecutivo federal, esta comisión encuentra conveniente su incorporación en el cuerpo de la Ley a que se refiere el presente dictamen, ya que con dicha medida se pretende recuperar los costos que le implicará a la autoridad la prestación del servicio, toda vez que se requerirá la integración de un equipo técnico y científico altamente capacitado, a fin de que las resoluciones de permisos sean emitidas en estricto apego a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y de su Reglamento, sin comprometer la salud pública, el medio ambiente o la sanidad animal, vegetal o acuícola.

En esta misma materia, la que dictamina coincide en la necesidad de establecer para el caso de los derechos a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación cuotas mayores que las propuestas para la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ya que los estudios que debe efectuar la primera en algunos casos se refieren a organismos que son de consumo humano, por lo que los referidos estudios suelen ser más complejos y costosos e inclusive requieren en algunos casos la colaboración estrecha de la Secretaría señalada en segundo término.

No obstante lo anterior, esta dictaminadora considera muy elevadas las cuotas propuestas, lo cual puede incidir negativamente en el sector al provocar desincentivación en los solicitantes de los permisos respectivos; por ello, al tratarse de un nuevo derecho, esta comisión somete a la consideración de esa Soberanía reducir notablemente las cuotas correspondientes. De esta manera, el pago de los derechos no será obstáculo para el libre desarrollo de la actividad relacionada con la promoción de los organismos genéticamente modificados. En tal virtud se proponen las siguientes modificaciones a los derechos señalados en los artículos 90-F y 194-I que la iniciativa plantea adicionar a la Ley Federal de Derechos:

“Artículo 90-F. Por los servicios de recepción y análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición de permisos en materia de organismos genéticamente modificados, se pagará el derecho por actividades relacionadas con la liberación al ambiente, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el permiso de liberación experimental al ambiente de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación: 41 mil 681 pesos.

II. Por el permiso de liberación al ambiente en programa piloto de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación: 41 mil 681 pesos.

III. Por el permiso de liberación comercial al ambiente de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación: 41 mil 681 pesos.

Tratándose de la solicitud de reconsideración de resolución negativa de cada permiso a que se refiere este artículo, se pagará la cuota de 12 mil 990 pesos.

Artículo 194-I. Por los servicios de recepción y análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición de permisos en materia de organismos genéticamente modificados, se pagará el derecho por actividades relacionadas con la liberación al ambiente, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el permiso de liberación experimental al ambiente de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación: 20 mil 610 pesos.

II. Por el permiso de liberación al ambiente en programa piloto de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación: 20 mil 610 pesos.

III. Por el permiso de liberación comercial al ambiente de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación :20 mil 610 pesos.

Tratándose de la solicitud de reconsideración de resolución negativa de cada permiso a que se refiere este artículo, se pagará la cuota de 17 mil 775 pesos.”

Por otro lado, a fin de mantener un estricto control sobre los diversos actores que intervienen en la producción y comercialización de los productos relacionados con el tabaco, así como para guardar congruencia con la Ley General para el Control del Tabaco, publicada en la legislatura pasada, la cual otorgó facultades a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para expedir las licencias sanitarias para establecimientos que realicen actividades relacionadas con la producción, fabricación o importación de productos del tabaco, esta comisión considera viable la implementación de un derecho que permita recuperar el costo del servicio por la emisión de las citadas licencias.

Asimismo, se considera oportuno efectuar las precisiones correspondientes en la Ley Federal de Derechos respecto

de los derechos por servicios de seguridad privada, a fin de homologar la terminología con la contenida en la vigente Ley Federal de Seguridad Privada.

Se destaca por su importancia dentro de la propuesta enviada por el Ejecutivo federal, la relativa a que las embarcaciones que arriben a las terminales de uso público fuera de puerto habilitado paguen las cuotas correspondientes por concepto de derechos por el uso, goce o aprovechamiento de puertos nacionales, en virtud de que actualmente existe una cantidad considerable de embarcaciones que arriban a dichas terminales y no efectúan pago alguno por su utilización, lo que genera que todos los gastos recaigan sobre la federación, por lo que, como medida de conservación, esta comisión manifiesta su conformidad con la propuesta de cobro antes descrita.

En materia hídrica, la que dictamina estima procedente precisar las situaciones en las que el pago de derechos por la expedición de títulos de concesión, asignación, permisos o autorizaciones, incluye su posterior inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua y en cuáles no, lo que evitará confusiones sobre si el solicitante debe efectuar pagos posteriores para obtener la debida inscripción en dicho registro.

Asimismo, esta dictaminadora expresa su conformidad en homologar la época de pago del derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales destinada a usos agropecuarios a la que actualmente rige para los demás casos sobre derechos de agua.

Por otra parte, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera procedente extender el tratamiento que actualmente se les otorga a los inmuebles de las capitánías de puerto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como a los de las dependencias de los tres niveles de gobierno, respecto a la exención de los derechos por el uso de la zona federal marítimo terrestre, a la zona federal marítima que ocupen dichos inmuebles, toda vez que se considera injustificado que dichas dependencias deban pagar derechos por terrenos en los que se prestan servicios públicos en beneficio de la población.

Finalmente, es de destacar la importancia de la medida propuesta por el Ejecutivo federal en el sentido de ampliar la exención de pago de derechos que actualmente se establece por las obras de protección de fenómenos naturales efectuadas en las playas, en la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de

aguas marítimas, a las que se efectúen en la zona federal marítima en los puertos, lo cual incentivará a los propios pobladores de zonas costeras y ribereñas a invertir en obras para la prevención contra dichos fenómenos naturales.

2. Iniciativas de legisladores

Se recibieron en esta Comisión de Hacienda y Crédito Público las siguientes iniciativas:

1. Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, presentada por los diputados Adolfo Mota Hernández, José Luis Blanco Pajón e Ismael Peraza Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, del 5 de agosto de 2009;
2. Con proyecto de decreto que deroga el artículo 14-B de la Ley Federal de Derechos presentada por los senadores Luis Alberto Coppola Joffroy, Humberto Andrade Quezada y Sebastián Calderón Centeno, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 10 de agosto de 2009;
3. Con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 14-B y reforma el primero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008 presentada por el diputado Mariano González Zarur, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 14 de agosto de 2009;
4. Con proyecto de decreto que deroga el artículo 14-B de la Ley Federal de Derechos, de los Diputados Miguel Ángel García Granados y Felipe Cervera Hernández del Partido Revolucionario Institucional, del 17 de septiembre de 2009;
5. Con proyecto de decreto que deroga el artículo 14-B de la Ley Federal de Derechos presentada por el diputado Raymundo Cárdenas Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 28 de agosto de 2009;
6. Con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos presentada por la diputada Ruth Zavaleta Salgado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentada en la sesión de la Comisión Permanente del 26 de agosto de 2009.

Las referidas iniciativas proponen derogar el derecho por la prestación de servicios relativos a la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia migratoria a cargo de las empresas de transporte responsables de las embarcaciones marítimas turísticas comerciales que arriben a los puertos a que se refiere el artículo 14-B de la Ley Federal de Derechos y cuyo inicio de vigencia está previsto para el 1 de enero del próximo año.

Al respecto, en virtud de que las iniciativas de mérito son coincidentes con la propuesta que sobre el referido punto se encuentra contenida en la iniciativa presentada por el Ejecutivo federal, esta dictaminadora las considera procedentes respecto a la derogación del artículo 14-B de la Ley Federal de Derechos, aclarando además que, como se ha mencionado en párrafos precedentes de este Dictamen, se dejarían vigentes los derechos a que se refiere el artículo 14-A, fracción I, inciso b), de la Ley Federal de Derechos que al día de hoy pagan las embarcaciones por los servicios migratorios proporcionados en puertos ubicados en territorio nacional.

Esta dictaminadora procedió al análisis de las dos iniciativas con proyecto de decreto que reforman el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, presentadas en las sesiones del 5 de febrero y 23 de abril del año en curso por el diputado Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mismas que pretenden rezonificar para efectos del pago del derecho por el uso, goce o aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas a los municipios de Felipe Carrillo Puerto y Othón P. Blanco, del estado de Quintana Roo, de las zonas II y IV del artículo 232-D, en que se encuentran actualmente situadas, a las zonas IV y VII del propio numeral, respectivamente, a fin de que dichos municipios puedan obtener recursos precedentes por la aplicación de dicho derecho.

Sobre el particular, cabe mencionar que la clasificación de zonas exige un sustento técnico y económico efectuado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual considera elementos tales como el valor económico de la zona, el impacto ambiental, el nivel de suelos, el desarrollo turístico, los usos de las zonas, entre otros, a fin de considerar en cada una de ellas a los municipios que comprenden las mismas. Es por ello que, a juicio de esta comisión, las rezonificaciones deben basarse única y exclusivamente en los criterios que la autoridad administradora del bien ha considerado para efectos de la integración del de-

recho y no así en elementos ajenos a los mismos, toda vez que los derechos deben guardar relación con el uso, goce o aprovechamiento del bien de que se trate y, en el caso que nos ocupa, no existen elementos técnicos ni económicos que sustenten el cambio de zona. En tal virtud, esta comisión no considera procedente las iniciativas señaladas en el párrafo anterior.

El 1 de junio de 2009, integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de esta honorable Cámara de Diputados presentaron la iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones I y II del artículo 150-C y I, II y III del artículo 289 de la Ley Federal de Derechos, por medio de la cual se pretende disminuir las cuotas de los derechos por el servicio que presta Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano en los aeropuertos fuera del horario ordinario de operaciones a que se refiere el artículo 150-C de la Ley Federal de Derechos, así como los derechos por el uso, goce o aprovechamiento en el Espacio Aéreo Mexicano a que se refiere el Capítulo XVII del Título II de la propia ley sujeta a dictamen, como medida para afrontar la crisis económica que afecta también a la industria de la aviación.

Sobre el particular, es de señalar que de conformidad con el artículo 1o. de la Ley Federal de Derechos las cuotas de los derechos por servicios, como es el caso del derecho contenido en el artículo 150-C del referido ordenamiento, deben estar relacionados con el costo total del servicio; así mismo, para el caso de las cuotas de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público de la nación, como es el caso de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento en el espacio aéreo mexicano a que se refiere el Capítulo XVII del Título II de la propia Ley, deben guardar una relación con el grado de aprovechamiento o explotación que se efectúe con ese bien, de tal manera que el Estado obtenga recursos necesarios para mantener y conservar el mismo en óptimas condiciones. Por lo que disminuir los derechos señalados anteriormente, no sólo atenta contra lo previsto en el propio artículo 1o. de la Ley Federal de Derechos, sino también perjudica la correcta racionalización del espacio aéreo mexicano, aumentando a su vez el riesgo de contar con menores recursos para el correcto y constante monitoreo que en todo momento deben tener las aeronaves en la realización del uso del espacio aéreo mexicano, provocando así riesgos importantes para el tránsito aéreo dentro del territorio nacional.

Es por ello que, a juicio de esta comisión, deben buscarse otras vías como medio para el financiamiento de las em-

presas relacionadas con la actividad aérea, y no atentar contra cobros que en todo momento deben efectuar las aeronaves no sólo como medidas de conservación de los bienes patrimoniales sino también preventivos contra riesgos en el desarrollo de la actividad. En este sentido, no se considera procedente la iniciativa de mérito.

3. Otras propuestas

Habida cuenta de que, en próximas fechas, el Ejecutivo federal llevará a cabo licitaciones para el otorgamiento de concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el uso, goce, aprovechamiento o explotación de diversos bloques de las bandas de frecuencias de 1710 megahercios a 1770 megahercios y de 2110 megahercios a 2170 megahercios para la prestación del servicio de acceso inalámbrico y que en la Ley Federal de Derechos vigente no se considera el pago anual de derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de dichas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, como sí lo existe para otras que ya están concesionadas, a efecto de homologar el tratamiento a los diversos concesionarios, el diputado Jesús Alberto Cano Vélez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional,* propuso en el seno de esta comisión la incorporación de un artículo 244-E a la Ley Federal de Derechos a fin de establecer, como en otros derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de este bien de dominio público de la nación, el cobro por cada región en la que se opere y por cada kilohertz concesionado o permisionado, de acuerdo con los criterios de constitucionalidad ya establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo en revisión número 1418/2006, reflejando el valor de mercado de las bandas de frecuencias.

Al respecto, se destaca que en efecto, el supremo tribunal de nuestro país ha resuelto que tratándose del espectro radioeléctrico, es posible establecer contraprestaciones en función del plazo de la concesión, las diferencias geográficas o de población, las características técnicas y ancho de banda y el valor de mercado de cada banda de frecuencias, entre otros aspectos; así, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló, en la ejecutoria correspondiente, en la parte que interesa, lo siguiente:

“De este modo resulta que las diversas cuotas establecidas en el artículo 244-B de la Ley Federal de Derechos, vigente en 2004, no son violatorias del principio de equidad tributaria pues están homologadas cuando se use y aproveche el mismo tipo de banda de frecuencia

en la misma región o área de cobertura pero son distintas cuanto se trata de otras bandas de frecuencia, es otro el ancho de banda y distinta la región en la que se explote y aproveche por el concesionario, sin que sea el caso que se puedan cobrar las mismas cuotas para todas las regiones en que está dividido el país en materia de telecomunicaciones, ya que el espectro radioeléctrico no es igual en todas las regiones pues además de las diferencias geográficas y de población indicadas, existen las técnicas relativas a las bandas de frecuencia, el ancho de la banda y el valor de mercado de cada banda de frecuencia.”

Asimismo, la propuesta de mérito plantea una *vacatio legis* para los citados derechos, a efecto de que entren en vigor el 1 de enero de 2012, cuando las concesiones correspondientes se otorguen a más tardar el 30 de noviembre de 2010 y el 1 de enero de 2013, cuando dichas concesiones se otorguen después del 1 de diciembre de 2010. Lo anterior con el fin de que más empresas participen en las citadas licitaciones de bandas de frecuencias y, de esta forma, se incremente la competencia en los servicios de telecomunicaciones inalámbricas.

Así se generarán incentivos para que, en los primeros meses siguientes al otorgamiento de la concesión las empresas utilicen nuevas tecnologías y se acelere el despliegue de nuevas redes de telecomunicaciones, al tiempo que se fomente a que las empresas incrementen las inversiones que realicen en infraestructura de telecomunicaciones, lo que permitirá que los usuarios reciban más y mejores servicios.

Cabe señalar que actualmente existen en la Ley Federal de Derechos diferentes esquemas en el cobro de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, en atención a que desde el punto de vista técnico cada banda de frecuencias tiene características distintas, lo cual, como se mencionó ha sido validado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La *vacatio legis* que se plantea considera que las redes que operan en las dos bandas de frecuencias distintas a las que se propone incorporar para su cobro, mismas que actualmente están gravadas en la Ley Federal de Derechos, cuentan con una infraestructura ya desarrollada, mientras que para las bandas de frecuencias de 1710 megahercios a 1770 megahercios y de 2110 megahercios a 2170 megahercios no existe dicha infraestructura y no hay disponibilidad en el mercado de aparatos terminales equipados para captar

las señales de las cuatro bandas, por lo que resultará más costosa su operación en los primeros años.

Asimismo, es de destacar que la infraestructura instalada actualmente en las bandas de frecuencias de 800 megahercios y de 1900 megahercios se mejora de manera constante en la medida en que los adelantos tecnológicos en el mundo lo permiten, por lo que las inversiones en la mejora de la infraestructura no son comparables con las que se tendrán que realizar para el adecuado uso, goce, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias de 1710 megahercios a 1770 megahercios y de 2110 megahercios a 2170 megahercios, ya que en este caso se estará partiendo de cero en el desarrollo y puesta en funcionamiento de dichas bandas de frecuencias, lo cual implicará inversiones que podrían superar la recaudación que se obtendría en caso de que los derechos que se proponen iniciaran su vigencia el 1 de enero de 2010. En ese sentido, la *vacatio legis* que se plantea constituye un incentivo no sólo en la adquisición de las concesiones relativas a las bandas de frecuencias de mérito, sino como una manera de promover la pronta y debida inversión en dicho rubro, lo que redundará en un eficaz uso del bien concesionado, permitiendo así la modernización de las telecomunicaciones en el país.

Lo anterior, aunado a que aún no se logran las economías de escala necesarias para que todas las redes de telecomunicaciones sean completamente sustitutas.

Por otra parte, la *vacatio legis* propuesta sería consistente con las prácticas internacionales para el desarrollo de las telecomunicaciones. En los Estados Unidos de América, por ejemplo, el órgano regulador de las telecomunicaciones (Federal Communications Commission) concedió para las licencias que se licitaron en las bandas de frecuencias de 1710 megahercios a 1770 megahercios y de 2110 megahercios a 2170 megahercios un plazo más extenso y requisitos menos rigurosos, con el fin de otorgar a los licenciatarios mejores condiciones para el desarrollo de la red.

La *vacatio legis* propuesta, que será susceptible de aplicarse a cualquier operador que obtenga la concesión correspondiente, tenga o no concesiones relativas a otras bandas de frecuencias, busca que se disponga de capacidad adicional para proporcionar servicios de banda ancha. Este fue uno de los motivos principales que tuvieron países como los Estados Unidos de América y Canadá en las licitaciones correspondientes, lo cual debe tener la misma impor-

tancia en nuestro país, en donde la cantidad de espectro radioeléctrico adjudicado para servicios móviles está muy por debajo de los niveles del mercado estadounidense y europeo.

Con ello se abren nuevas oportunidades en mercados con una demanda contenida de servicios de banda ancha, lo cual, para la sociedad en general, liberará un rango nuevo de espectro radioeléctrico que mejorará la capacidad de la banda ancha móvil a fin de beneficiar a los consumidores y aumentar la productividad económica.

Esta medida da la posibilidad de que en las próximas licitaciones de espectro radioeléctrico participen tanto concesionarios existentes como nuevos participantes en el mercado, por lo que con la propuesta relativa a la entrada en vigor en el pago del nuevo derecho se está dando un trato igual a los iguales, esto es, todos los participantes tendrían beneficios en desarrollar una nueva red en dicha banda.

Además, es importante tomar en cuenta que tanto la primera como la segunda salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación han emitido los siguientes criterios jurisprudenciales:

Vacatio legis. Carencia de interés jurídico para reclamar una ley durante ese periodo Cuando para la iniciación de vigencia de un dispositivo existe el periodo que la doctrina denomina *vacatio legis*, durante él los particulares no pueden ejercitar la acción de amparo por carecer de interés jurídico suficiente para impugnar una ley que aún no ha entrado en vigor y que por lo mismo no puede obligar a los particulares a cumplirla, en razón de que durante dicho período la ley no puede ser obligatoria. En consecuencia, si un particular se dice afectado por los efectos autoaplicativos de la norma, carece de interés jurídico para reclamarla en amparo antes de su entrada en vigor.

(Novena época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, enero de 1996; página: 25. Tesis: 1a./J. 2/96. Jurisprudencia. Materia(s): Común)

Amparo contra leyes. Vacatio legis. Carencia de interés jurídico para reclamar una ley durante ese periodo

Cuando para la iniciación de vigencia de un dispositivo existe el periodo que la doctrina denomina *vacatio legis*,

durante él los particulares no pueden ejercitar la acción de amparo por carecer de interés jurídico para impugnar una ley que aún no ha entrado en vigor y que por lo mismo no puede obligar a los particulares a cumplirla, en razón de que durante dicho periodo la ley no puede ser obligatoria. En consecuencia, si un particular se dice afectado por los efectos autoaplicativos de la norma, carece de interés jurídico para reclamarla en amparo antes de su entrada en vigor.

(Novena época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, diciembre de 1995; página: 289. Tesis: 2a./J. 81/95. Jurisprudencia. Materia(s): Común).

Por último, la propuesta plantea que la actualización de los derechos que se establezcan en el artículo 244-E de la Ley Federal de Derechos se lleve a cabo en los mismos términos y periodos que la que se realice para los demás derechos vigentes por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, a fin de que todas las cuotas por dicho bien público se actualicen en un mismo momento.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 244-E que se adicionaría a la Ley Federal de Derechos, el transitorio sexto que se agregaría al proyecto de decreto cuya emisión se plantea y el transitorio primero propuesto por el Ejecutivo federal quedarían en los siguientes términos:

“Artículo 244-E. Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

I. Rango de frecuencias en megahercio

De 1710 megahercios a 1770 megahercios.
De 2110 megahercios a 2170 megahercios.

Tabla B**Cobertura/Cuota por cada kilohercio concesionado permisionado (1megahercios=1000 kilohercios)**

Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora: 2 mil 807.13 pesos.

Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado: 416.13 pesos.

Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila: Mil 767.46 pesos.

Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca: 8 mil 791.07 pesos.

Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo: 3 mil 414.25 pesos.

Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco: Mil 424.45 pesos.

Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz: 243.34 pesos.

Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán: 164.48 pesos.

Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal: 12 mil 786.32 pesos.

Para las concesiones y permisos cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se sitúe de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión o permiso, por la proporción que represente la población total del área concesionada o permisionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de población y vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión o permiso cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

El pago del derecho a que se refiere este artículo, se realizará sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.”

“Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2010, salvo la adición del artículo 244-E de la Ley Federal de Derechos, que entrará en vigor conforme a lo siguiente:

I. El 1 de enero de 2012, cuando las concesiones correspondientes se otorguen a más tardar el 30 de noviembre de 2010.

II. El 1 de enero de 2013, cuando las concesiones correspondientes se otorguen entre el 1 de diciembre de 2010 y el 30 de noviembre de 2011.”

“Sexto. Las cuotas establecidas en el artículo 244-E de la Ley Federal de Derechos se encuentran actualizadas al 1 de enero de 2009.”

Por lo expuesto, la Comisión de Hacienda y Crédito Público somete a consideración del pleno el siguiente

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 1o., cuarto y sexto párrafos; 3o., segundo párrafo; 6o., primer párrafo; 7o., primer párrafo; 25, fracciones I, II y V; 29-E, fracciones II, III, IV, V y XII; 29-H, primer párrafo; 56, fracción II; 57, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, incisos a), b), c), d) y e) y III; 58, fracciones I y II; 86-G; 88, fracción III; 184, fracción XII; 194-U, fracción VIII; 195-X, fracción I, incisos a), b), c), d) y e); 200; 200-A; 201, y 233, fracciones VII y IX, así como la denominación de la Sección Única del Capítulo V del Título I; se **adicionan** los artículos 14-A, fracción I, con un inciso b); 49, fracción VII, con un inciso e); 57, fracción II con un inciso f); 58-A; 58-B; 61-E; 86-D-1; 90, con las fracciones V y VI; 90-A; 90-B; 90-F; 151, con un último párrafo; 192, con un último párrafo; 192-A, con un último párrafo; 194-I; 195, fracción III, con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo, tercero y cuarto párrafos a ser tercero, cuarto y quinto párrafos, respectivamente; 233, con una fracción XI, y 244-E; así como las Secciones Cuarta, denominada “Sanidad Acuicola”, al Capítulo VII del Título I, comprendiendo los artículos 90-A y 90-B, y Quinta, denominada “De los Organismos Genéticamente Modificados”, al Capítulo VII del Título I, comprendiendo el artículo 90-F, y se **derogan** los artículos 8o., fracción V; 14, fracción I; 14-B; 25, fracción IX; 191-A, fracciones VIII, IX y X; 195-X, fracción I, inciso f), y 223, Apartado C, penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

“Artículo 1o. ...

Las cuotas de los derechos que se establecen en esta Ley se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10 por ciento. Esta actualización entrará en vigor a partir del primero de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada, se considerará el periodo comprendido desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado.

...

Para los efectos de los párrafos anteriores, se aplicará el factor de actualización que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato ante-

rior al más reciente del periodo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, o bien, el del mes anterior a aquél en que entró en vigor la adición o modificación a que se refiere el párrafo anterior.

...

Artículo 3o. ...

El pago de los derechos que establece esta ley deberá hacerse por el contribuyente previamente a la prestación de los servicios o previo al uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público de la federación, salvo los casos en que expresamente se señale que sea posterior.

...

Artículo 6o. Para determinar las cuotas de los derechos establecidos en esta ley se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades mayores de 50 y hasta 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

...

Artículo 7o. Las dependencias y entidades de la administración pública federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar en el mes de marzo del ejercicio correspondiente, los montos de los ingresos por concepto de derechos que hayan enterado a la Tesorería de la Federación, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

...

Artículo 8o. ...

V. (Se deroga.)

...

Artículo 14. ...

I. (Se deroga.)

...

Artículo 14-A. ...

I. ...

b) Por cada revisión de la documentación de la tripulación de las embarcaciones turísticas comerciales, al desembarque y despacho, respectivamente, de acuerdo al número de personas a bordo:

1. De 1 a 500 personas 2 mil 899.06 pesos.
2. De 501 a 1000 personas 3 mil 764.32 pesos.
3. De 1001 a 1500 personas 4 mil 482.43 pesos.
4. De 1501 personas, en adelante 5 mil 97.91 pesos.

...

Artículo 14-B. (Se deroga.)**Artículo 25. ...**

I. Por la recepción, examen y resolución de cada solicitud de uso de denominación en la constitución de sociedades y asociaciones: 965.00 pesos.

II. Por la recepción, examen y resolución de cada solicitud de permiso de cambio de denominación o razón social: 885.00 pesos.

...

V. Por la expedición de permisos para la constitución de fideicomisos

a) Por los permisos para constituir fideicomisos a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Inversión Extranjera: 10 mil 454.26 pesos.

b) Para la modificación de los permisos para la constitución de los fideicomisos a que se refiere el inciso anterior: 4 mil 703.61 pesos.

c) Por la solicitud extemporánea del permiso para la ampliación de la vigencia de los contratos de fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Inversión Extranjera: 5 mil 125.41 pesos.

d) Para los demás casos no señalados en los incisos anteriores: 345.41 pesos.

...

IX. (Se deroga.)

...

Artículo 29-E. ...

II. Bolsas de futuros y opciones

Cada entidad que pertenezca al sector de bolsas de futuros y opciones, entendiéndose para tales efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de las disposiciones aplicables, pagará la cuota de 3 millones de pesos.

III. Bolsas de Valores

Cada entidad que pertenezca al sector de bolsas de valores, entendiéndose para tales efectos a las entidades que cuenten con la concesión para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, pagará la cuota de 7 millones 500 mil pesos.

IV. Cámaras de compensación

Cada entidad que pertenezca al sector de cámaras de compensación, entendiéndose para tales efectos a las sociedades que cuenten con la autorización correspondiente en términos de la legislación aplicable, pagará la cuota de 2 millones 500 mil pesos.

V. Contrapartes centrales

Cada entidad que pertenezca al sector de contrapartes centrales, entendiéndose para tales efectos a las sociedades que cuenten con la concesión correspondiente en términos de la legislación aplicable, pagará la cuota de 2 millones 500 mil pesos.

...

XII. Instituciones para el depósito de valores

Cada entidad que pertenezca al sector de instituciones para el depósito de valores, entendiéndose para tales

efectos a las sociedades que cuenten con la concesión correspondiente en términos de la legislación aplicable, pagará la cuota de 4 millones 500 mil pesos.

...

Artículo 29-H. En el caso de fusión de entidades financieras o de filiales de entidades financieras del exterior, el importe de los derechos por inspección y vigilancia a pagar por la entidad fusionante o la de nueva creación durante el resto del ejercicio en que se produzca este evento, será la suma de las cuotas que correspondan a las entidades participantes en la fusión, sin que en ningún caso el resultado de dicha suma exceda de la cuota máxima o fija que corresponda conforme a los artículos 29-D o 29-E de esta ley, según sea el caso. Dichos derechos deberán ser pagados al momento de recibir la autorización correspondiente o, en su caso, a partir de que surta efectos la fusión cuando no se requiera autorización en términos de las disposiciones aplicables.

...

Artículo 49. ...

VII. ...

e) Por cada rectificación de pedimento: 222.90 pesos.

...

Sección Única Actividades Reguladas en Materia Energética

Artículo 56. ...

II. Por la supervisión de los permisos de energía eléctrica, se pagará anualmente el derecho de supervisión, conforme a las siguientes cuotas:

- a) Hasta 3 vatios 14 mil pesos.
- b) Mayor a 3 y hasta 10 megavatios: 76 mil 740.00 pesos.
- c) Mayor a 10 y hasta 50 megavatios: 189 mil 276.00 pesos.

d) Mayor a 50 y hasta 200 megavatios: 312 mil 772.00 pesos.

e) Mayor a 200 megavatios: 951 mil 265.00 pesos.

...

Artículo 57. ...

I. ...

a) Permisos de distribución de gas natural: 512 mil 348.00 pesos.

b) Permisos de transporte de gas natural para usos propios en su modalidad de sociedades de autoabastecimiento: 311 mil 459.00 pesos.

c) Permisos de transporte de gas natural de acceso abierto: 512 mil 348.00 pesos.

d) Permisos de transporte de gas natural para usos propios: 253 mil 868.00 pesos.

...

II. ...

a) Permisos de distribución de gas natural: 405 mil 277.00 pesos.

b) Permisos de transporte de gas natural de acceso abierto: 367 mil 708.00 pesos.

c) Permisos de almacenamiento de gas natural: 493 mil 183.00 pesos.

d) Permisos de transporte de gas natural para usos propios: 144 mil 471.00 pesos.

e) Permisos de almacenamiento de gas natural para usos propios: 93 mil 863.00 pesos.

f) Permisos de transporte de gas natural para usos propios en su modalidad de sociedades de autoabastecimiento: 187 mil 32.00 pesos.

III. Por la modificación del permiso de distribución, transporte o almacenamiento de gas natural que por concepto de la revisión periódica al término de cada pe-

riodo de cinco años realice la Comisión Reguladora de Energía, de conformidad a las disposiciones legales aplicables: 343 mil 411.00 pesos.

...

Artículo 58. ...

I. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición del permiso para la distribución, el almacenamiento y el transporte de gas licuado de petróleo por medio de ductos, conforme a las siguientes cuotas:

- a) Permisos para la distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos: 503 mil 844.00 pesos.
- b) Permisos para el transporte de gas licuado de petróleo por medio de ductos: 503 mil 844.00 pesos.
- c) Permisos para el transporte de gas licuado de petróleo por ductos para autoconsumo: 190 mil 402.00 pesos.
- d) Permisos para el almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de suministro o depósito: 503 mil 844.00 pesos.

II. Por la supervisión de los permisos en materia de gas licuado de petróleo se pagará anualmente el derecho de supervisión conforme a las siguientes cuotas:

- a) Permisos para la distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos: 405 mil 277.00 pesos.
- b) Permisos para el transporte de gas licuado de petróleo por medio de ductos: 367 mil 708.00 pesos.
- c) Permisos para el transporte de gas licuado de petróleo por ductos para autoconsumo: 144 mil 471.00 pesos.
- d) Permisos para el almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de suministro o depósito: 493 mil 166.00 pesos.

...

Artículo 58-A. Por la supervisión de la operación y el mantenimiento de las actividades de transporte y distribución por medio de ductos de los productos que se obtengan

de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos, así como de los sistemas de almacenamiento que se encuentren directamente vinculados a éstos, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán anualmente derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por las terminales de almacenamiento y recepción: 493 mil 166.00 pesos.
- II. Por los ductos interconectados a las terminales de almacenamiento y recepción: 397 mil 708.00 pesos.
- III. Por otros sistemas de transporte por medio de ductos: 144 mil 471.00 pesos.

Artículo 58-B. Por el análisis y, en su caso, la expedición de la resolución sobre las propuestas de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, dichos organismos pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Respecto de los términos y condiciones de las ventas de primera mano del gas, del combustóleo y de los petroquímicos básicos: 495 mil 275.00 pesos.
- II. Respecto de los términos y condiciones del transporte y distribución por medio de ductos de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos, así como los sistemas de almacenamiento que se encuentren directamente vinculados a éstos, o que forman parte integral de las terminales de importación o distribución de dichos productos: 504 mil 464.00 pesos.

Artículo 61-E. Por la recepción y análisis de la solicitud y, en su caso, por la expedición de permisos para la producción, almacenamiento, transporte y comercialización de bioenergéticos, se pagarán derechos, por cada uno, conforme a la cuota de 10 mil 848.00 pesos.

Tratándose de solicitudes para la autorización de prórroga, transferencia y modificación de los términos y condiciones originales de los permisos señalados en el párrafo anterior se pagarán derechos, por cada una, conforme a la cuota a que se refiere el citado párrafo.

Artículo 86-D-1. Por el estudio y análisis de la solicitud y, en su caso, la autorización para funcionar como laboratorio zoonosanitario para diagnóstico o laboratorio zoonosanitario de constatación, se pagarán derechos conforme a la cuota de 4 mil 990.00 pesos.

Artículo 86-G. Por cada visita de inspección veterinaria oficial realizada a establecimientos Tipo Inspección Federal para obtener la autorización de exportación de carne y productos cárnicos, se pagará el derecho por inspección veterinaria oficial, conforme a la cuota de 983.53 pesos.

Artículo 88. ...

III. Por el registro de la transmisión total o parcial del derecho: 585.00 pesos.

...

Artículo 90. ...

V. Por la expedición del certificado internacional de calidad de semilla, por etiqueta: 3.00 pesos.

VI. Por la expedición de certificado internacional de calidad, para semilla finalmente no certificada: 300.00 pesos.

Sección Cuarta Sanidad Acuícola

Artículo 90-A. Por la expedición de cada certificado de sanidad acuícola se pagará el derecho de certificación de sanidad acuícola, conforme a las siguientes cuotas:

I. Para importación de especies acuáticas, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies: mil 700.00 pesos.

II. Para exportación de especies acuáticas, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies: 500.00 pesos.

III. Para tránsito internacional de especies acuáticas, sus productos y subproductos, así como productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies: 415.00 pesos.

IV. Para movilización de especies acuícolas vivas, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies: 400.00 pesos.

V. Para establecimientos en operación en los que se produzcan, procesen, comercialicen, transporten y almacenen, productos y subproductos acuícolas, así como productos químicos, biológicos, farmacéuticos y alimenticios para el uso o consumo de dichas especies: 2 mil 200.00 pesos.

VI. Para uso y aplicación de antibióticos, medicamentos veterinarios, aditivos y demás sustancias químicas a los organismos de cultivo: 970.00 pesos.

VII. Para introducción de especies acuícolas vivas a un cuerpo de agua de jurisdicción federal: 400.00 pesos.

VIII. Para instalaciones en las que se realicen actividades acuícolas: 2 mil 200.00 pesos.

IX. Para especies acuáticas vivas capturadas de poblaciones naturales que se destinen a la acuicultura: 400.00 pesos.

X. Para unidades de cuarentena: 2 mil 200.00 pesos.

Artículo 90-B. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del certificado de libre venta o de origen o de regulación vigente para empresas y productos regulados, para especies acuáticas, sus productos y subproductos, productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies, se pagarán derechos, por cada uno, conforme a la cuota de 400.00 pesos.

Sección Quinta De los Organismos Genéticamente Modificados

Artículo 90-F. Por los servicios de recepción y análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición de permisos en materia de organismos genéticamente modificados, se pagará el derecho por actividades relacionadas con la liberación al ambiente, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el permiso de liberación experimental al ambiente de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación: 41 mil 681.00 pesos.

II. Por el permiso de liberación al ambiente en programa piloto de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación: 41,681.00 pesos.

III. Por el permiso de liberación comercial al ambiente de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación: 41,681.00 pesos.

Tratándose de la solicitud de reconsideración de resolución negativa de cada permiso a que se refiere este artículo, se pagará la cuota de 12 mil 990.00 pesos.

Artículo 151. ...

No se pagará el derecho señalado en el Apartado F de este artículo, siempre y cuando la capacitación se proporcione para la formación teórica y práctica de personal del gobierno federal en materia de seguridad nacional y defensa nacional.

Artículo 184. ...

XII. Por la recepción y estudio del escrito de queja dentro del procedimiento de avenencia y, en su caso, por la realización de la primera audiencia en el procedimiento de avenencia: 324.00 pesos.

Tratándose de las subsecuentes audiencias, por la celebración de cada una se pagará el 50 por ciento de la cuota establecida en esta fracción.

...

Artículo 191-A. ...

VIII. (Se deroga.)

IX. (Se deroga.)

X. (Se deroga.)

Artículo 192. ...

Tratándose de los casos previstos en las fracciones IV y V de este artículo, los interesados pagarán además el derecho de la inscripción correspondiente en el Registro Público de Derechos de Agua en términos del artículo 192-C de esta ley.

Artículo 192-A. ...

Tratándose del caso previsto en la fracción V de este artículo, los interesados pagarán además el derecho de la ins-

cripción correspondiente en el Registro Público de Derechos de Agua en términos del artículo 192-C de esta ley.

Artículo 194-I. Por los servicios de recepción y análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición de permisos en materia de organismos genéticamente modificados, se pagará el derecho por actividades relacionadas con la liberación al ambiente, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el permiso de liberación experimental al ambiente de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación: 20 mil 610.00 pesos.

II. Por el permiso de liberación al ambiente en programa piloto de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación: 20 mil 610.00 pesos.

III. Por el permiso de liberación comercial al ambiente de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación: 20 mil 610.00 pesos.

Tratándose de la solicitud de reconsideración de resolución negativa de cada permiso a que se refiere este artículo, se pagará la cuota de 17 mil 775.00 pesos.

Artículo 194-U. ...

VIII. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición de la aprobación como Organismo de Certificación de Producto, Laboratorio de Ensayo o Prueba y Unidad de Verificación, para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se pagarán derechos por cada solicitud, independientemente del número de aprobaciones emitidas: 11 mil 968.77 pesos.

Las unidades de verificación que soliciten la aprobación para ser consideradas auditores ambientales dentro del Programa Nacional de Auditoría Ambiental, no pagarán los derechos a que se refiere esta fracción. Dichas unidades de verificación deberán pagar el referido derecho cuando pretendan obtener la aprobación para evaluar la conformidad de una norma oficial mexicana expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

...

Artículo 195. ...

III. ...

Tratándose de la licencia sanitaria de establecimientos que realicen actividades de producción, fabricación o importación de productos del tabaco, se pagarán los derechos al doble de las cuotas señaladas en los incisos a) o b) de esta fracción, según corresponda.

...

Artículo 195-X. ...

I. ...

a) Para prestar servicios de seguridad privada en los bienes: 12 mil 530.14 pesos.

b) Para prestar los servicios de seguridad privada en el traslado de bienes o valores: 12 mil 325.43 pesos.

c) Para prestar los servicios de seguridad privada a personas: 12 mil 530.14 pesos.

d) Para prestar los servicios de sistemas de prevención y responsabilidades: 11 mil 673.30 pesos.

e) Para prestar los servicios de seguridad de la información y por cualquier actividad vinculada con los servicios de seguridad privada: 11 mil 673.30 pesos.

f) (Se deroga.)

...

Artículo 200. Las personas físicas y morales que usen los puertos nacionales o las terminales de uso público fuera de puerto habilitado, pagarán por cada embarcación en tráfico de altura que entre a los mismos, el derecho de puerto de altura conforme a la cuota de 4.98 pesos por unidad de arqueo bruto o fracción.

Tratándose de embarcaciones que realicen tráfico mixto, se pagará el 90 por ciento de la cuota correspondiente al derecho de puerto de altura, por cada puerto o terminal de uso público fuera de puerto habilitado en que entren.

Artículo 200-A. Las personas físicas y morales cuyas embarcaciones entren a los puertos nacionales o a las terminales de uso público fuera de puerto habilitado pagarán, por cada embarcación de altura dedicada exclusivamente a actividades turísticas, el derecho de puerto de altura, conforme a la cuota de 2.20 pesos por unidad de arqueo bruto o fracción.

Tratándose de las embarcaciones que realicen exclusivamente actividades turísticas y que en un viaje entren a diversos puertos nacionales, se pagará el 90 por ciento de la cuota a que se refiere el párrafo anterior, por cada uno de los puertos o terminales de uso público fuera de puerto habilitado, siguientes al primero.

Artículo 201. Las personas físicas y morales cuyas embarcaciones usen los puertos nacionales o las terminales de uso público fuera de puerto habilitado, pagarán por cada embarcación en tráfico de cabotaje que entre a los mismos, el derecho de puerto de cabotaje conforme a la cuota de 1.58 pesos por unidad de arqueo bruto o fracción.

Las embarcaciones dedicadas exclusivamente a actividades turísticas pagarán el 75 por ciento de la cuota del derecho de puerto de cabotaje, por cada puerto o terminal de uso público fuera de puerto habilitado en que entren.

Artículo 223. ...

C. ...

(Se deroga penúltimo párrafo.)

...

Artículo 233. ...

VII. No se pagarán los derechos a que se refiere este artículo cuando los inmuebles de dominio público de la Federación estén destinados a labores propias de las capitanías de puerto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

...

IX. No se pagarán los derechos a que se refiere este artículo cuando la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, la zona federal marítima o las aguas

interiores, estén destinados al servicio de las secretarías de Estado y órganos desconcentrados de la administración pública federal, estatal y municipal que cumplan con los fines públicos para los que fueron creados.

...

XI. No se pagará el derecho a que se refiere el artículo 232 de esta ley, tratándose de obras de protección contra fenómenos naturales en los puertos.

Artículo 244-E. Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

Rango de frecuencias en megahercio

De 1710 megahercios a 1770 megahercios.

De 2110 megahercios a 2170 megahercios.

Tabla B

Cobertura/Cuota por cada kilohercio concesionado permisionado (1megahercios=1000 kilohercios)

Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.: 2,807.13 pesos.

Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado: 416.13 pesos.

Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila: Mil 767.46 pesos.

Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca: 8 mil 791.07 pesos.

Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo: 3 mil 414.25 pesos.

Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco: Mil 424.45 pesos.

Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz: 243.34 pesos.

Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán: 164.48 pesos.

Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal: 12 mil 786.32 pesos.

Para las concesiones y permisos cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión o permiso, por la proporción que represente la población total del área concesionada o permisionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de población y vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión o permiso cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

El pago del derecho a que se refiere este artículo, se realizará sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.”

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2010, salvo la adición del artículo 244-E de la Ley Federal de Derechos, que entrará en vigor conforme a lo siguiente:

I. El 1 de enero de 2012, cuando las concesiones correspondientes se otorguen a más tardar el 30 de noviembre de 2010.

II. El 1 de enero de 2013, cuando las concesiones correspondientes se otorguen después del 1 de diciembre de 2010.

Segundo. Durante 2010 se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:

I. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales que se extraigan y utilicen en los municipios de Coatzacoalcos y Minatitlán del estado de Veracruz, se cobrará la cuota que corresponda a la zona de disponibilidad 7 a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.

II. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales que se utilicen en los municipios de Lázaro Cárdenas del estado de Michoacán y Hueyapan de Ocampo del estado de Veracruz, se cobrará la cuota que corresponda a la zona de disponibilidad 9 a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.

III. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 232, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, las personas físicas y morales que usen o aprovechen los bienes nacionales comprendidos en los artículos 113 y 114 de la Ley de Aguas Nacionales, que realicen actividades agrícolas o pecuarias pagarán el 30 por ciento de la cuota establecida en dicha fracción.

IV. No pagarán el derecho a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de la Ley Federal de Derechos, los turistas que visiten el país por vía terrestre, cuya estancia no

exceda de siete días en el territorio nacional. Para el caso que se exceda dicho periodo, el derecho se pagará al momento de la salida del territorio nacional.

V. Con relación al registro de título de técnico o profesional técnico, técnico superior universitario o profesional asociado, se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:

a) Por el registro de título de técnico o profesional técnico, expedidos por instituciones del sistema educativo nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional, se pagará el 30 por ciento del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.

b) Por el registro de título de técnico superior universitario o profesional asociado, expedidos por instituciones del sistema educativo nacional que impartan educación de tipo superior, así como por la expedición de la respectiva cédula, se pagará el 50 por ciento del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.

VI. Para los efectos de los derechos por los servicios que presta la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria, de conformidad con las fracciones XII y XIV del artículo 186 de la Ley Federal de Derechos, se pagará el 50 por ciento del monto establecido en dichas fracciones.

VII. No se pagará el derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere el artículo 223, Apartado B de la Ley Federal de Derechos, cuando el concesionario entregue agua para uso público urbano a municipios o a organismos operadores municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento. En este caso, el concesionario podrá descontar del pago del derecho que le corresponda por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere el artículo 223, apartado A de la referida Ley, el costo comprobado de instalación y operación de la infraestructura utilizada para la entrega de agua de uso público urbano que el contribuyente hubiera hecho en el ejercicio fiscal de 2010, sin que en ningún caso exceda del monto del derecho a pagar. Lo anterior, previa aprobación del programa que al efecto deberá ser presentado a la Comisión Nacional del Agua.

VIII. En el caso de que los derechos que deban cubrir las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a que se refieren las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, vigentes para el ejercicio fiscal de 2010, excedan en más de un 10 por ciento las cuotas determinadas para el ejercicio fiscal de 2008, los contribuyentes podrán optar por pagar los derechos de inspección y vigilancia a que se refieren dichas fracciones por el monto que resulte mayor entre la suma de la cuota determinada para el ejercicio fiscal de 2008 más el 10 por ciento de dicha cuota, o bien, la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2010 conforme a las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la citada ley, según sea el caso.

Tratándose de entidades financieras a que se refieren las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, que se hayan constituido en los ejercicios fiscales de 2008 ó 2009, los contribuyentes podrán optar por pagar el derecho de inspección y vigilancia a que se refieren dichas fracciones por el monto que resulte mayor de entre la suma de la cuota que hubiere sido aplicable en el ejercicio fiscal de 2008 para entidades de nueva creación más el 10 por ciento de dicha cuota o, en su defecto, la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2010 conforme a las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la citada ley, según sea el caso.

Para los efectos de la opción a que se refieren los párrafos anteriores, tratándose de las casas de bolsa, para determinar la cuota mínima correspondiente a 2010 se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.

Cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos en los términos previstos en esta fracción y realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2010, no les será aplicable el descuento del 5 por ciento establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.

Tercero. No pagarán los derechos por la expedición de autorización en la que se otorgue la calidad migratoria de inmigrante bajo las características previstas en el artículo 9o., fracción I de la Ley Federal de Derechos, los extranjeros sujetos a los beneficios del “acuerdo que tiene por objeto establecer los criterios conforme a los cuales, los extranje-

ros de cualquier nacionalidad que se encuentren de manera irregular en territorio nacional y manifiesten su interés de residir en el mismo, puedan promover la obtención de su documentación migratoria en la calidad de inmigrante con las características de profesional, cargo de confianza, científico, técnico, familiares, artistas o deportistas o bien, en la característica de asimilado en los casos que de manera excepcional se establecen en el presente”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2008.

Cuarto. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, durante el ejercicio fiscal de 2010, el pago del derecho por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales utilizadas en los municipios del territorio mexicano que a continuación se señalan, se efectuará de conformidad con las zonas de disponibilidad de agua como a continuación se indica:

Zona 6

Estado de Oaxaca (excepto los municipios comprendidos en las zonas 4, 5, 7, 8 y 9).

Zona 7

Estado de Oaxaca: Abejones, Concepción Pápalo, Guelatao de Juárez, Natividad, Nuevo Zoquiapam, San Francisco Telixtlahuaca, San Juan Atepec, San Jerónimo Sosola, San Juan Bautista Atlatlahuca, San Juan Bautista Jayacatlán, San Juan del Estado, San Juan Evangelista Analco, San Juan Chicomezúchil, San Juan Quiotepec, San Juan Tepeuxila, San Miguel Aloápam, San Miguel Amatlán, San Miguel Chichahua, San Miguel del Río, San Miguel Huautla, San Pablo Macuiltianguis, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jocotipac, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Lachatao, Santa María Apazco, Santa María Ixcatlán, Santa María Jaltianguis, Santa María Pápalo, Santa María Texcatitlán, Santa María Yavesía, Santiago Apoala, Santiago Huaucilla, Santiago Nacaltepec, Santiago Tenango, Santiago Xiacuí, Santos Reyes Pápalo, Teococuilco de Marcos Pérez, Teotitlán del Valle y Valerio Trujano.

Zona 8

Estado de Oaxaca: Loma Bonita.

Estado de Puebla: Chalchicomula de Sesma y Esperanza.

Estado de Tabasco: Jalpa de Méndez, Nacajuca y Paraíso.

Zona 9

Todos los municipios del estado de Chiapas.

Estado de Oaxaca: Acatlán de Pérez Figueroa, Asunción Cacalotepec, Ayotzintepec, Capulálpam de Méndez, Chiquihuitlán de Benito Juárez, Cosolopa, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Eloxochitlán de Flores Magón, Huauteppec, Huautla de Jiménez, Ixtlán de Juárez, Mazatlán Villa de Flores, Mixistlán de la Reforma, San Andrés Solaga, San Andrés Teotilalpam, San Andrés Yaá, San Baltazar Yatzachi el Bajo, San Bartolomé Ayautla, San Bartolomé Zoogocho, San Cristóbal Lachirioag, San Felipe Jalapa de Díaz, San Felipe Usila, San Francisco Cajonos, San Francisco Chapulapa, San Francisco Huehuetlán, San Ildefonso Villa Alta, San Jerónimo Tecóatl, San José Chiltepec, San José Independencia, San José Tenango, San Juan Bautista Tlacoatzintepec, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Valle Nacional, San Juan Coatzacoapam, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocón, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Lalana, San Juan Petlapa, San Juan Tabaá, San Juan Yae, San Juan Yatzona, San Lorenzo Cuaunecuiltitla, San Lucas Camotlán, San Lucas Ojitlán, San Lucas Zoquiá-pam, San Mateo Cajonos, San Mateo Yoloxochitlán, San Melchor Betaza, San Miguel Quetzaltepec, San Miguel Santa Flor, San Miguel Soyaltepec, San Miguel Yotao, San Pablo Yaganiza, San Pedro Cajonos, San Pedro Ixcatlán, San Pedro Ocopetatillo, San Pedro Ocotepec, San Pedro Sochiapam, San Pedro Teutila, San Pedro y San Pablo Ayutla, San Pedro Yaneri, San Pedro Yólox, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtémoc, Santa Cruz Acatepec, Santa María Alotepec, Santa María Chilchotla, Santa María Jacatepec, Santa María la Asunción, Santa María Temaxcalapa, Santa María Teopoxco, Santa María Tlahuitoltepec, Santa María Tlaxiactac, Santa María Yalina, Santiago Atitlán, Santiago Camotlán, Santiago Choapam, Santiago Comaltepec, Santiago Jocotepec, Santiago Lalopa, Santiago Laxopa, Santiago Texcalcingo, Santiago Yaveo, Santiago Zaca-tepec, Santiago Zochila, Santo Domingo Albarradas, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Xagacía, Tamazulapam del Espíritu Santo, Tanetze de Zaragoza, Totontepec Villa de Morelos, Villa Díaz Ordaz, Villa Hidalgo y Villa Talea de Castro.

Estado de Puebla: Coyomeapan, Eloxochitlán, San Sebastián Tlacotepec, Zoquitlán.

Estado de Tabasco: Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jonuta, Macuspana, Tacotalpa, Teapa y Tenosique.

Estado de Veracruz: Alvarado, Ángel R. Cabada, Catemaco, Ignacio de la Llave, Ixmiquilpan, José Azueta, Lerdo de Tejada, Omealca, Saltabarranca, Tatahuicapan de Juárez, Tierra Blanca y Tlalixcoyan y los municipios que no estén comprendidos en las zonas 6, 7 y 8.

Quinto. A partir del 1 de enero de 2010, y para efectos de los derechos señalados en los artículos 198, fracción I y 198-A, fracción I de la Ley Federal de Derechos, la cuota a pagar será de 50.00 pesos. Para el caso de los derechos señalados en los artículos 198, fracción II, 198-A, fracción II y 238-C, fracción I de la Ley Federal de Derechos, será de 25.00 pesos y para los derechos establecidos en los artículos 198, fracción III, 198-A, fracción III y 238-C, fracción II, la cuota del derecho a pagar para todas las áreas naturales protegidas será de 260.00 pesos.

Sexto. Las cuotas establecidas en el artículo 244-E de la Ley Federal de Derechos se encuentran actualizadas al 1 de enero de 2009.

Nota:

* Esta propuesta se basa en el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con número de registro 193.256, bajo el rubro "Iniciativa de Leyes y Decretos, su Naturaleza Jurídica". Tesis aislada, Materia constitucional. Novena Época. Instancia: Pleno.

Sala de comisiones de la honorable Cámara de Diputados, a 20 de octubre de 2009.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público, diputados: Mario Alberto Becerra Ponoroba (rúbrica), presidente; Graciela Ortiz González (rúbrica), David Penchyna Grub (rúbrica), Ovidio Cortázar Ramos (rúbrica), Luis Enrique Mercado (rúbrica), Víctor Manuel Báez Ceja, Armando Ríos Piter (rúbrica en contra), Adriana Sarur Torre (rúbrica en contra: artículo 244-E), Óscar González Yáñez (rúbrica en contra), Cora Cecilia Pinedo Alonso (rúbrica en abstención), María Guadalupe García Almanza (rúbrica), secretarios; Ricardo Ahued Bardahuil, Jesús Alberto Cano Vélez (rúbrica), Julio Castellanos Ramírez (rúbrica), Óscar Saúl Castillo Andrade, Alberto Emiliano Cinta (rúbrica en contra), Raúl Gerardo Cuadra García (rúbrica), Mario di Constanzo Armenta

(rúbrica en contra), Roberto Gil Zuarth (rúbrica), Ildefonso Guajardo Villareal (rúbrica), Baltazar Manuel Hinojosa, Silvio Lagos Galindo, Juan Carlos Lastiri Quirós (rúbrica), Sebastián Lerdo de Tejada Cobarruvias (rúbrica), Óscar Guillermo Levín Coppel (rúbrica), Ruth Esperanza Lugo Martínez (rúbrica), Emilio Andrés Mendoza (rúbrica), José Narro Céspedes (rúbrica), Leticia Quezada Contreras (rúbrica en contra), Pablo Rodríguez Regordosa (rúbrica), José Adán Ignacio Rubí (rúbrica), Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), María Esther de Jesús Scherman Leaño (rúbrica), Luis Videgaray Caso (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: No tenemos registrado a diputada o a diputado por la comisión para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Por tanto, se ha registrado para fijar la posición de su grupo parlamentario, sólo al diputado José Narro Céspedes, del Partido de la Revolución Democrática, a quien se le concede el uso de la palabra.

El diputado José Narro Céspedes (desde la curul): Con su permiso, presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, el tema que aquí vamos a abordar no es menor, es un tema de suma importancia.

Yo quisiera hacer un comentario inicial, el presidente de la Comisión de Hacienda comentó hace rato que en la Ley del IVA, ésta la había presentado el secretario de Hacienda. Acordémonos que nada más los únicos que tienen capacidad de iniciativa es el presidente de la República, los diputados y los senadores federales, y los Congresos locales; entonces, el secretario de Hacienda no tiene capacidad de iniciativa. Si es una ley que se quiere tratar, hay un procedimiento, hay una iniciativa que se tiene que elaborar. El presidente la tiene que turnar aquí al Congreso y el Congreso la turna a la comisión. Este trámite parlamentario nunca se siguió.

Para este tema que vamos a abordar en este momento, en el propio dictamen se plantean, en los considerandos, tres momentos. Uno, los planteamientos que hace el Ejecutivo; dos, los planteamientos que hace el Legislativo, legisladores federales que tienen capacidad de iniciativa; y tres, dice "otras propuestas". El artículo que queremos abordar, que es el 244, inciso e), viene considerado en estas otras propuestas que no tienen capacidad legislativa.

Puedo modificar, alterar, quitar, adicionar un artículo que yo haya tratado, producto de una iniciativa, pero que trate de esa materia. Yo no puedo agregar otra materia diferente

a partir de una iniciativa que no aborda ese tema. Estoy violentando el procedimiento.

Entonces, en primer lugar, aunque no nos quisieron contestar, creo que las contestaciones cada vez le salen peor, cuando nos dice: es que lo del IVA lo mandó el secretario de Hacienda. Pues sí, pero el secretario de Hacienda, en primer lugar, no tiene capacidad de iniciativa; y en segundo lugar, tendría que seguir el procedimiento a través del Legislativo, que es este Congreso.

Puras violaciones a la ley y al procedimiento. Y en esta ley es igual. En este planteamiento es igual. No hay iniciativa de ley presentada ante este Congreso ni ante la comisión. Y la iniciativa de ley tampoco se puede presentar ante una comisión; tiene que presentarse aquí ante el Congreso y ante el pleno de la legislatura, y es éste, el pleno, el que lo turna a través de su Mesa Directiva a la comisión correspondiente. Entonces se ha violentado toda la legalidad. Esta iniciativa no existe.

Entonces nos preocupa, por un lado, esto que estamos señalando. Por otro lado, en el fondo, a través de ese 244, inciso e)... Yo quiero decirles una cosa muy rápida. Hace muchos años logramos en México los primeros mecanismos tecnológicos que era la electricidad, después el teléfono, y a través de la electricidad, a través de los cables de la electricidad y de los teléfonos después nos dimos cuenta que se podía mandar por internet, que se podían mandar otros elementos; en algunos casos a través de esas redes se puso fibra óptica y se podía mandar internet, televisión y datos. Internet, televisión, sonido y telefonía, a través de eso. Tenemos mil 100 kilómetros de internet nada más de pura Luz y Fuerza del Centro. Tenemos miles de kilómetros de redes, creo que son 20 mil kilómetros de redes de Telmex a nivel federal.

Tenemos cerca de 80 millones de celulares en este país. O sea, para que ustedes se den una idea de la cantidad de celulares que tenemos. Y, bueno, cuando uno dice que deberíamos luchar para abaratar los costos y la competitividad nacional y una gran revolución tecnológica, pues deberíamos usar esa infraestructura que tenemos nosotros instalada, que lamentablemente no la aprovechamos porque aprovecharla significa que las televisoras pierdan competitividad.

A ver, permítanme. Entonces, en el artículo 244, inciso e), lo que se está poniendo en juego es una frecuencia que se puede usar para el triple play: para telefonía, para internet

y para televisión. Se puede usar, también, para el cuádruple play, para todavía servicios adicionales a través de esa frecuencia. Entonces, no es una cosa menor lo que está en juego.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Le pedimos concluir, señor diputado...

El diputado José Narro Céspedes (desde la curul): Cómo no. Sí es el tema, es el tema porque es el servicio que se va a licitar. Entonces se plantea en el 244 E, licitar estas frecuencias y se plantean dos transitorios, en donde prácticamente estas frecuencias se...

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Termine, diputado, por favor.

El diputado José Narro Céspedes (desde la curul): Estoy tratando de terminar, si me permiten los diputados. Si usted, presidente, les pide una moción de orden a los diputados.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Les suplicamos, compañeros diputados, guardar silencio, y a usted concluir, diputado.

El diputado José Narro Céspedes (desde la curul): Entonces unos transitorios en donde se está planteando que estas frecuencias que se adquieran van a empezar a pagar hasta 2012 y 2013. Esto significa que no se van a licitar prácticamente estas frecuencias, sino que se van a asignar a empresas predestinadas.

Lo único que planteamos nosotros es que sobre este tema pueda abrirse la competencia, y que la competencia sea equitativa y puedan participar todos los concurrentes, y que estas frecuencias no se paguen hasta 2012 y 2013, sino que se paguen ahora, que se paguen en el momento en que se asignen.

Según estimaciones de especialistas, estas frecuencias tienen un valor de más de 500...

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Concluya, diputado, por favor.

El diputado José Narro Céspedes (desde la curul): ... 500 millones de dólares. Por eso planteamos nosotros quitar los transitorios y quitar...

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Termine, diputado.

El diputado José Narro Céspedes (desde la curul): ... y quitar también el artículo 244 E. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputado.

No se ha registrado alguna compañera diputada o algún diputado para la discusión en lo general, por consiguiente, para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

Hasta este momento se han registrado y separado los artículos 267, por el diputado David Penchyna Grub; 244 E y primer transitorio, por el diputado José Narro Céspedes; primero transitorio, por el diputado Javier Corral Jurado.

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico por cinco minutos... Sí, diputado Penchyna.

El diputado David Penchyna Grub (desde la curul): Rectificando, señor presidente. Señor presidente, rectificando.

Yo me he reservado para la inclusión de la modificación, al artículo 267 de la Ley Federal de Derechos, y usted no lo mencionó de esa manera. No es el artículo que usted señaló.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Me señalaron el 267, diputado.

El diputado David Penchyna Grub (desde la curul): Es correcto, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Y el 244 E. ¿Es correcto?

El diputado David Penchyna Grub (desde la curul): No, yo reservé el 267 solamente, y nada más.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Solamente 267. Bien. 267, diputado. Muy bien.

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, de los artículos no impugnados.

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior, y ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto en el sistema electrónico? Círrase el sistema de votación electrónico y procedemos con los diputados.

El diputado Rigoberto Salgado Vázquez (desde la curul): En contra.

El diputado Rodolfo Lara Lagunas (desde la curul): En contra.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): En contra.

El diputado Juan Enrique Ibarra Pedroza (desde la curul): En contra.

El diputado Óscar González Yáñez (desde la curul): En contra.

La diputada Laura Itzel Castillo Juárez (desde la curul): En contra.

La diputada Teresa Guadalupe Reyes Sahagún (desde la curul): En contra.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): En contra.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar: Señor presidente, la votación quedó de la siguiente manera: 403 votos a favor, 39 en contra y 15 abstenciones.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Muchas gracias. **Aprobado, en lo general y en lo particular los artículos no impugnados por 403 votos a favor.**

La Presidencia informa que han reservado para la discusión en lo particular los artículos 267, 244; y el Primero transitorio del dictamen correspondiente. Por consiguiente se

concede el uso de la palabra al diputado David Penchyna Grub para que argumente sobre el artículo 267.

El diputado David Penchyna Grub: En abril de 2006, el Senado de la República aprobó la reforma a la Ley Minera, que permite la explotación del gas asociado al carbón mineral, logrando así cumplir con la obligación de capturar y usar dicho gas.

En relación con lo anterior, el 16 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley Minera en Materia de Gas Asociado a los Yacimientos de Carbón Mineral, en el cual se establece la forma en que se podrá llevar a cabo la recuperación y el aprovechamiento de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, ya sea mediante el autoconsumo o la entrega a Petróleos Mexicanos o sus organismos.

En relación con la presente modificación es preciso señalar que la misma permitirá concretar beneficios en otros ámbitos tales como:

Implementación de esquemas de recuperación y aprovechamiento del gas metano por las empresas que cuentan con concesiones para la explotación de carbón mineral. Se puede reducir en 100 millones de metros cúbicos por año las emisiones de gas metano, el cual, como se mencionó anteriormente, es 21 veces más contaminante que el bióxido de carbono. Ello equivale a que diariamente dejen de circular 250 mil vehículos. Prevención de accidentes fatales asociados a explosiones relacionadas con concentraciones de gas metano dentro de las minas de carbón. Reducción de importaciones de gas natural mediante aprovechamiento y maximización de recursos energéticos, que hoy se están desperdiciando. Incremento en la inversión directa y generación de empleos y desarrollo de tecnología para la explotación y uso de gas asociado al carbón.

La propuesta concreta, señor presidente, amigas diputadas y amigos diputados, es la siguiente redacción del artículo 267.

Artículo 267. ... Están obligados a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral los concesionarios mineros que conforme a la Ley Minera recuperen y aprovechen el gas, ya sea para autoconsumo o entrega a Petróleos Mexicanos, aplicando la tasa de 40 por ciento a la diferencia que resulte entre el valor anual del gas asociado, a los yacimientos

de carbón mineral extraído en el año y las deducciones permitidas en ese artículo, mediante declaración anual que se presentará a más tardar el último día hábil de marzo, del siguiente año correspondiente al ejercicio de que se trate. Es cuanto, señor presidente.

«**Artículo Único.** Se modifica el artículo 267 de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

Artículo 267. Están obligados a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, los concesionarios mineros que conforme a la Ley Minera recuperen y aprovechen el gas, ya sea para autoconsumo o entrega a Petróleos Mexicanos, **aplicando la tasa de 40%** a la diferencia que resulte entre el valor anual del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral extraído en el año y las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración anual que se presentará a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año correspondiente al ejercicio de que se trate.

...

I. a III. ...

...

Transitorios

Artículo Único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Siendo en San Lázaro, a los 21 días del mes de octubre del año 2009.—
Diputados: Rubén Ignacio Moreira Valdez (rúbrica), Francisco Saracho Navarro (rúbrica), Melchor Sánchez de la Fuente (rúbrica), Hugo Héctor Martínez González (rúbrica), Miguel Ángel Riquelme Solís (rúbrica), Héctor Franco López (rúbrica), Héctor Fernández Aguirre (rúbrica), Hilda Esthela Flores Escalera (rúbrica), Tereso Medina Ramírez (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Muchas gracias, señor diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la modificación propuesta por el señor diputado David Penchyna Grub.

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la mo-

dificación propuesta por el diputado David Penchyna Grub al artículo 267.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Permítame, diputado. El diputado Mario Becerra desea hacer uso de la palabra.

El diputado Mario Alberto Becerra Pocoroba: Para hacer una aclaración, señor presidente... Está bien. Diviértanse.

Señor presidente, la moción, la reserva presentada por el señor diputado Penchyna no obra en dictamen. No estaba dentro de la iniciativa enviada. Entonces, o seguimos el procedimiento, y si seguimos el procedimiento que se incluya, o bien que se turne a comisiones, que sería la primera decisión a tomar por esta asamblea.

El diputado David Penchyna Grub (desde la curul): Señor presidente, yo solicité en el trámite que realicé ante la Mesa Directiva, igualmente que se incluyera en el intrín-gulis por la Ley Federal de Derechos.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Bien. Continuamos con el procedimiento. Consulte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la modificación propuesta por el señor diputado David Penchyna Grub.

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la modificación propuesta por el diputado David Penchyna Grub. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Le pido la repita, señor secretario, para efecto de tener claridad en el resultado.

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar: Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Se admite a discusión y se abre el registro de oradores. No habiendo oradores ni en pro ni en contra, pido a la Secretaría consulte a la asamblea si se acepta la modificación propuesta por el diputado David Penchyna Grub, referente al artículo 267 de la Ley Federal de Derechos.

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta la propuesta al artículo 267. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Aceptada la modificación propuesta por el señor diputado David Penchyna Grub, al artículo 267 y se reserva para su votación nominal en conjunto con la modificación aceptada.

Tiene la palabra el diputado José Narro Céspedes, del PRD, referente a los artículos 244-E y Primero transitorio.

El diputado José Narro Céspedes (desde la curul): Las bandas que se quieren licitar son propiedad de la nación. En este tema no hay iniciativa, y es una acción totalmente inconstitucional.

Se quieren dar estas bandas electromagnéticas que sirven para hacer el triple play, a título prácticamente gratuito. Cofetel prácticamente ya las tiene asignadas a determinadas empresas, en condiciones inequitativas e inconstitucionales, porque tú no puedes prácticamente ya asignar y prácticamente definir a quién le va a tocar, cerrando prácticamente la licitación por estos elementos. O sea, lo que se está haciendo en esta cuestión prácticamente es un robo a la nación, porque éste es un bien de los mexicanos.

Por eso estamos planteando como fracción parlamentaria del PRD, con fundamento en el artículo 124 y 125 del Reglamento, proponemos eliminar el artículo 244-E y modificar el transitorio Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del primero de enero de 2010. Es cuanto, presidente, muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Muchas gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la modificación propues-

ta por el diputado José Narro Céspedes, acerca de los artículos 244-E, y Primero transitorio.

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la modificación propuesta por el diputado José Narro Céspedes.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Se desecha y se reserva para su votación en términos del dictamen. Tiene la palabra el diputado Javier Corral Jurado, sobre el Primero transitorio.

El diputado Javier Corral Jurado (desde la curul): Señor presidente, compañeras diputadas, compañeros diputados, es posible que a esta hora y tras el ambiente de polarización que ha vivido la Cámara de los Diputados no tengamos la disposición para escuchar algunos argumentos que se han ventilado.

He reservado el artículo 244, inciso e), en relación con el Primero transitorio, porque estoy convencido de que este artículo va en contra del interés público. Y que esta Cámara no puede votar en un sentido contradictorio al discurso que a lo largo de las sesiones de aprobación del paquete económico ha venido expresando.

No se puede exigir al pueblo de México, como lo acabamos de votar y yo a favor de ello, 30 mil millones de pesos por la vía del impuesto al valor agregado y al mismo tiempo extender un diferimento para el pago de derechos por uso de espectro radioeléctrico por mil 900 millones de pesos a una sola empresa.

En un par de meses el gobierno de la República va a licitar dos bandas de frecuencias de uso para servicios móviles, fundamentalmente de acceso a Internet. Se trata del rango de frecuencias de 1.7 gigahertz a 2.1 gigahertz.

Nos propone la Ley Federal de Derechos postergarles el cumplimiento del pago de un derecho hasta 2012 y hasta 2013. Esta Cámara tiene que preguntarse por qué concede un privilegio de este tamaño, por cierto, al operador dominante de la televisión.

Nadie se engañe, este artículo tiene un destinatario que es la empresa de televisión Televisa, la única empresa que hasta ahora ha mostrado interés por la licitación de dos redes nacionales de 30 megahertz cada una en el espectro radioeléctrico para servicios móviles incluida la telefonía.

Votaré en contra. He apoyado el paquete económico del gobierno de la República; pero este artículo no lo voy a aprobar porque estoy convencido que estoy impedido jurídica, ética, moral y constitucionalmente, para votar a favor.

No voy a caer en el tamaño de esta contradicción. No merece la Cámara de Diputados echar a perder una decisión de paquete económico como el que estamos sacando con esfuerzo, con decisión, por entregarle una fracción a través de un privilegio a una sola empresa.

Invito a los diputados, a las diputadas, a que no vaciemos en una enorme contradicción el esfuerzo que estamos haciendo para votar el paquete económico, que ya de por sí cuesta mucho en muchas decisiones. Pero ésta en particular no tiene defensa.

Se difiere por el primer transitorio de la Ley Federal de Derechos hasta 2012 el pago del derecho a las concesiones que hayan sido otorgadas antes de 2010 y se difiere el pago del derecho hasta 2013 a las concesiones que hayan sido otorgadas después del 1 de diciembre de 2010.

Se trata de un bien del dominio de la nación que nos pertenece a todos. No podemos seguir haciendo política y pagando intercambios y favores a los poderes fácticos con bienes del dominio de la nación.

Estoy absolutamente convencido de que esta disposición atenta contra los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que al resolver la acción de inconstitucionalidad 26/2006 sobre diversos artículos de la Ley Federal de Radio y Televisión, así como de la Ley Federal de Telecomunicaciones, estableció: El espectro radioeléctrico es un bien del dominio público considerado como un recurso económico que, de entregarse a los particulares, debe exigir un precio a cambio.

Para al otorgamiento del espectro radioeléctrico —voy a terminar, compañeros. Es un asunto de la mayor trascendencia, se los puedo asegurar— le son aplicables los principios contenidos en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

El Estado tiene derecho a percibir una contraprestación y debe buscar en todo momento las mejores condiciones y la rectoría del Estado que fomente el uso eficiente del espectro.

Porque estoy absolutamente convencido que es contrario a la Constitución, votaré en contra lamentando diferir en esta ocasión de los compañeros dictaminadores de mi partido.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputado. Ha concluido la lista de oradores. Consulte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la modificación propuesta por el señor diputado Javier Corral Jurado acerca del artículo 244-E con relación con el primer transitorio.

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la modificación propuesta por el diputado Javier Corral Jurado. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la negativa, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Se desecha y se reserva para su votación en los términos del dictamen.

Ha concluido la lista de oradores, señoras diputadas y señores diputados, por lo que pido a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación de los artículos reservados.

Someteremos primeramente, en votación nominal, el artículo 267 propuesto por el diputado David PENCHYNA, que fue aceptado con su modificación.

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación nominal del artículo 267.

(Votación)

El diputado Javier Corral Jurado (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Sí, diputado Javier Corral, a sus órdenes. ¿Quería manifestarme algo?

El diputado Javier Corral Jurado (desde la curul): Señor presidente, como la votación ha sido económica no ha quedado claro, para algunos, el sentido mayoritario de la votación sobre la necesidad de discutir la propuesta.

Me gustaría solicitarle que pudiera ser una votación nominal, a efectos de precisar el sentido del pleno.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Diputado, la votación ya la hemos realizado. Ya tenemos la declaración correspondiente. No puedo repetirla, porque ya obtuvo el principio de definitividad, como usted lo sabe.

Por tanto, procedemos a la votación nominal de acuerdo con los artículos que hemos señalado.

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar: ¿Falta algún diputado o alguna diputada por emitir su voto en el sistema electrónico? Cíérrese el sistema electrónico de votación.

De viva voz:

El diputado Rodolfo Lara Lagunas (desde la curul): En contra.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): En contra.

El diputado Juan Enrique Ibarra Pedroza (desde la curul): En contra.

La diputada Laura Itzel Castillo Juárez (desde la curul): En contra.

El diputado Ramón Jiménez Fuentes (desde la curul): En contra.

La diputada Teresa Guadalupe Reyes Sahagún (desde la curul): En contra.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): En contra.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Georgina Trujillo Zentella (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar: La diputada Del Río cambia el sentido de su voto, en contra.

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar: Diputado Pablo Rodríguez.

El diputado Pablo Rodríguez Regordosa (desde la curul): En contra.

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar: Señor presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 269 votos a favor, 170 en contra, 14 abstenciones.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Se declara aprobado por 269 votos el artículo 267 con la modificación presentada por el diputado David Penchyna Grub.

Abra la Secretaría el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación del artículo 244-E, relativo con el artículo primero transitorio que fueron propuestos y señalados tanto por el señor diputado José Narro Céspedes, como por el diputado Javier Corral Jurado.

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior, y ábrase el sistema electrónico de votación por cinco minutos para proceder a la votación nominal del artículo 244-E, y Primero transitorio, en términos del dictamen.

(Votación)

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Para claridad en esta votación, se manifiesta por la Secretaría que es en los términos del dictamen. Sería, el votar a favor es votar por los términos del dictamen. El votar en contra es votar en contra del dictamen y a favor de lo que propusieron los señores diputados José Narro Céspedes y Javier Corral Jurado.

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar: ¿Falta algún diputado de emitir su voto en el tablero electrónico? Está abierto el sistema.

Ciérrese el sistema de votación electrónico.

De viva voz.

El diputado Ariel Gómez León (desde la curul): Diputado Ariel Gómez, en contra.

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar: Es modificación del sentido del voto.

El diputado Ariel Gómez León (desde la curul): Sí, diputado, lo que pasa es de que el sistema brincó a amarillo y yo voy a votar en contra.

El diputado Rodolfo Lara Lagunas (desde la curul): En contra.

El diputado Ramón Jiménez López (desde la curul): En contra.

El diputado Juan Enrique Ibarra Pedroza (desde la curul): En contra.

La diputada Teresa Guadalupe Reyes Sahagún (desde la curul): En contra.

El diputado César Francisco Burelo Burelo (desde la curul): En contra.

La diputada Laura Itzel Castillo Juárez (desde la curul): En contra.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): En contra.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar: Señor presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 294 votos a favor, 129 en contra y 24 abstenciones.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Aprobado el artículo 244-E, con relación al transitorio, en los términos del dictamen, con 294 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

Asimismo, se señala expresamente la inclusión en el orden del día de hoy, de fecha martes 20 de octubre, que fue aprobada por el pleno.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION 2010

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: El siguiente punto del orden del día es el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si es de dispensar de segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la asamblea si se le dispensa de segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa favor de manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa favor de manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, señor presidente. Se dispensa de lectura.

«Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010

Honorable asamblea

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I, y 72, apartado H, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento de los artículos 74, fracción IV, de dicho ordenamiento, 7o. de la Ley de Planeación, y 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Ejecutivo federal presentó

ante esta honorable Cámara de Diputados la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con base en las facultades que nos confieren los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso de Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

Dictamen

Antecedentes

El 8 de septiembre de 2009, el Ejecutivo federal presentó la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010.

El 10 de septiembre de 2009, la mesa directiva de la honorable Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, la iniciativa en comento para su estudio y dictamen.

Para lo anterior, se llevaron a cabo diversas consultas y reuniones de trabajo con representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y diferentes sectores interesados en la materia.

Esta comisión tomó en consideración, para la elaboración del presente dictamen, los Criterios Generales de Política Económica para la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2010 (Criterios Generales de Política Económica) que presentó el Ejecutivo federal, así como los planteamientos de diversos analistas e instituciones especializadas relacionados con el escenario previsto para dicho ejercicio.

Descripción de la iniciativa

La propuesta del Ejecutivo federal de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010 estima obtener un total de 3,172,359.9 millones de pesos por concepto de ingresos presupuestales, de los cuales 2,036,712.8 millones de pesos corresponden a ingresos del gobierno federal; 786,277.2 millones de pesos a ingresos de organismos y

empresas, y 349,369.9 millones de pesos a ingresos derivados de financiamientos.

Asimismo, en la propuesta del Ejecutivo federal se estima una recaudación federal participable por 1 billón 709 mil 248.2 millones de pesos.

Derivado del nuevo régimen fiscal para Petróleos Mexicanos, del nuevo impuesto especial sobre producción y servicios a los servicios de telecomunicaciones y la contribución para el combate a la pobreza, que se plantean en las iniciativas que al efecto presentó el Ejecutivo federal junto con la iniciativa que se dictamina, esta última incorpora los derechos sobre extracción de hidrocarburos, especial sobre hidrocarburos y adicional sobre hidrocarburos que se someten a consideración del Congreso de la Unión para los campos de extracción de hidrocarburos ubicados en el paleoanal de Chicontepec y en aguas profundas, así como el impuesto y contribución referidas.

En la iniciativa sujeta a dictamen se plantea mantener la facultad del Ejecutivo federal para fijar los precios máximos al usuario final y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, por razones de interés público y para evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final del mencionado energético.

Adicionalmente, en la iniciativa presentada por el Ejecutivo federal se propone que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conserve la facultad de poder destinar parte de la recaudación obtenida por el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos; para compensar los ingresos del gobierno federal en los casos en que dichos ingresos sean inferiores a los montos estimados, por la disminución de los ingresos por concepto del derecho ordinario sobre hidrocarburos, derivados de una disminución de la plataforma de extracción, de conformidad con lo establecido en las Leyes Federales de Derechos, y de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; esto último, después de aplicar los recursos para cubrir los conceptos antes señalados; así como para cubrir el costo de los combustibles que se requieran para la generación de electricidad, en adición a los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

El Ejecutivo federal propone establecer en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010 que, en caso de que para el ejercicio fiscal de 2011 se apruebe

un déficit mayor a los 40 mil millones de pesos, el déficit observado en el 2010 deberá ajustarse a la baja por el monto en que el déficit de 2011 se encuentre por arriba de 40 mil millones de pesos, salvo que las circunstancias económicas se modifiquen de forma no anticipada.

Por otra parte, en la iniciativa de referencia se plantea prever que los ingresos excedentes a que se refiere el último párrafo de la fracción I del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, una vez realizadas, en su caso, las compensaciones entre rubros de ingresos a que se refieren la fracción IV, párrafo primero, del precepto anteriormente citado y el artículo 21, fracción I, de dicha ley, se destinen en un 75 por ciento a mejorar el balance público y, en un 25 por ciento al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, previendo que una vez alcanzado el equilibrio presupuestario, sin considerar el gasto de inversión de Petróleos Mexicanos, se destinen de conformidad con los criterios establecidos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El Ejecutivo federal propone que en virtud del esquema de potenciación de recursos del Fondo de Estabilización de Ingresos de las Entidades Federativas realizado en 2009 por las entidades federativas, los recursos que durante 2010 se destinen al referido fondo en términos de las disposiciones aplicables, puedan utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas del referido esquema.

La iniciativa que se dictamina plantea que durante el ejercicio fiscal de 2010 no se apliquen los límites para la acumulación de las reservas en los fondos de estabilización establecidos en la fracción IV del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La propuesta del Ejecutivo federal incorpora una disposición en el artículo 1o. de la ley cuya emisión se plantea a fin de continuar con la labor reconocida en el artículo segundo transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004; en la que se faculta al Ejecutivo federal para atender la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares. Como consecuencia de esta acción, la iniciativa sujeta a dictamen plantea la restitución de ingresos públicos destinados a resarcir a dichos ahorra-

dores, para precisar que dichos recursos no se distribuirán entre el Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Salud y la Procuraduría General de la República, toda vez que se trata del producto de la enajenación de bienes decomisados o abandonados en relación con las actuaciones de las propias cajas de ahorro.

Por otra parte, la iniciativa de referencia propone autorizar al Ejecutivo federal un monto de endeudamiento neto interno hasta por 340 mil millones de pesos, así como un monto de endeudamiento neto externo de 8 mil millones de dólares de Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo, que se ejercería para la contratación de financiamientos con organismos financieros internacionales.

También en la iniciativa que se dictamina se propone mantener la flexibilidad con que cuenta el Ejecutivo federal en el manejo de la deuda pública, al permitirle contratar obligaciones externas, con organismos financieros internacionales, con otras instituciones financieras y con los mercados de valores, o una combinación de ellos; o internas, por encima de los techos autorizados para cada tipo, pero manteniendo el endeudamiento global.

En la iniciativa sujeta a dictamen el Ejecutivo federal propone mantener el régimen de los ingenios azucareros expropiados, para dejar claro que aun cuando el gobierno federal tenga la mayoría accionaria, las sociedades no serán consideradas entidades paraestatales y, en consecuencia, a su personal no se considera servidores públicos, salvo en los casos en que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación determine que el propósito es constituir de manera permanente una entidad paraestatal.

Asimismo, en la propuesta del Ejecutivo federal se busca fortalecer el mandato que se ha otorgado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación para que esa dependencia pueda ejercer los derechos corporativos respecto de las acciones expropiadas de los ingenios azucareros, a efecto de que exista certeza jurídica en los esquemas de solución en que intervenga.

Por otra parte, el Ejecutivo federal propone incorporar en la ley cuya emisión se plantea, además de la autorización de un monto conjunto de déficit por intermediación financiera para la banca de desarrollo, los fondos de fomento y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, la precisión de que para la integración de los requerimientos financieros del sector público se considera-

rá como ganancia o pérdida por intermediación financiera a la diferencia en el capital contable entre el cierre del ejercicio fiscal anterior y el cierre del ejercicio fiscal de aplicación de la Ley de Ingresos de la Federación, de las instituciones de banca de desarrollo y de los fondos de fomento que son regulados y supervisados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Por otra parte, la iniciativa presentada por el Ejecutivo federal mantiene en lo esencial el esquema aplicable a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, pero con la actualización de los montos correspondientes a los anticipos diarios y semanales en función del precio del barril de petróleo estimado para el ejercicio fiscal de 2010 de 53.90 dólares de Estados Unidos de América y la plataforma de extracción y de exportación de petróleo crudo durante 2010 en una estimación máxima de 2.5 y 1.1 millones de barriles diarios en promedio, respectivamente.

En cuanto al impuesto especial sobre producción y servicios, el Ejecutivo federal propone establecer de nueva cuenta la obligación a cargo de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios de enterar anticipos diarios a cuenta del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, siempre que las tasas aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel, determinadas de conformidad con la citada disposición, sean positivas y, por ende, exceptuar de dicha obligación cuando las tasas de referencia resulten negativas.

Sobre el tema mencionado en el párrafo anterior, el Ejecutivo federal propone incluir nuevamente la precisión referente a que para los efectos del cálculo de las tasas a que hace mención la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, no se considere como parte del precio de venta al público a las cuotas establecidas en la fracción II del propio artículo 2o.-A, cuya recaudación se destina a las entidades federativas.

De igual forma, en la iniciativa presentada por el Ejecutivo federal se propone establecer una disposición mediante la cual se convaliden los acreditamientos efectuados por Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, respecto del impuesto al valor agregado causado por la importación de bienes tangibles que hubiesen enajenado, siempre que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios paguen lo siguiente:

- Tratándose de la importación de bienes tangibles que hubieran enajenado con motivo de su actividad ordinaria, el resultado de disminuir dicho impuesto, al mismo impuesto actualizado por el periodo comprendido desde el mes en el que se importó el bien de que se trate y hasta el mes inmediato siguiente a dicho mes, y
- Tratándose de la importación de bienes tangibles distintos de aquellos que hubieran enajenado con motivo de su actividad ordinaria, el mismo impuesto actualizado por el periodo comprendido desde el mes en el que se importó el bien de que se trate y hasta el mes en el que paguen el impuesto correspondiente.

Asimismo, el Ejecutivo federal propone eliminar la posibilidad de que Petróleos Mexicanos acredite contra el impuesto especial sobre producción y servicios el descuento que efectúa a las estaciones de servicio por concepto de mermas de gasolina, manteniendo la posibilidad de que Petróleos Mexicanos siga descontando de la facturación a dichas estaciones de servicio, hasta el 0.74 por ciento del valor total de las enajenaciones de gasolina.

Adicionalmente, en la iniciativa sujeta a dictamen se propone continuar con la tasa de recargos aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. En tal sentido, se plantea que la tasa de recargos sea de 1 por ciento mensual tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta de 12 meses; de 1.25 por ciento mensual tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses y de 1.50 por ciento mensual tratándose del pago a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como de pagos a plazo diferido.

El Ejecutivo federal plantea en la iniciativa objeto de dictamen prever nuevamente que tratándose de mercancías o vehículos de procedencia extranjera, embargados precautoriamente por las entidades federativas, que pasen a propiedad del fisco federal, en cumplimiento de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal celebrados entre la federación y las entidades federativas, no se transferirán al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de acuerdo a lo señalado por la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, con lo cual se podrá dar cumplimiento a los compromisos en materia de incentivos establecidos en los citados convenios. Igualmente en la mencionada iniciativa se plantea incluir nuevamente una disposición en la que se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la fede-

ración por una parte y las entidades federativas, sus organismos autónomos y los municipios, incluyendo también a los organismos descentralizados de las propias entidades federativas, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos.

Por otra parte, en la iniciativa en estudio, al igual que en ejercicios fiscales anteriores, se incluye la disposición que faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para fijar o modificar los aprovechamientos por la prestación de servicios públicos, así como por el otorgamiento del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la federación.

Cabe señalar que la iniciativa en dictamen da continuidad a la facultad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para otorgar el destino específico a los ingresos que obtengan las dependencias de la administración pública federal por concepto de productos y aprovechamientos, cuyo cobro haya sido autorizado por dicha secretaría.

En materia de destino de ingresos, el Ejecutivo federal plantea mantener la posibilidad de que los recursos que se obtengan por el cobro de aprovechamientos que se establezcan con motivo de la garantía soberana del gobierno federal o de las recuperaciones de capital de las instituciones de banca de desarrollo, se destinen para apoyar la capitalización de la banca de desarrollo o para fomentar acciones que permitan cumplir con el mandato de dicha banca.

En la propuesta que presenta el Ejecutivo federal, se plantea excluir de la posibilidad de destinar a gasto de inversión en infraestructura a los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos por desincorporación de entidades paraestatales, conservando la posibilidad de destinar a dicho fin los excedentes de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintas de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos.

Asimismo, en la iniciativa presentada por el Ejecutivo federal se propone la utilización de los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos para el pago de los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, para lo cual los recursos correspondientes deberán identificarse por el liquidador o responsable del proceso en una

subcuenta específica; estableciendo que no será necesaria la concentración de dichos recursos en la Tesorería de la Federación. Asimismo, se plantea que los recursos que se encuentren en el mencionado fondo permanezcan afectos al mismo con la finalidad de hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación deficitarios, previa opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación.

El Ejecutivo federal plantea que, tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, los recursos remanentes correspondientes ingresen a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Adicionalmente, el Ejecutivo federal plantea autorizar al Banco Nacional de Comercio Exterior, SNC, a finiquitar las obligaciones derivadas en su origen de operaciones activas de financiamiento externo en apoyo a empresas para la construcción o adquisición de medios de transporte marítimo, cuya fuente de recuperación resulte insuficiente, cancelando el activo correspondiente con cargo a resultados de la propia institución y, en consecuencia, autorizar a dicha sociedad nacional de crédito a asumir las obligaciones y contingencias jurídicas derivadas de las operaciones mencionadas.

Acorde con lo señalado en el Código Federal de Procedimientos Penales, en la iniciativa que se dictamina se propone continuar con la posibilidad de que los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos a que hace referencia la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, sean destinados en partes iguales al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Salud, exceptuando de este destino a los ingresos que se obtengan de las acciones que se lleven a cabo para cumplir con el mandato de resarcir a los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas de ahorro.

Por otra parte, el Ejecutivo federal propone dar continuidad a las medidas tendientes a incentivar la autocorrección fiscal de los contribuyentes, para lo cual se incorpora nuevamente una disposición que permite la disminución de las multas impuestas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas de las obligaciones de pago, en función del momento en que el contribuyente efectuó la autocorrección, a excepción de las

impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I, del Código Fiscal de la Federación.

Como en años anteriores, el Ejecutivo federal plantea incluir en la ley cuya emisión se plantea diversos estímulos fiscales dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

- En materia del impuesto especial sobre producción y servicios, un estímulo fiscal para los diversos sectores de contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final, entre los que destacan los sectores agrícola, ganadero y pesquero, así como el de transporte público y privado de personas o de carga, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto causado por la enajenación del propio diesel.
- El acreditamiento contra el impuesto sobre la renta de hasta el 50 por ciento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota de los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota.

También el Ejecutivo federal propone continuar con las exenciones siguientes:

- Del impuesto sobre automóviles nuevos que hubieren causado las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente automóviles eléctricos o híbridos.
- Del derecho de trámite aduanero a las personas que importen gas natural.

Por otra parte, el Ejecutivo federal propone establecer en 0.60 por ciento la tasa de retención aplicable a los intereses pagados por las instituciones que componen el sistema financiero, a fin de que los ahorradores no generen saldos del impuesto sobre la renta a cargo, al acumular en la declaración anual los ingresos por los referidos intereses.

En materia del impuesto empresarial a tasa única, el Ejecutivo federal propone reiterar la obligación a cargo de los contribuyentes de presentar a las autoridades fiscales, en el mismo plazo señalado para la presentación de los pagos provisionales y de la declaración anual, la información correspondiente a los conceptos que sirvieron de base para el cálculo del impuesto empresarial a tasa única. Lo anterior,

derivado de que dicha información es necesaria para que las autoridades fiscales puedan contar con elementos suficientes para el adecuado control de las obligaciones de los contribuyentes en materia de este impuesto.

Asimismo, con la finalidad de reforzar el efecto de control y la naturaleza del impuesto mínimo que representa el impuesto empresarial a tasa única en el impuesto sobre la renta, el Ejecutivo federal considera necesario establecer una disposición que señale que el crédito fiscal generado por el exceso de deducciones previsto en la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, únicamente pueda acreditarse contra el propio impuesto empresarial a tasa única en los diez ejercicios siguientes hasta agotarse.

Por último, el Ejecutivo federal propone incluir, nuevamente, las obligaciones que en materia de presentación de estudios e informes fueron aprobados en el ejercicio anterior, planteando un ajuste en el reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos, proponiendo que el reporte se publique en la página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar el 30 de septiembre de 2010, con la finalidad de que se elabore con información del ejercicio inmediato anterior al de su presentación, y no con la información de dos años anteriores; toda vez que para su elaboración se utiliza la información proporcionada por algunas donatarias autorizadas en sus dictámenes fiscales, los cuales de acuerdo con el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, se presentan a más tardar durante el mes de junio del año siguiente al que corresponden y con el cambio de fecha propuesto permitirá que el reporte de 2010 incluya la información proporcionada por las donatarias autorizadas de los ejercicios fiscales de 2008 y 2009.

Por otra parte, en la iniciativa que se dictamina el Ejecutivo federal propuso diversas medidas para permitir a Petróleos Mexicanos y al Instituto Mexicano del Seguro Social hacer uso de los recursos acumulados en los fondos y reservas respectivos, manteniendo con ello la solidez de las finanzas públicas; así como ampliar el periodo de conservación del servicio médico, de dos a seis meses, para los servidores públicos que concluyan su relación laboral, lo anterior como consecuencia de la reestructura de la administración pública federal puesta a consideración por el Ejecutivo federal.

Consideraciones de la comisión

Derivado del análisis de los supuestos del marco macroeconómico, así como de las estimaciones de ingresos y gastos previstos en el paquete económico 2010 y las propuestas de reforma fiscal formuladas por el Ejecutivo federal, esta comisión coincide en la necesidad de establecer medidas que favorezcan el entorno económico del país y, por ende, reflejar lo conducente en la ley que se propone en la iniciativa que se dictamina.

Por lo que se refiere al precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación, la que dictamina estima conveniente realizar un ajuste a la alza del precio estimado, como resultado de la actualización de las variables que intervienen en la determinación del precio de referencia de acuerdo con la fórmula establecida en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para incorporar el efecto del comportamiento más reciente del precio internacional de los hidrocarburos respecto del existente al momento en que se efectuó la estimación contenida en la iniciativa presentada por el Ejecutivo federal. En este contexto el precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación se ajusta de 53.90 a 59.00 dólares de Estados Unidos de América por barril.

Adicionalmente, por lo que se refiere al tipo de cambio del peso respecto al dólar de Estados Unidos de América, la que dictamina estima conveniente establecer el promedio anual esperado para 2010 en 13.80 pesos por dólar.

Asimismo, esta dictaminadora considera necesario modificar el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, sujeta a dictamen, a fin de eliminar la fracción II correspondiente a la estimación de la contribución para el combate a la pobreza y recorrer las fracciones siguientes, acorde con la propuesta de esta comisión de desechar la iniciativa correspondiente; así como de modificar la estimación de ingresos contenida en dicha iniciativa en virtud de las diversas propuestas de ajuste planteadas por esta dictaminadora en relación con las leyes tributarias que fueron presentadas por el Ejecutivo federal.

Por otra parte y derivado del decreto por el que se extingue el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2009, esta comisión estima necesario eliminar la estimación de los ingresos de Luz y Fuerza del Centro contenidos en el artículo 1o., apartado B, fracción I, numeral 1, inciso c de la ley cuya emisión se plantea y, en con-

secuencia, recorrer los demás incisos en su orden. Asimismo, se considera necesario ajustar la estimación de los ingresos de la Comisión Federal de Electricidad previstos en el inciso b del citado numeral 1.

Por lo anterior, la carátula y los ingresos estimados del referido artículo 1o., quedarían en los siguientes términos:

"Artículo 1o. ...

CONCEPTO	Millones de pesos	
A. INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL	2,036,712.8	1,994,495.8
I. Impuestos:	1,328,258.1	1,310,661.5
1. Impuesto sobre la renta.	651,081.2	641,884.4
2. Impuesto empresarial a tasa única.	53,195.1	53,195.1
3. Impuesto al valor agregado.	454,751.6	483,898.7
4. Impuesto especial sobre producción y servicios:	88,251.4	50,704.5
a. Gasolinas, diesel para combustión automotriz:	20,856.7	-12,214.9
i) Artículo 2o.-A, fracción I.	-2,923.3	-35,994.9
ii) Artículo 2o.-A, fracción II.	23,780.0	23,780.0
b. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	27,496.9	26,499.4
i) Bebidas alcohólicas.	6,240.9	6,240.9
ii) Cervezas y bebidas refrescantes.	21,256.0	20,258.5
c. Tabacos labrados.	23,449.9	23,449.9
d. Juegos con apuestas y sorteos.	2,536.8	2,536.8
e. Redes públicas de telecomunicaciones.	13,911.4	10,433.3
5. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.	21,067.9	21,067.9
6. Impuesto sobre automóviles nuevos.	4,027.1	4,027.1
7. Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0	0.0
8. Impuesto a los rendimientos petroleros.	2,424.5	2,424.5
9. Impuestos al comercio exterior:	27,911.9	27,911.9
a. A la importación.	27,911.9	27,911.9
b. A la exportación.	0.0	0.0
10. Impuesto a los depósitos en efectivo.	13,079.7	13,079.7
11. Accesorios.	12,467.7	12,467.7
II. Contribución para el combate a la pobreza:	71,775.0	
 Contribución para el combate a la pobreza:	71,775.0	
III. Contribuciones de mejoras:	19.9	19.9
Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	19.9	19.9
IVIII. Derechos:	530,093.2	577,247.8
1. Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	3,318.3	3,318.3
a. Secretaría de Gobernación.	35.5	35.5
b. Secretaría de Relaciones Exteriores.	1,567.1	1,567.1
c. Secretaría de la Defensa Nacional.	0.0	0.0

d. Secretaría de Marina.	0.0	0.0
e. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	245.5	245.5
f. Secretaría de la Función Pública.	3.1	3.1
g. Secretaría de Energía.	222.7	222.7
h. Secretaría de Economía.	47.1	47.1
i. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	32.9	32.9
j. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	731.7	731.7
k. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	43.8	43.8
l. Secretaría de Educación Pública.	279.4	279.4
m. Secretaría de Salud.	9.8	9.8
n. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.7	0.7
ñ. Secretaría de la Reforma Agraria.	68.5	68.5
o. Secretaría de Turismo.	0.5	0.5
p. Secretaría de Seguridad Pública.	30.0	30.0
Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público:	10,465.4	10,465.4
a. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	0.6	0.6
b. Secretaría de la Función Pública.	0.0	0.0
c. Secretaría de Economía.	1,881.1	1,881.1
d. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	2,884.1	2,884.1
e. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	5,671.7	5,671.7
f. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	27.9	27.9
g. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0	0.0
Derechos a los hidrocarburos:	516,309.5	563,464.1
a. Derecho ordinario sobre hidrocarburos.	433,916.2	475,045.3
b. Derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización.	66,912.0	71,666.6
c. Derecho extraordinario sobre exportación de petróleo crudo.	0.0	0.0
d. Derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía.	3,027.0	3,216.2
e. Derecho para la fiscalización petrolera.	24.2	25.6

f. Derecho único sobre hidrocarburos.	2,904.9	3,047.0
g. Derecho sobre extracción de hidrocarburos.	2,506.2	3,058.8
h. Derecho especial sobre hidrocarburos.	7,022.0	7,404.6
i. Derecho adicional sobre hidrocarburos.	0.0	0.0
VIV. Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	55.0	55.0
VIV. Productos:	5,982.2	5,982.2
1. Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	18.3	18.3
2. Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	5,963.9	5,963.9
a. Explotación de tierras y aguas.	0.0	0.0
b. Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	2.3	2.3
c. Enajenación de bienes:	989.8	989.8
i) Muebles.	884.9	884.9
ii) Inmuebles.	104.9	104.9
d. Intereses de valores, créditos y bonos.	4,521.1	4,521.1
e. Utilidades:	450.7	450.7
i) De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0	0.0
ii) De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	0.0	0.0
iii) De Pronósticos para la Asistencia Pública.	449.6	449.6
iv) Otras.	1.1	1.1
f. Otros.	0.0	0.0
VII. Aprovechamientos:	100,529.4	100,529.4
1. Multas.	1,149.7	1,149.7
2. Indemnizaciones.	785.1	785.1
3. Reintegros:	61.1	61.1
a. Sostenimiento de las Escuelas Artículo 123.	0.1	0.1
b. Servicio de Vigilancia Forestal.	0.1	0.1
c. Otros.	60.9	60.9
4. Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	286.9	286.9

5. Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0	0.0
6. Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0	0.0
7. Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0	0.0
8. Cooperación del Distrito Federal por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0	0.0
9. Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0	0.0
10. 5% de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0	0.0
11. Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	1,412.9	1,412.9
12. Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	687.7	687.7
13. Regalías provenientes de fondos y explotaciones mineras.	0.0	0.0
14. Aportaciones de contratistas de obras públicas.	5.1	5.1
15. Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	1.0	1.0
a. Aportaciones que efectúen los Gobiernos del Distrito Federal, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0	0.0
b. De las reservas nacionales forestales.	0.0	0.0
c. Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0	0.0
d. Otros conceptos.	1.0	1.0
16. Cuotas Compensatorias.	301.1	301.1
17. Hospitales Militares.	0.0	0.0
18. Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0	0.0
19. Recuperaciones de capital:	18.7	18.7

a. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	14.7	14.7
b. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	4.0	4.0
c. Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0	0.0
d. Desincorporaciones.	0.0	0.0
e. Otros.	0.0	0.0
20. Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0	0.0
21. Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0	0.0
22. No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0	0.0
23. Otros:	95,820.1	95,820.1
a. Remanente de operación del Banco de México.	0.0	0.0
b. Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0	0.0
c. Rendimiento mínimo garantizado.	0.0	0.0
d. Otros.	95,820.1	95,820.1
B. INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS	786,277.2	802,466.3
I. Ingresos de organismos y empresas:	630,886.8	647,075.9
1. Ingresos propios de organismos y empresas:	630,886.8	647,075.9
a. Petróleos Mexicanos.	343,703.2	359,892.3
b. Comisión Federal de Electricidad.	242,798.6	237,831.1
c. Luz y Fuerza del Centro.	-4,967.5	
d. Instituto Mexicano del Seguro Social.	15,083.6	15,083.6
e. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.	34,268.9	34,268.9
2. Otros ingresos de empresas de participación estatal.	0.0	0.0
II. Aportaciones de seguridad social:	155,390.4	155,390.4
1. Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0	0.0

2. Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	155,390.4	155,390.4
3. Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0	0.0
4. Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0	0.0
5. Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0	0.0
C. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	349,369.9	379,369.9
I. Endeudamiento neto del Gobierno Federal:	296,714.6	360,903.7
1. Interno.	296,714.6	360,903.7
2. Externo.	0.0	0.0
II. Otros financiamientos:	26,000.0	26,000.0
1. Diferimiento de pagos.	26,000.0	26,000.0
2. Otros.	0.0	0.0
III. Déficit de organismos y empresas de control directo.	26,655.3	-7,533.8
TOTAL	3,172,359.9	3,176,332.0

Como consecuencia de los ajustes anteriores, esta Comisión estima necesario modificar o eliminar, según corresponda, algunas referencias efectuadas en los artículos 10, sexto párrafo; 12, décimo séptimo párrafo y 14, fracción V, de la ley cuya emisión se plantea, quedando dichas disposiciones en los términos siguientes:

“Artículo 10. ...

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el apartado A, fracción **VII**, numerales 11, 19, inciso d y 23, inciso d, del artículo 10. de esta ley, por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

...

Artículo 12. ...

Los recursos públicos remanentes a la extinción de un fideicomiso que se hayan generado con cargo al presupuesto de una dependencia deberán ser concentrados a la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos, y se podrán destinar a la dependencia que aportó los recursos o a la dependencia o entidad que concuerden con los fines para los cuales se creó el fideicomiso, salvo aquéllos para los que en el contrato de fideicomiso esté previsto un destino distinto. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 10., apartado A, fracción **VII**, numeral 19, con excepción del inciso d, de esta ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

Artículo 14. ...

~~V. Luz y Fuerza del Centro.~~

...

Adicionalmente, en virtud de los ajustes en la estimación de ingresos, es necesario adecuar el monto estimado de la

recaudación federal participable, por lo que ésta sería por 1 billón 655 mil 461.7 millones de pesos.

Por otra parte, esta comisión considera adecuado facultar al Ejecutivo federal para que fije los precios máximos del gas licuado de petróleo por razones de interés público y para evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final de ese energético.

Adicionalmente, esta dictaminadora considera procedente que se destine una parte de la recaudación obtenida por el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos, a cubrir el costo de los combustibles que se requieran para la generación de electricidad, en adición a los recursos previstos en el presupuesto, y continuar como en años anteriores con la posibilidad de aplicar esos recursos para compensar los ingresos del gobierno federal y la disminución de los ingresos por concepto del derecho ordinario sobre hidrocarburos derivados de una disminución de la plataforma de extracción, así como a lo que establecen las Leyes Federales de Derechos, y de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; esto último, después de aplicar los recursos para cubrir los conceptos antes señalados. Sin embargo, derivado de las modificaciones aprobadas por esta comisión y a efecto de estar en posibilidad de financiar los programas y proyectos de inversión que se tiene previsto aprobar en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, se considera necesario ajustar el monto que del derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos se destinará a dicho fin. En consecuencia, el octavo párrafo del artículo 1o. de la ley cuya emisión se plantea quedaría en los siguientes términos:

“Artículo 1o. ...

Durante el ejercicio fiscal de 2010, de los recursos que genere el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos, ~~66 mil 912~~ **71 mil 666.6** millones de pesos se destinarán a financiar programas y proyectos de inversión aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La aplicación de estos recursos se hará de acuerdo con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010.

...”

La que dictamina coincide con la propuesta del Ejecutivo federal de establecer una disposición en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010 que señale que en caso de que para el ejercicio fiscal de 2011 se aprobara un déficit mayor a los 40 mil millones de pesos, el déficit observado en el 2010 deberá ajustarse a la baja por el monto en que el déficit de 2011 se encuentre por arriba de 40 mil millones de pesos, salvo que las circunstancias económicas se modifiquen de forma no anticipada.

En relación con la propuesta del Ejecutivo federal en el sentido de que en 2010 los ingresos excedentes a que se refiere el último párrafo de la fracción I del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, una vez realizadas, en su caso, las compensaciones entre rubros de ingresos a que se refiere la fracción IV, párrafo primero, de dicho precepto y el artículo 21, fracción I, de la propia ley, se destinen a mejorar el balance público hasta alcanzar el equilibrio presupuestario, sin considerar el gasto de inversión de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios y al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, la que dictamina está de acuerdo con la propuesta.

Por otra parte, también se coincide con el planteamiento del Ejecutivo federal referente a permitir que durante el ejercicio de 2010 los recursos del Fondo de Estabilización de Ingresos de las Entidades Federativas se utilicen para cubrir las obligaciones derivadas del esquema de potenciación de los recursos de dicho fondo realizado por las entidades federativas para mitigar la caída en participaciones federales del 2009, es decir, las erogaciones que deban realizarse para cubrir el referido esquema.

En otro orden de ideas, la que dictamina coincide en la necesidad de atender la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares, para lo cual resulta necesario continuar con la labor reconocida en el artículo segundo transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004. También se está de acuerdo en que, como consecuencia de esta acción, se restituyan los ingresos públicos destinados a resarcir a los ahorradores, por lo que los ingresos por la enajenación de bienes decomisados o abandonados en relación con las actuaciones de las propias cajas de ahorro no se repartirán entre el Poder Judicial de

la Federación, la Secretaría de Salud y la Procuraduría General de la República.

Por otra parte, esta dictaminadora estima pertinente destacar que de aprobarse los cambios al régimen de consolidación fiscal previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta que propone el Ejecutivo federal en la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales presentada junto con la iniciativa que se dictamina, los grupos que consolidan su resultado fiscal desde hace más de cinco años deberán pagar el impuesto diferido correspondiente a 2004 y años anteriores de manera fraccionada durante cinco ejercicios, teniendo que realizar el primer pago por dicho concepto en 2010.

No se omite mencionar que los montos correspondientes al impuesto diferido ya están provisionados en los balances de las empresas que integran los grupos que consolidan fiscalmente, como impuestos diferidos pendientes de cubrir, por lo que el pago que deberán hacer dichas empresas no afectará sus resultados ni su capital.

No obstante lo anterior, para apoyar a aquellas empresas que no cuenten con la liquidez suficiente para cubrir el impuesto diferido correspondiente en el momento en que deban cubrirlo en 2010, la que dictamina estima procedente establecer mecanismos que les permitan tener tiempo para generar los recursos necesarios para cumplir con tal obligación, lo cual se considera que podría lograrse a través del otorgamiento de crédito por Nacional Financiera, SNC, a los grupos que consolidan y que presentan esta problemática, ya que les daría la liquidez que requieren sin incrementar su apalancamiento debido a que dichos financiamientos se destinarían exclusivamente al pago del pasivo existente con el fisco federal. Con ello, se da tiempo para estar al corriente en sus obligaciones fiscales y pagar el crédito, a las empresas que se estima que en el futuro podrán generar suficientes recursos para afrontar sus obligaciones con Nacional Financiera, SNC.

Esta dictaminadora estima que establecer esta salida ante el problema de liquidez que hoy enfrentan aquellas empresas controladoras que lleguen a caer en el supuesto de tener la obligación y no contar con liquidez para cumplir con ella podría evitar que quiebren y, por consiguiente, evitar también la disminución en la actividad económica y pérdida de empleos, así como de la recaudación de impuestos.

De acuerdo con lo anterior, se plantea la incorporación de un párrafo, como vigésimo primero, al artículo 1o. de la ley cuya emisión se propone, en los siguientes términos:

“Artículo 1o. ...

...

Nacional Financiera, SNC, podrá otorgar créditos a las sociedades controladoras que, conforme a las disposiciones aplicables, durante 2010 deban cubrir el impuesto sobre la renta diferido a que se refiere el artículo 70-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, correspondiente a 2004 y ejercicios anteriores, a efecto de que sean utilizados exclusivamente para cubrir dicho impuesto diferido.

...”

Por otra parte, la que dictamina estima que las modificaciones propuestas al artículo 1o. de la ley que se plantea emitir implican un incremento en el déficit público con el objeto de tener un balance más apropiado entre la necesidad de mantener el impulso fiscal en 2010, avanzar en la consolidación de las finanzas públicas y asegurar la sostenibilidad fiscal en el mediano plazo. Asimismo, esta comisión considera que ello debe implicar un cambio en la distribución de los ingresos al interior del sector público federal, por lo que se ajusta el techo de endeudamiento neto interno del gobierno federal en una cantidad consistente con las modificaciones mencionadas, manteniendo la flexibilidad con que cuenta el Ejecutivo federal en el manejo de la deuda pública, al permitirle contratar obligaciones externas, con organismos financieros internacionales, con otras instituciones financieras y con los mercados de valores, o una combinación de ellos; o internas, por encima de los techos autorizados para cada tipo, pero manteniendo el endeudamiento global.

En consecuencia, el primer párrafo del artículo 2o. de la ley cuya emisión se plantea quedaría en los siguientes términos:

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Pre-

supuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por ~~340~~ **380** mil millones de pesos. Asimismo, el Ejecutivo federal y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo o en el presupuesto de las entidades respectivas en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de 8 mil millones de dólares de Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. Asimismo, el Ejecutivo federal y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo o en el presupuesto de las entidades respectivas, en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2010 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

...”

De igual forma, esta dictaminadora considera conveniente la propuesta del Ejecutivo federal respecto a volver a incluir la disposición que establece que la recepción por parte del gobierno federal de acciones, cupones, títulos representativos de capital o partes sociales expropiados de conformidad con el “Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública a favor de la nación las acciones, cupones o los títulos representativos del capital o partes sociales de las empresas que adelante se enlistan”, publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 3 y 10 de sep-

tiembre de 2001, no computen para considerar a sus emisoras como entidades paraestatales, siempre que la intención no sea constituir en forma permanente alguna de ellas. En razón de lo anterior resulta pertinente la precisión propuesta por el Ejecutivo federal en cuanto a que el personal de las empresas referidas no se considera servidores públicos.

Asimismo, esta dictaminadora coincide con la necesidad de establecer que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación podrá ejercer los derechos corporativos respecto de las acciones expropiadas de los ingenios azucareros, a efecto de que exista certeza jurídica en los esquemas de solución en que intervenga.

De igual forma, la que dictamina coincide con la propuesta del Ejecutivo federal de incorporar además de la autorización de un monto conjunto de déficit por intermediación financiera para la banca de desarrollo, los fondos de fomento y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, la precisión sobre cómo se integrará la intermediación financiera en los requerimientos financieros del sector público.

Esta dictaminadora estima acertado mantener sin cambios los términos y condiciones en la contratación de deuda pública para el Distrito Federal; sin embargo, por lo que se refiere al monto de endeudamiento neto que se propuso sea de 5 mil 500 millones de pesos, se estima conveniente ajustarlo para quedar en 5 mil millones de pesos.

Adicionalmente, esta comisión considera conveniente establecer la estimación de los ingresos que la federación percibirá por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad, así como el importe que se autoriza al Ejecutivo federal para la contratación de proyectos de inversión financiada correspondientes a proyectos de inversión directa de la Comisión Federal de Electricidad.

En cuanto a las disposiciones aplicables al régimen de Petróleos Mexicanos, esta dictaminadora estima procedente la modificación de los pagos diarios y semanales a cuenta del impuesto a los rendimientos petroleros, así como las cantidades referentes a la plataforma de extracción y de exportación, sin embargo, en función de la nueva estimación del precio de la mezcla mexicana de petróleo, resulta necesario ajustar en el artículo 7o. los pagos diarios y semanales a cuenta del derecho ordinario sobre hidrocarburos. En

consecuencia la fracción I del artículo 7o. queda en los siguientes términos:

“Artículo 7o. ...

I. Hidrocarburos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 260 de la Ley Federal de Derechos, Pemex-Exploración y Producción deberá realizar los anticipos que se señalan en el siguiente párrafo.

A cuenta del derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos, Pemex-Exploración y Producción deberá realizar pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, por ~~456~~ **498** millones ~~143 772~~ mil pesos durante el año. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberá efectuar un pago de 3 mil ~~201~~ **500** millones ~~774~~ **993** mil pesos.

...

Por otra parte, esta dictaminadora observa que al proponer la aprobación del aumento de las tasas general y de región fronteriza del impuesto al valor agregado, también se debe plantear llevar a cabo modificaciones en el procedimiento para el cálculo de la tasa del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolina o diesel en territorio nacional, con base en las siguientes razones:

- La tasa aplicable en cada mes para la enajenación de los productos antes citados se define en el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios considerando la diferencia entre el precio de venta al público del combustible de que se trate, sin incluir la cuota a que se refiere la fracción II del citado artículo 2o.-A, menos la suma del precio de referencia ajustado por calidad, el costo de manejo, los costos netos de transporte y el margen comercial de los expendios autorizados.
- Con el fin de no sobreestimar la tasa resultante, tanto en el precio de venta al público como en los elementos que se le restan, no se considera el impuesto al valor agregado.
- Tratándose del precio de venta al público, el impuesto al valor agregado se disminuye al multiplicarlo por el factor de 0.9091 cuando se aplica la tasa de 10 por cien-

to de la citada contribución, o por 0.8696 cuando se aplica la tasa de 15 por ciento.

En ese sentido, esta dictaminadora estima que de ser aprobado el aumento propuesto para las referidas tasas del impuesto al valor agregado, se deben modificar los factores por los que se debe multiplicar el precio de venta al público de las gasolinas y el diesel, a efecto de eliminar el impacto del citado aumento. Por lo anterior, se considera necesario adicionar un párrafo séptimo a la fracción II del artículo 7o. de la ley que se propone en la iniciativa, a fin de especificar que para el cálculo de la tasa del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolina o diesel en territorio nacional que se define en la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en el inciso c) se debe considerar que los factores por los que debe multiplicarse el precio de venta al público, serán de 0.9009 cuando aplique la tasa de 11 por ciento del impuesto al valor agregado, o 0.8621 cuando aplique la tasa de 16 por ciento.

En consecuencia, se adiciona un párrafo séptimo a la fracción II del artículo 7o. de la ley que se propone en la iniciativa que se dictamina quedaría en los siguientes términos:

“Artículo 7o. ...

II. Enajenación de gasolinas y diesel

...

Para el cálculo de la tasa del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolina o diesel en territorio nacional, a que se refiere el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sustitución de los factores a que se refiere la fracción I, inciso c), de dicho artículo, se aplicará el factor de 0.9009 cuando la enajenación se realice con tasa del impuesto al valor agregado de 11 por ciento y el factor de 0.8621 cuando la enajenación se realice con tasa del impuesto al valor agregado de 16 por ciento.

...

Por otra parte, esta comisión considera acertada la disposición propuesta por el Ejecutivo federal a través de la cual se convalidan los acreditamientos efectuados por Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios respecto del im-

puesto al valor agregado causado por la importación de bienes tangibles durante el periodo de 2003 a 2009, siempre que dichas entidades efectúen los pagos del impuesto al valor agregado en los términos propuestos.

La que dictamina considera acertada la propuesta del Ejecutivo federal referente a eliminar la posibilidad de que Petróleos Mexicanos acredite contra el impuesto especial sobre producción y servicios el descuento que efectúa a las estaciones de servicio por concepto de mermas de gasolina, salvaguardando la posibilidad de que Petróleos Mexicanos continúe descontando de la facturación a dichas estaciones de servicio, hasta el 0.74 por ciento del valor total de las enajenaciones de gasolina.

Esta dictaminadora considera jurídicamente procedente que se continúe con la tasa de recargos aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. En tal sentido, la tasa de recargos en caso de prórroga para el pago de créditos fiscales será de 1 por ciento mensual tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta de 12 meses; de 1.25 por ciento mensual tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, y de 1.50 por ciento mensual cuando el pago sea a plazos en parcialidades superiores a 24 meses o tratándose de pagos a plazo diferido.

Por otro lado, esta comisión considera conveniente prever nuevamente que en cumplimiento de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal celebrados entre la federación y las entidades federativas, las mercancías o vehículos de procedencia extranjera, embargados precautoriamente por las entidades federativas, que pasen a propiedad del fisco federal no se transferirán al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. Igualmente, se coincide con dicha iniciativa respecto de incluir nuevamente una disposición en la que se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la federación por una parte y las entidades federativas, sus organismos autónomos y los municipios, incluyendo también a los organismos descentralizados de las propias entidades federativas, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos.

Por otra parte, esta comisión considera procedente la disposición que faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para fijar o modificar los aprovechamientos por la prestación de servicios públicos o por el otorgamiento del uso, goce, aprovechamiento o explotación de los bienes sujetos al régimen del dominio público de la federación.

Esta comisión considera conveniente el planteamiento del Ejecutivo federal para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pueda otorgar el destino específico de los ingresos que obtengan las dependencias de la administración pública federal por concepto de productos y aprovechamientos, cuyo cobro haya sido autorizado por dicha secretaría.

De igual manera, se considera conveniente establecer la posibilidad de destinar los ingresos por recuperaciones de capital de las instituciones de banca de desarrollo, a la capitalización de los bancos de desarrollo o al fomento de acciones que permitan cumplir con el mandato de dicha banca; así como el destino a gasto de inversión en infraestructura de los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos por participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, así como de desincorporaciones distintas de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos.

Por otro lado, esta dictaminadora coincide con el planteamiento del Ejecutivo federal contenido en la iniciativa en dictamen en el sentido de continuar con el tratamiento diferenciado que para el manejo de ingresos se establece para las dependencias, entidades y órganos autónomos por disposición constitucional, en lo que se refiere a la determinación de las obligaciones de entero, registro e informe sobre los ingresos que se generen.

Esta comisión estima adecuado continuar con el esquema de actualización del monto de los productos y aprovechamientos que las dependencias de la administración pública federal cobran de manera regular, vía un factor que se aplicará a la última modificación que se hubiere efectuado y hasta que se emita la autorización respectiva.

Adicionalmente, se considera adecuada la propuesta del Ejecutivo federal en relación a la tasa conforme a la cual se determinan las cargas financieras por concepto de indemnización al fisco federal por la concentración extemporánea, en la Tesorería de la Federación, de la recaudación de los ingresos que generen las dependencias y órganos administrativos desconcentrados.

Asimismo, esta dictaminadora estima necesario incluir una disposición que permite descontar los gastos necesarios para llevar a cabo la adjudicación de una negociación, la enajenación de acciones, la cesión de derechos y desincorporación de entidades, para con ello poder concluir con dichos procedimientos.

La que dictamina considera conveniente la propuesta del Ejecutivo federal de agilizar la terminación de los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales, mediante una disposición que permite al liquidador o responsable del proceso utilizar los recursos disponibles de los procesos de desincorporación, para el pago de los gastos y pasivos de los mencionados procesos. Sobre este mismo tema, esta comisión coincide con la propuesta de establecer la afectación de los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades paraestatales al Fondo de Desincorporación de Entidades, a fin de hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación deficitarios, y que tratándose de los remanentes de los procesos de desincorporación de entidades paraestatales constituidas o en que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, los recursos que a éstas les correspondan ingresen a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Por otra parte, y acorde con lo señalado en el Código Federal de Procedimientos Penales, la que dictamina está de acuerdo con la iniciativa en estudio en el sentido de establecer que los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos a que hace referencia la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público sean destinados en partes iguales al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Salud, con excepción del producto de la enajenación de los bienes decomisados o abandonados en causas penales federales que en términos del párrafo vigésimo del artículo 1o. de la ley cuya emisión se plantea, se utilizarán para restituir los recursos públicos destinados para el resarcimiento de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas de ahorro.

De igual manera, esta comisión considera acertada la disposición que propone el Ejecutivo federal para incentivar la autocorrección fiscal, consistente en permitir la disminución del monto de las multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, en función del momento en el que el contribuyente efectúe la autocorrección, a excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, así como permitir la no determinación de créditos fiscales por infracción a disposiciones aduaneras, si por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción, el crédito fiscal aplicable

no excediera a 3,500 unidades de inversión o su equivalente en moneda nacional al 1 de enero de 2010.

Esta dictaminadora estima conveniente mantener algunos de los beneficios fiscales vigentes en la Ley de Ingresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal, a fin de fomentar actividades que son de interés general, ya que promueven el crecimiento económico del país y el empleo; apoyan e impulsan a las empresas de los sectores públicos y privados de la economía, con criterios de equidad social y productividad, con el consecuente beneficio de los diversos sectores de la población, en términos del artículo 25 constitucional. Entre dichos beneficios destacan:

- El estímulo fiscal en materia del impuesto especial sobre producción y servicios para los diversos sectores de contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final, entre los cuales se encuentran el sector agrícola, ganadero y pesquero, así como para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga, consistente en permitir el acreditamiento de dicho impuesto causado por la enajenación del propio diesel.
- El estímulo fiscal para los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre de carga o pasaje que utilizan la red nacional de autopistas de cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del monto erogado por ese concepto.
- La exención del impuesto sobre automóviles nuevos que hubieren causado las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente, en términos de la legislación aduanera, automóviles eléctricos e híbridos nuevos.
- La exención del pago del derecho de trámite aduanero a las personas que importen gas natural, dada la importancia de los hidrocarburos para el desarrollo nacional.

Adicionalmente, esta dictaminadora coincide con la propuesta presentada por el titular del Ejecutivo federal de facultar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para otorgar estímulos fiscales y subsidios relacionados con la importación de artículos de consumo e importación de equipo y maquinaria a las regiones fronterizas, así como a las cajas de ahorro y sociedades de ahorro y préstamo, en

virtud de que en ambos casos se trata de aspectos prioritarios de interés nacional.

Por otra parte, esta comisión coincide en la conveniencia de ajustar a 0.60 por ciento la tasa de retención aplicable a los intereses pagados por las instituciones que componen el sistema financiero.

De igual forma, esta comisión dictaminadora considera conveniente incluir nuevamente en la ley cuya emisión se plantea, la obligación para que los contribuyentes del impuesto empresarial a tasa única presenten la información relativa a los conceptos que les sirvieron de base para determinar ese gravamen en sus pagos provisionales y en la declaración del ejercicio, tales como: los ingresos obtenidos, los ingresos exentos, las deducciones autorizadas y los créditos que correspondan, en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, esta comisión está de acuerdo en que, con el fin de reforzar el efecto de control y la naturaleza de impuesto mínimo que representa el impuesto empresarial a tasa única en el impuesto sobre la renta, se establezca en el artículo antes citado, que el crédito fiscal que se genera cuando en un ejercicio fiscal el monto de las deducciones autorizadas por la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única sea mayor a los ingresos gravados por la misma, únicamente pueda acreditarse contra los pagos provisionales y de la declaración anual del propio impuesto empresarial a tasa única en los diez ejercicios siguientes hasta agotarse, sin que se pueda acreditar contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en el que se generó el citado crédito.

Al respecto, se coincide con el Ejecutivo federal en el sentido de que la finalidad de permitir el acreditamiento del crédito en cuestión contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en el que se generó el citado crédito fue la de fomentar la inversión en activos productivos y no posponer el beneficio que para una empresa representa realizar inversiones.

No obstante, toda vez que algunas empresas han realizado dicho acreditamiento en cantidades que no son consistentes con los montos de inversión que efectuaron, y que la estimación del costo de dicha medida realizada por el Ejecutivo federal para el ejercicio fiscal de 2010 es de alrededor de 3 mil 270 millones de pesos, esta comisión considera adecuado que se elimine esa posibilidad, habida cuenta de que la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única ya prevé mecanismos para su aplicación y que el impuesto sobre

la renta contempla mecanismos que permiten al contribuyente una deducción inmediata de las inversiones en activos fijos, por lo que no se justifica el mantener en el impuesto empresarial a tasa única un beneficio adicional a la inversión.

En materia de transparencia, esta comisión estima necesario conservar la obligación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de incluir diversa información en los informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública.

Por último, la que dictamina considera necesaria la adopción de las medidas propuestas por el Ejecutivo federal para hacer frente a la caída de ingresos y al escenario macroeconómico del presente ejercicio y el previsto para el siguiente año, consistentes en prever:

- Que el gasto que realice el Instituto Mexicano del Seguro Social con cargo a los recursos acumulados en las reservas a que se refiere el artículo 280 de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como en la subcuenta 1 del Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual sea registrado en los ingresos y en los egresos del flujo de efectivo autorizado para el ejercicio fiscal que corresponda, de tal manera que no se afecte la meta de las reservas establecida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
- Que los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que anteriormente eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, en términos del artículo 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria hasta antes de la reforma publicada el 13 de noviembre de 2008 sean registrados como gasto de inversión.
- Permitir el uso de recursos del Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos para cubrir gastos de operación de Petróleos Mexicanos conforme a su presupuesto autorizado.
- Ampliar a seis meses el derecho de los servidores públicos a recibir los beneficios del seguro de salud a que se refiere el Capítulo II denominado "Seguro de Salud del Título Segundo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado"; cuando la relación laboral se haya concluido en el mar-

co de las medidas relativas a la reestructura de la administración pública federal.

- En congruencia con las medidas propuestas sobre ingresos excedentes, la derogación del artículo transitorio segundo del decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda y Crédito Público somete a la consideración del pleno el siguiente

Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010

Artículo Primero. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010

Capítulo I

De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2010, la federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Concepto	Millones de pesos
A. Ingresos del gobierno federal	1,994,495.8
I. Impuestos:	1,310,661.5
1. Impuesto sobre la renta.	641,884.4
2. Impuesto empresarial a tasa única.	53,195.1
3. Impuesto al valor agregado.	483,898.7
4. Impuesto especial sobre producción y servicios:	50,704.5
a. Gasolinas, diesel para combustión automotriz:	-12,214.9
i) Artículo 2o.-A, fracción I.	-35,994.9

ii) Artículo 2o.-A, fracción II. 23,780.0

b. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza: 26,499.4

i) Bebidas alcohólicas. 6,240.9

ii) Cervezas y bebidas refrescantes. 20,258.5

c. Tabacos labrados. 23,449.9

d. Juegos con apuestas y sorteos. 2,536.8

e. Redes públicas de telecomunicaciones. 10,433.3

5. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos. 21,067.9

6. Impuesto sobre automóviles nuevos. 4,027.1

7. Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la nación. 0.0

8. Impuesto a los rendimientos petroleros. 2,424.5

9. Impuestos al comercio exterior: 27,911.9

 a. A la importación. 27,911.9

 b. A la exportación. 0.0

10. Impuesto a los depósitos en efectivo. 13,079.7

11. Accesorios. 12,467.7

II. Contribuciones de mejoras: 19.9

Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica. 19.9

III. Derechos: 577,247.8

1. Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público: 3,318.3

 a. Secretaría de Gobernación. 35.5

 b. Secretaría de Relaciones Exteriores. 1,567.1

c. Secretaría de la Defensa Nacional.	0.0	f. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	27.9
d. Secretaría de Marina.	0.0	g. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
e. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	245.5	3. Derechos a los hidrocarburos:	563,464.1
f. Secretaría de la Función Pública.	3.1	a. Derecho ordinario sobre hidrocarburos.	475,045.3
g. Secretaría de Energía.	222.7	b. Derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización.	71,666.6
h. Secretaría de Economía.	47.1	c. Derecho extraordinario sobre exportación de petróleo crudo.	0.0
i. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	32.9	d. Derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía.	3,216.2
j. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	731.7	e. Derecho para la fiscalización petrolera.	25.6
k. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	43.8	f. Derecho único sobre hidrocarburos.	3,047.0
l. Secretaría de Educación Pública.	279.4	g. Derecho sobre extracción de hidrocarburos.	3,058.8
m. Secretaría de Salud.	9.8	h. Derecho especial sobre hidrocarburos.	7,404.6
n. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.7	i. Derecho adicional sobre hidrocarburos.	0.0
ñ. Secretaría de la Reforma Agraria.	68.5	IV. Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	55.0
o. Secretaría de Turismo.	0.5	V. Productos:	5,982.2
p. Secretaría de Seguridad Pública.	30.0	1. Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	18.3
2. Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público:	10,465.4	2. Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	5,963.9
a. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	0.6	a. Explotación de tierras y aguas.	0.0
b. Secretaría de la Función Pública.	0.0	b. Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	2.3
c. Secretaría de Economía.	1,881.1	c. Enajenación de bienes:	989.8
d. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	2,884.1		
e. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	5,671.7		

i) Muebles.	884.9	8. Cooperación del Distrito Federal por servicios públicos locales prestados por la federación.	0.0
ii) Inmuebles.	104.9	9. Cooperación de los gobiernos de estados y municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
d. Intereses de valores, créditos y bonos.	4,521.1	10. 5por ciento de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
e. Utilidades:	450.7	11. Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	1,412.9
i) De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0	12. Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	687.7
ii) De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	0.0	13. Regalías provenientes de fondos y explotaciones mineras.	0.0
iii) De Pronósticos para la Asistencia Pública.	449.6	14. Aportaciones de contratistas de obras públicas.	5.1
iv) Otras.	1.1	15. Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	1.0
f. Otros.	0.0	a. Aportaciones que efectúen los gobiernos del Distrito Federal, estatales y municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
VI. Aprovechamientos:	100,529.4	b. De las reservas nacionales forestales.	0.0
1. Multas.	1,149.7	c. Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
2. Indemnizaciones.	785.1	d. Otros conceptos.	1.0
3. Reintegros:	61.1	16. Cuotas Compensatorias.	301.1
a. Sosténimiento de las escuelas artículo 123.	0.1	17. Hospitales militares.	0.0
b. Servicio de vigilancia forestal.	0.1	18. Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
c. Otros.	60.9	19. Recuperaciones de capital:	18.7
4. Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	286.9		
5. Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la federación.	0.0		
6. Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la federación.	0.0		
7. Aportaciones de los estados, municipios y particulares para el servicio del sistema escolar federalizado.	0.0		

a. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de entidades federativas y empresas públicas.	14.7	d. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.	34,268.9
b. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	4.0	2. Otros ingresos de empresas de participación estatal.	0.0
c. Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0	II. Aportaciones de seguridad social:	155,390.4
d. Desincorporaciones.	0.0	1. Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
e. Otros.	0.0	2. Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	155,390.4
20. Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del fisco federal.	0.0	3. Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
21. Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0	4. Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
22. No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0	5. Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
23. Otros:	95,820.1	C. Ingresos derivados de financiamientos	379,369.9
a. Remanente de operación del Banco de México.	0.0	I. Endeudamiento neto del gobierno federal:	
b. Utilidades por recompra de deuda.	0.0		360,903.7
c. Rendimiento mínimo garantizado.	0.0	1. Interno.	360,903.7
d. Otros.	95,820.1	2. Externo.	0.0
B. Ingresos de organismos y empresas	802,466.3	II. Otros financiamientos:	26,000.0
I. Ingresos de organismos y empresas:	647,075.9	1. Diferimiento de pagos.	26,000.0
1. Ingresos propios de organismos y empresas:	647,075.9	2. Otros.	0.0
a. Petróleos Mexicanos.	359,892.3	III. Déficit de organismos y empresas de control directo.	-7,533.8
b. Comisión Federal de Electricidad.	237,831.1	Total	3,176,332.0
c. Instituto Mexicano del Seguro Social.	15,083.6		

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos

en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiera este precepto.

Se faculta al Ejecutivo federal para que, durante 2010, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

Por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo federal fijará los precios máximos al usuario final y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno.

El Ejecutivo federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2010, se estima una recaudación federal participable por 1 billón 655 mil 461.7 millones de pesos.

El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará al Congreso de la Unión, trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por la federación en el ejercicio fiscal de 2010, en relación con las estimaciones que se señalan en este artículo.

Durante el ejercicio fiscal de 2010, de los recursos que genere el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos, 71 mil 666.6 millones de pesos se destinarán a financiar programas y proyectos de inversión aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La aplicación de estos recursos se hará de acuerdo con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá destinar la recaudación obtenida por el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos, en exceso del monto referido en el párrafo anterior antes de destinarlo al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros, para compensar parcial o totalmente los ingresos del gobierno federal

durante el ejercicio fiscal de 2010, así como para cubrir el costo de los combustibles que se requieran para la generación de electricidad en adición a los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010.

La compensación parcial o total de ingresos del gobierno federal a que se refiere el párrafo anterior se aplicará cuando los ingresos totales, sin considerar los ingresos derivados del apartado C de este artículo, resulten inferiores a los valores estimados en el mismo debido a: una disminución de los ingresos por la recaudación total de los impuestos a que se refiere el Apartado A, fracción I, de este precepto, o disminuyan los ingresos por concepto del derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos, con motivo de una disminución de la plataforma de extracción o del precio del petróleo crudo, respecto de los valores que sirvieron de base para las estimaciones contenidas en el presente artículo.

Los recursos del derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos que resten después de aplicar lo dispuesto en los párrafos octavo, noveno y décimo de este artículo, se destinarán a lo que establecen las Leyes Federales de Derechos, y de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se estima que el pago en especie, durante el ejercicio fiscal de 2010, en términos monetarios, del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la nación, establecido en la Ley que establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 2 mil 740.5 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior se hará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010.

Salvo que las circunstancias económicas se modifiquen de forma no anticipada, el monto de ingresos derivados de financiamientos a que se refiere el Apartado C de este artículo se reducirá en el monto en que la diferencia entre la cantidad que de dichos ingresos sea aprobada en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011 y el monto que resulte de sumar los diferimientos de pagos

previstos en ese ordenamiento y el gasto en inversión aprobado para Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011 exceda a 40 mil millones de pesos ajustados por inflación de acuerdo con los deflatores del producto interno bruto estimados para 2010 y 2011 en los Criterios Generales de Política Económica para la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011.

Durante el ejercicio fiscal de 2010 los ingresos excedentes a que se refiere el último párrafo de la fracción I del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, una vez realizadas, en su caso, las compensaciones entre rubros de ingresos a que se refieren la fracción IV, párrafo primero, del precepto anteriormente citado y el artículo 21, fracción I, de dicha ley, se destinarán en primer término, en 75 por ciento a mejorar el balance público hasta alcanzar el equilibrio presupuestario, sin considerar el gasto de inversión de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios y, en 25 por ciento al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas. Una vez alcanzado el equilibrio presupuestario sin considerar el gasto de inversión de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, la totalidad de los ingresos a que se refiere este artículo se destinarán conforme a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Dentro de los recursos que se destinen para mejorar el balance público durante el ejercicio fiscal de 2010, se considerará que también contribuyen a este fin las aportaciones que se realicen al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros hasta por un 20 por ciento de los ingresos excedentes referidos en el párrafo anterior.

Durante el ejercicio fiscal de 2010 no serán aplicables los límites para la acumulación de las reservas en los fondos de estabilización establecidos en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Con el objetivo de que el gobierno federal continúe con la labor reconocida en el artículo segundo transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, y a fin de atender la problemática social

de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo a que se refiere dicho transitorio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, instrumentará o fortalecerá las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados.

En caso de que, con base en las acciones o esquemas que se instrumenten conforme al párrafo que antecede, sea necesaria la transmisión, administración o enajenación, por parte del Ejecutivo federal, de los bienes del fideicomiso referido en el primer párrafo del artículo segundo transitorio del decreto indicado en el párrafo anterior, las operaciones respectivas, en numerario o en especie, se registrarán en cuentas de orden, con la finalidad de no afectar el patrimonio o activos de los entes públicos federales que lleven a cabo esas operaciones.

El producto de la enajenación de los bienes decomisados o abandonados en causas penales federales, referidos en el artículo segundo transitorio párrafo quinto, del decreto indicado en el párrafo precedente, se destinará para restituir los recursos públicos destinados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto, así como los gastos de administración en que se incurra para atender la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo citadas en dicho transitorio.

Nacional Financiera, SNC, podrá otorgar créditos a las sociedades controladoras que, conforme a las disposiciones aplicables, durante 2010 deban cubrir el impuesto sobre la renta diferido a que se refiere el artículo 70-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, correspondiente a 2004 y ejercicios anteriores, a efecto de que sean utilizados exclusivamente para cubrir dicho impuesto diferido.

Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2010 se destinen al Fondo de Estabilización de Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que, a fin de mitigar la disminución en participaciones federales del ejercicio fiscal de 2009, se hayan instrumentado para potenciar los recursos que, con cargo a dicho fondo, hayan recibido las entidades federativas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a los recursos que, con cargo al Fondo de Estabilización de In-

gresos de las Entidades Federativas y en términos de las disposiciones aplicables, corresponda recibir directamente a los municipios.

Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los Fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el gobierno federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 380 mil millones de pesos. Asimismo, el Ejecutivo federal y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo o en el presupuesto de las entidades respectivas en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de 8 mil millones de dólares de Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. Asimismo, el Ejecutivo federal y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo o en el presupuesto de las entidades respectivas, en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de

lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2010 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

El Ejecutivo federal queda autorizado, en caso de que así se requiera, para emitir en el mercado nacional, en el ejercicio fiscal de 2010, valores u otros instrumentos indizados al tipo de cambio del peso mexicano respecto de monedas del exterior, siempre que el saldo total de los mismos durante el citado ejercicio no exceda del 10 por ciento del saldo promedio de la deuda pública interna registrada en dicho ejercicio y que, adicionalmente, estos valores o instrumentos sean emitidos a un plazo de vencimiento no menor a 365 días.

Las operaciones a las que se refieren el segundo y tercer párrafos de este artículo no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para 2010.

El Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dará cuenta trimestralmente al Congreso de la Unión del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo dentro de los 30 días siguientes al trimestre vencido. En el informe correspondiente se deberán especificar las características de las operaciones realizadas. En caso de que la fecha límite para informar al Congreso de la Unión sea un día inhábil la misma se recorrerá hasta el siguiente día hábil.

El Ejecutivo federal también informará trimestralmente al Congreso de la Unión en lo referente a aquellos pasivos contingentes que se hubieran asumido con la garantía del gobierno federal durante el ejercicio fiscal de 2010, incluyendo los avales distintos de los proyectos de inversión productiva de largo plazo otorgados.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que para tal efecto le lleve el Banco de México, el propio banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado banco procurará las mejores condiciones para el mencionado instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la

instrucción del tesorero de la Federación, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Se autoriza al Banco Nacional de Crédito Rural, SNC, en liquidación, para que en el mercado interno y por conducto de su liquidador, contrate créditos o emita valores con el único objetivo de canjear o refinanciar sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago y, en general, a mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Las obligaciones asumidas conforme a esta autorización estarán respaldadas por el gobierno federal en los términos previstos para los pasivos a cargo de las instituciones de banca de desarrollo conforme a sus respectivas leyes orgánicas.

Con la finalidad de que el gobierno federal dé cumplimiento a lo previsto en los artículos 3, segundo párrafo y segundo transitorio del “Decreto por el que se expropián por causa de utilidad pública, a favor de la nación, las acciones, cupones y/o los títulos representativos del capital o partes sociales de las empresas que adelante se enlistan”, publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 3 y 10 de septiembre de 2001, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, conforme a las disposiciones aplicables, establecerá el instrumento adecuado para tal efecto, el cual, sin perjuicio de los recursos que reciba para tal fin en términos de las disposiciones aplicables, se integrará por los que se enteren por parte del Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero o de cualquier otro ente jurídico.

Las acciones, los cupones o los títulos representativos del capital o partes sociales expropiados de las empresas enlistadas en el decreto citado en el párrafo que antecede, que reciba el gobierno federal, por conducto de la Tesorería de la Federación, no computarán para considerar a sus emisoras como entidades paraestatales, por lo que no estarán sujetas al régimen aplicable a las mismas, incluido su personal, siempre que el propósito no sea constituir en forma permanente una entidad paraestatal, lo cual será determinado por el Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Corresponderá a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación ejercer los dere-

chos corporativos que deriven de la titularidad de las acciones, los cupones o los títulos representativos del capital o partes sociales expropiados a que se refiere el párrafo que antecede, designar representantes para tal efecto y resolver las situaciones de hecho o de derecho que se presenten respecto de las mismas, así como comunicarle a la Tesorería de la Federación el destino que se les dará a efecto de que ésta, sin más trámite, realice la transmisión correspondiente.

Se autoriza a la banca de desarrollo, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el crédito neto otorgado al sector privado y social más el déficit de operación de las instituciones de fomento, de 62 mil 464 millones de pesos, de acuerdo con lo previsto en los Criterios Generales de Política Económica para la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2010 y a los programas establecidos en el tomo VII del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010.

El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno del banco o fondo de que se trate o del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Cada trimestre se deberá informar al Congreso de la Unión sobre las modificaciones que, en su caso, hayan sido realizadas.

Para la integración de los requerimientos financieros del sector público que señala el artículo 29 de esta ley podrá considerarse como pérdida o ganancia, por intermediación financiera, la diferencia en el capital contable entre el cierre del ejercicio de 2009 y el cierre del ejercicio fiscal de 2010, de las instituciones de banca de desarrollo, de la Financiera Rural, del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y de los fondos de fomento que son regulados y supervisados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Los montos establecidos en el artículo 1o., Apartado C, de esta ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el gobierno federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupues-

to de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010.

Artículo 3o. Se autoriza para el Distrito Federal la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 5 mil millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2010. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de la deuda pública del Distrito Federal.

Los financiamientos a que se refiere este artículo se sujetarán a lo siguiente:

I. Los financiamientos deberán contratarse con apego a lo establecido en la Ley General de Deuda Pública, en este artículo y en las directrices de contratación que, al efecto, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. Las obras que se financien con el monto de endeudamiento neto autorizado deberán:

1. Producir directamente un incremento en los ingresos públicos.

2. Contemplarse en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal de 2010.

3. Apegarse a las disposiciones legales aplicables.

4. Previamente a la contratación del financiamiento respectivo, contar con registro en la cartera que integra y administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los términos y condiciones que la misma determine para ese efecto.

III. Las operaciones de financiamiento deberán contratarse en las mejores condiciones que el mercado crediticio ofrezca, que redunden en un beneficio para las finanzas del Distrito Federal y en los instrumentos que, a consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no afecten las fuentes de financiamiento del sector público federal o de las demás entidades fedrativas y municipios.

IV. El monto de los desembolsos de los recursos derivados de financiamientos que integren el endeudamiento

neto autorizado y el ritmo al que procedan, deberán conllevar una correspondencia directa con las ministraciones de recursos que vayan presentando las obras respectivas, de manera que el ejercicio y aplicación de los mencionados recursos deberá darse a paso y medida en que proceda el pago de las citadas ministraciones. El desembolso de dichos recursos deberá destinarse directamente al pago de aquellas obras que ya hubieren sido adjudicadas bajo la normatividad correspondiente.

V. El Gobierno del Distrito Federal, por conducto del jefe de Gobierno, remitirá trimestralmente al Congreso de la Unión informe sobre el estado de la deuda pública de la entidad y el ejercicio del monto autorizado, desglosado por su origen, fuente de financiamiento y destino, especificando las características financieras de las operaciones realizadas.

VI. La Auditoría Superior de la Federación, en coordinación con la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizará auditorías a los contratos y operaciones de financiamiento, a los actos asociados a la aplicación de los recursos correspondientes y al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

VII. El jefe de Gobierno del Distrito Federal será responsable del estricto cumplimiento de las disposiciones de este artículo, así como de la Ley General de Deuda Pública y de las directrices de contratación que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las infracciones a los ordenamientos citados se sancionarán en los términos que legalmente correspondan y de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos federales.

VIII. Los informes de avance trimestral que el jefe de Gobierno rinda al Congreso de la Unión conforme a la fracción V de este artículo, deberán contener un apartado específico de deuda pública, de acuerdo con lo siguiente:

1. Evolución de la deuda pública durante el periodo que se informe.
2. Perfil de vencimientos del principal para el ejercicio fiscal correspondiente y para al menos los cinco siguientes ejercicios fiscales.

3. Colocación de deuda autorizada, por entidad receptora y aplicación a obras específicas.

4. Relación de obras a las que se hayan destinado los recursos de los desembolsos efectuados de cada financiamiento, que integren el endeudamiento neto autorizado.

5. Composición del saldo de la deuda por usuario de los recursos y por acreedor.

6. Servicio de la deuda.

7. Costo financiero de la deuda.

8. Canje o refinanciamiento.

9. Evolución por línea de crédito.

10. Programa de colocación para el resto del ejercicio fiscal.

IX. El jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, remitirá al Congreso de la Unión a más tardar el 31 de marzo de 2010, el programa de colocación de la deuda autorizada para el ejercicio fiscal de 2010.

Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de 2010, la federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 147,834.4 millones de pesos, de los cuales 67,405.5 millones de pesos corresponden a inversión directa y 80,428.9 millones de pesos a inversión condicionada.

Artículo 5o. Se autoriza al Ejecutivo federal a contratar proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad en los términos de los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del reglamento de este último ordenamiento, por un total de 8,778.1 millones de pesos correspondientes a proyectos de inversión directa.

Los proyectos de inversión financiada condicionada, a que se hace referencia en el artículo 4o. de esta ley, se ejercerán con apego a la estimación que realice la Secretaría de

Energía sobre la evolución del margen operativo de reserva del sistema eléctrico nacional. Dicho indicador en su magnitud y metodología deberá ser enviado para conocimiento del Congreso de la Unión a través de la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados.

Artículo 6o. El Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Capítulo II

De las Obligaciones de Petróleos Mexicanos

Artículo 7o. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán obligados al pago de contribuciones y sus accesorios, de productos y de aprovechamientos, excepto el impuesto sobre la renta, de acuerdo con las disposiciones que los establecen y con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además, estarán a lo siguiente:

I. Hidrocarburos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 260 de la Ley Federal de Derechos, Pemex-Exploración y Producción deberá realizar los anticipos que se señalan en el siguiente párrafo.

A cuenta del derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos, Pemex-Exploración y Producción deberá realizar pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, por 498 millones 772 mil pesos durante el año. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberá efectuar un pago de 3 mil 500 millones 993 mil pesos.

II. Enajenación de gasolinas y diesel

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, por la enajenación de gasolinas y diesel, enterarán diariamente, incluyendo días inhábiles, por conducto de Pemex-Refinación, anticipos a cuenta del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, siempre que las tasas

aplicables a la enajenación de dichos productos, determinadas de acuerdo con el procedimiento establecido en la citada fracción, resulten positivas. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá fijar el monto de estos anticipos, los cuales se podrán acreditar contra el pago mensual señalado en el artículo 2o.-A, fracción I, antes mencionado, correspondiente al mes por el que se efectuaron los mismos.

En caso que las tasas aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel, referidas en el párrafo anterior, resulten negativas, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios no efectuarán los anticipos diarios mencionados en dicho párrafo.

El pago mensual del impuesto especial sobre producción y servicios deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél al que corresponda el pago. Estas declaraciones se presentarán en la Tesorería de la Federación.

Cuando en un lugar o región del país se establezcan sobrepuestos a los precios de la gasolina o del diesel, no se estará obligado al pago del impuesto especial sobre producción y servicios por dichos sobrepuestos en la enajenación de estos combustibles. Los recursos obtenidos por los citados sobrepuestos no se considerarán para el cálculo del impuesto a los rendimientos petroleros.

Cuando la determinación de la tasa aplicable, de acuerdo con el procedimiento que establece la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios resulte negativa, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán disminuir el monto que resulte de dicha tasa negativa del impuesto especial sobre producción y servicios a su cargo o del impuesto al valor agregado, si el primero no fuera suficiente. En caso de que el primero y el segundo no fueran suficientes el monto correspondiente se podrá acreditar contra el derecho ordinario sobre hidrocarburos que establece el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos o contra los pagos provisionales mensuales a que se refiere el artículo 255 de esta última ley.

Para el cálculo de las tasas a que se refiere la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, no se considerará como parte del precio de venta al público las cuotas establecidas en la fracción II del artículo 2o.-A de la ley citada.

Para el cálculo de la tasa del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolina o diesel en territorio nacional, a que se refiere el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sustitución de los factores a que se refiere la fracción I, inciso c), de dicho artículo, se aplicará el factor de 0.9009 cuando la enajenación se realice con tasa del impuesto al valor agregado de 11 por ciento y el factor de 0.8621 cuando la enajenación se realice con tasa del impuesto al valor agregado de 16 por ciento.

III. Pagos del impuesto al valor agregado

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios efectuarán individualmente los pagos del impuesto al valor agregado en la Tesorería de la Federación, mediante declaraciones que presentarán a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago.

Las declaraciones informativas del impuesto al valor agregado deberán ser presentadas en formato electrónico ante el Servicio de Administración Tributaria con la misma periodicidad que las declaraciones de pago de dicho impuesto.

Se considerará que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios reunieron los requisitos establecidos en las disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en materia de acreditamiento, respecto del impuesto al valor agregado causado por la importación de bienes tangibles que hubiesen enajenado con motivo de su actividad ordinaria, desde el 1 de enero de 2003 y hasta el 31 de diciembre de 2009, siempre que paguen, a más tardar el 26 de febrero de 2010, la cantidad que resulte de disminuir dicho impuesto al mismo impuesto actualizado por el periodo comprendido desde el mes en el que se importó el bien de que se trate y hasta el mes inmediato siguiente a dicho mes.

Lo señalado en el párrafo anterior, también se aplicará respecto del impuesto al valor agregado causado por la importación de bienes tangibles distintos de aquéllos que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hubiesen enajenado con motivo de su actividad ordinaria durante el periodo indicado en el párrafo que antecede siempre que, a más tardar el 26 de febrero de 2010, paguen el citado impuesto actualizado por el periodo comprendido desde el mes en el que se importó el bien

de que se trate y hasta el mes en el que se pague el impuesto correspondiente.

La aplicación de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no dará lugar a acreditamiento adicional ni a devolución o compensación alguna.

IV. Determinación y pago de los impuestos a la exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados

Cuando el Ejecutivo federal, en ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 131 de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos, establezca impuestos a la exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán determinarlos y pagarlos a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquél en que se efectúe la exportación.

V. Impuesto a los rendimientos petroleros

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, a excepción de Pemex-Exploración y Producción, estarán a lo siguiente:

1. Cada organismo deberá calcular el impuesto a los rendimientos petroleros a que se refiere esta fracción aplicando al rendimiento neto del ejercicio la tasa de 30 por ciento. El rendimiento neto a que se refiere este párrafo se determinará restando de la totalidad de los ingresos del ejercicio el total de las deducciones autorizadas que se efectúen en el mismo. En ningún caso la pérdida neta de ejercicios anteriores se podrá disminuir del rendimiento neto del ejercicio.
2. A cuenta del impuesto a los rendimientos petroleros a que se refiere esta fracción, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán realizar pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, por un total de 3 millones 284 mil pesos durante el año. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberán efectuar un pago por un total de 23 millones 574 mil pesos.

El impuesto se pagará mediante declaración que se presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2011 y contra el impuesto que resulte se acreditarán los

anticipos diarios y semanales a que se refiere el párrafo anterior.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones fiscales y las reglas de carácter general expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de ingresos, deducciones, cumplimiento de obligaciones y facultades de las autoridades fiscales.

VI. Importación de mercancías

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios determinarán individualmente los impuestos a la importación y las demás contribuciones que se causen con motivo de las importaciones que realicen, y deberán pagarlas ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél en que se efectúe la importación.

VII. Otras obligaciones

Petróleos Mexicanos será quien cumpla por sí y por cuenta de sus subsidiarias las obligaciones señaladas en esta ley y en las demás leyes fiscales, excepto la de efectuar pagos diarios y semanales cuando así se prevea expresamente. Para tal efecto, Petróleos Mexicanos será solidariamente responsable del pago de contribuciones y aprovechamientos que correspondan a sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios presentarán las declaraciones, harán los pagos y cumplirán con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para modificar el monto de los pagos diarios y semanales establecidos en este artículo y, en su caso, para determinar la suspensión de dichos pagos, cuando existan modificaciones en los ingresos de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios que así lo ameriten, así como para expedir las reglas específicas para la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará y explicará las modificaciones a los montos que, por in-

gresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos diarios y semanales establecidos en este artículo, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente a aquél en que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

Petróleos Mexicanos presentará una declaración al Servicio de Administración Tributaria en los meses de abril, julio y octubre de 2010 y enero de 2011 en la que informará sobre los pagos por contribuciones y los accesorios a su cargo o a cargo de sus organismos subsidiarios, efectuados en el trimestre anterior.

Petróleos Mexicanos presentará al Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el último día hábil del mes de marzo del 2011, declaración informativa sobre la totalidad de las contribuciones causadas o enteradas durante el ejercicio anterior, por sí y por sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos deberá presentar al Servicio de Administración Tributaria las declaraciones informativas a que se refieren los dos párrafos anteriores y las demás disposiciones fiscales, a través de los medios o formatos electrónicos que establezca dicho órgano desconcentrado, en los que se deberá incluir la información específica que en los mismos se indique respecto de las contribuciones, los productos y los aprovechamientos que esa entidad y sus organismos subsidiarios estén obligados a pagar.

Petróleos Mexicanos descontará de su facturación a las estaciones de servicio, por concepto de mermas hasta el 0.74 por ciento del valor total de las enajenaciones de gasolina que realice a dichas estaciones de servicio.

En caso de que, antes del ejercicio de facultades de comprobación por parte de las autoridades fiscales, Pemex-Exploración y Producción modifique las declaraciones de pago del derecho adicional a que se refiere el artículo transitorio del "Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Capítulo XII, del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2005, correspondientes al ejercicio fiscal de 2007 y entere diferencias a cargo por concepto de ese

derecho, en relación con dichas diferencias no se aplicará lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, a excepción de lo relativo a la actualización.

El Banco de México deducirá los pagos diarios y semanales que se establecen en el presente artículo de los depósitos que Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios deben hacer en dicha institución conforme a la Ley del Banco de México y los concentrará en la Tesorería de la Federación.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 257, último párrafo, de la Ley Federal de Derechos se establece que la plataforma de extracción y de exportación de petróleo crudo durante 2010 será por una estimación máxima de 2.5 y 1.1 millones de barriles diarios en promedio, respectivamente.

Capítulo III De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales

Artículo 80. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

I. A 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual.
2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.25 por ciento mensual.
3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.5 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización.

Artículo 90. Se ratifican los acuerdos expedidos en el ramo de hacienda, por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por las mercancías o vehículos de procedencia extranjera, embargados precautoriamente por las mismas, que pasen a propiedad del fisco federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 Bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluyendo sus organismos descentralizados, que se hubieren adherido al “Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2008, en lugar de aplicar los porcentajes establecidos en el artículo segundo, fracción II, del mencionado decreto, podrán aplicar el 60 por ciento para el ejercicio fiscal 2010, el 30 por ciento para el año 2011 y el 10 por ciento para el año 2012.

Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluyendo sus organismos descentralizados, que no hubieren celebrado el convenio a que se refiere el artículo tercero, fracción I, del decreto señalado en el párrafo anterior, tendrán hasta el 31 de marzo de 2010 para celebrarlo y cumplir con todos los requisitos contenidos en el mismo, a fin de acogerse al mismo, en cuyo caso podrán aplicar el porcentaje establecido en dicho decreto para el ejercicio fiscal de 2009, así como los beneficios descritos en el párrafo anterior.

Artículo 10. El Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado

para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2010, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Para establecer el monto de los aprovechamientos a que hace referencia este artículo, se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero, de los organismos públicos de que se trate, conforme a lo siguiente:

I. La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.

II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.

III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Durante el ejercicio fiscal de 2010, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la administración pública federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2010, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados

por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2010. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2010, sólo surtirán sus efectos para dicho año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca un aprovechamiento con motivo de la garantía soberana del gobierno federal o tratándose de recuperaciones de capital de las instituciones de banca de desarrollo, los recursos correspondientes se podrán destinar a la capitalización de los bancos de desarrollo o a fomentar acciones que permitan cumplir con el mandato de dicha banca, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente ley.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el Apartado A, fracción VI, numerales 11, 19, inciso d y 23, inciso d, del artículo 1o. de esta ley, por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2010, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2009, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la siguiente tabla:

Mes	Factor
Enero	1.0429
Febrero	1.0405
Marzo	1.0382
Abril	1.0323
Mayo	1.0287
Junio	1.0317
Julio	1.0298
Agosto	1.0270
Septiembre	1.0226
Octubre	1.0179
Noviembre	1.0148
Diciembre	1.0075

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2010 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2009, hasta en tanto dicha secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2010.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, así como aquéllos a que se refiere la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y los accesorios de los aprovechamientos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para esos efectos se fijen, la dependencia prestadora del servicio o la que permita el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o., último párrafo, de la Ley Federal de Derechos.

Las dependencias de la administración pública federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

a más tardar en el mes de marzo de 2010, los conceptos y montos de los ingresos que por aprovechamientos hayan percibido, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un informe durante los primeros 15 días del mes de julio de 2010, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 11. El Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2010, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2010, sólo surtirán sus efectos para dicho año y, en su caso, dicha secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2010, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2010. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2010, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2009, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la siguiente tabla:

Mes	Factor
Enero	1.0429
Febrero	1.0405
Marzo	1.0382
Abril	1.0323
Mayo	1.0287
Junio	1.0317
Julio	1.0298
Agosto	1.0270
Septiembre	1.0226
Octubre	1.0179
Noviembre	1.0148
Diciembre	1.0075

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2010 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2009, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2010.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes propiedad del gobierno federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, serán depositados, hasta por la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo, en un fondo que se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste, y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la administración pública federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2010, los conceptos y montos de los ingresos que por productos hayan percibido, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un informe durante los primeros 15 días del mes de julio de 2010 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 12. Los ingresos que se recauden por parte de las dependencias de la administración pública federal o sus órganos administrativos desconcentrados por los diversos conceptos que establece esta ley deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la Tesorería como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

El incumplimiento en la concentración oportuna a que se refiere el párrafo anterior generará a las citadas dependencias o a sus órganos administrativos desconcentrados, sin exceder sus presupuestos autorizados, la obligación de pagar cargas financieras por concepto de indemnización al fisco federal. La tasa anual aplicable a dichas cargas financieras será 1.5 veces la que resulte de promediar la tasa ponderada de fondeo bancario dada a conocer diariamente por el Banco de México en su página de Internet durante el periodo que dure la falta de concentración. En el caso de que por cualquier motivo se deje de publicar la mencionada tasa se utilizará la tasa de interés que el Banco de México dé a conocer en sustitución de la misma.

El monto de las cargas financieras se determinará dividiendo la tasa anual a que se refiere el párrafo anterior entre 360 y multiplicando por el número de días transcurridos desde la fecha en que debió realizarse la concentración y hasta el día en que la misma se efectúe. El resultado obtenido se multiplicará por el importe no concentrado oportunamente.

No será aplicable la carga financiera a que se refiere este artículo cuando las dependencias acrediten ante la Tesorería de la Federación la imposibilidad práctica del cumpli-

miento oportuno de la concentración, siempre que cuenten con la validación respectiva del órgano interno de control en la dependencia de que se trate.

Las entidades de control directo, los Poderes Legislativo y Judicial, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta ley y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere el párrafo anterior se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos.

Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece esta ley y se reflejen dentro de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

No se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, los que podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos y por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

No se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones y de los abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el

trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fondo revolvente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería de la Federación.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades de control directo que los generen, para la realización del proyecto respectivo.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la administración pública federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos remanentes a la extinción de un fideicomiso que se hayan generado con cargo al presupuesto de una dependencia deberán ser concentrados a la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos y se podrán destinar a la dependencia que aportó los recursos o a la dependencia o entidad que concuerden con los fines para los cuales se creó el fideicomiso, salvo aquéllos para los que en el contrato de fideicomiso esté previsto un destino distinto. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., Apartado A, fracción VI, numeral 19, con excepción del inciso d, de esta ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

Artículo 13. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del fisco federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el fisco federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del fisco federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales son los recursos efectivamente recibidos por el gobierno federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Con excepción de lo dispuesto en el

octavo párrafo de este artículo para los procesos de desincorporación de entidades paraestatales, los ingresos netos a que se refiere este párrafo se concentrarán en la Tesorería de la Federación y deberán manifestarse tanto en los registros de la Tesorería como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del gobierno federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la desincorporación de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor de 5 por ciento, a favor del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por la Junta de Gobierno de la citada entidad y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste.

En los procesos de desincorporación de entidades, a través de su extinción o liquidación, cuyas operaciones se encuentren garantizadas por el gobierno federal, el liquidador designado o responsable del proceso respectivo podrá utilizar los recursos disponibles de los mandatos y demás figuras análogas encomendadas al mismo por el gobierno federal, para el pago de los gastos y pasivos de dichos procesos de desincorporación previa opinión favorable, en cada caso, de la coordinadora de sector, del mandante o de quien haya constituido la figura análoga y de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. Para los efectos anteriores, se constituirán los instrumentos jurídicos correspondientes que aseguren la transparencia y control en el ejercicio de los recursos.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos deberán destinarse para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de de-

sincorporación de entidades deficitarias, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, siempre que se cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, sin que sea necesario concentrarlos en la Tesorería de la Federación. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, permanecerán afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarias, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación.

Tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, los recursos remanentes que les correspondan de dichos procesos ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Se autoriza al Banco Nacional de Comercio Exterior, SNC, a finiquitar las obligaciones derivadas en su origen de operaciones activas de financiamiento externo en apoyo a empresas para la construcción o adquisición de medios de transporte marítimo, cuya fuente de recuperación resulte insuficiente, cancelando el activo correspondiente con cargo a resultados y se autoriza a dicha sociedad nacional de crédito a asumir las obligaciones y contingencias jurídicas derivadas de las citadas operaciones.

Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, serán destinados en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Salud, con excepción de lo dispuesto en el párrafo vigésimo del artículo 1o. de la presente ley.

Artículo 14. Se aplicará lo establecido en esta ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la administración pública federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio

Fiscal de 2010, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes:

- I. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.
- II. Comisión Federal de Electricidad.
- III. Instituto Mexicano del Seguro Social.
- IV. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

Artículo 15. Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad.

Para que un crédito se considere incosteable, la autoridad fiscal evaluará los siguientes conceptos: monto del crédito, costo de las acciones de recuperación, antigüedad del crédito y probabilidad de cobro del mismo.

La Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria establecerá, con sujeción a los lineamientos establecidos en los párrafos primero, segundo y cuarto de este artículo, el tipo de casos o supuestos en que procederá la cancelación a que se refiere este artículo.

La cancelación de los créditos a que se refieren los párrafos anteriores no libera de su pago.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público entregará un informe detallado a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, que deberá ser enviado a más tardar el 31 de octubre de 2010, de las personas físicas y morales que hayan sido sujetas a la aplicación de los párrafos anteriores de este artículo y de los lineamientos de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria para determinar los casos de incosteabilidad. Dicho informe deberá contener al menos lo siguiente: sector, actividad, tipo de contribuyente, porcentaje de cancelación y el reporte de las causas que originaron la incosteabilidad de cobro.

Cuando con anterioridad al 1 de enero de 2010, una persona hubiere incurrido en infracción a las disposiciones aduaneras en los casos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera y a la fecha de entrada en vigor de esta ley no le haya sido impuesta la sanción correspondiente, dicha sanción no le será determinada si, por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción, el crédito fiscal aplicable no excede a 3,500 unidades de inversión o su equivalente en moneda nacional al 1 de enero de 2010.

Durante el ejercicio fiscal de 2010, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos, con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, independientemente del ejercicio por el que corrija su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.

Para los efectos del párrafo que antecede, cuando los contribuyentes corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere dicho párrafo, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, los contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2010, se estará a lo siguiente:

A. En materia de estímulos fiscales:

I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, excepto minería, y que para determinar su utilidad puedan deducir el diesel que adquieran para su consumo final, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de dicho combustible.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos y a los vehículos de baja velocidad o de bajo perfil que por sus características no estén autorizados para circular por sí mismos en carreteras federales o concesionadas, y siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:

1. Podrán acreditar únicamente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación del diesel en términos del artículo 2o.-A, fracción I, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de aplicar el artículo 2o.-A, fracción I, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante correspondiente.

En los casos en que el diesel se adquiera de agencias o distribuidores autorizados, el impuesto que podrán acreditar será el que resulte de aplicar el artículo 2o.-A, fracción I, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante que les expidan dichas agencias o distribuidores y que deberá ser igual al que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación a dichas agencias o distribuidores del diesel, en la parte que corresponda al combustible que las mencio-

nadas agencias o distribuidores les hayan enajenado. En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.

2. Las personas que utilicen el diesel en las actividades agropecuarias o silvícolas podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diesel en las estaciones de servicio y que conste en el comprobante correspondiente, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente a la fracción II del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.

Tratándose de la enajenación de diesel que se utilice para consumo final, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o sus agencias o distribuidores autorizados deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el impuesto especial sobre producción y servicios que en los términos del artículo 2o.-A, fracción I, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hubieran causado por la enajenación de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo o contra las retenciones efectuadas en el mismo ejercicio a terceros por dicho impuesto.

III. Las personas que adquieran diesel para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción I del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no ha-

yan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución serán aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces dicho salario mínimo. El monto de la devolución no podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados sin que exceda en su totalidad de 7,884.96 pesos mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2010 y enero de 2011.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diesel en el que asienten mensualmente la totalidad del diesel que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diesel que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diesel utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquella que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

El derecho para la recuperación mediante devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la adquisición del diesel cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este artículo no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diesel en bienes destinados al auto-transporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

IV. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de este combustible.

Tratándose de la enajenación de diesel que se utilice para consumo final, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o sus agencias o distribuidores autorizados deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hubieran causado por la enajenación de que se trate en los términos del artículo 2o.-A, fracción I, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. El comprobante que se expida deberá reunir los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor correspondiente al mismo ejercicio en que

se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del mes en que se adquiera el diesel, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 215 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje que utilizan la red nacional de autopistas de cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del ejercicio en que se realicen los gastos, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria. En el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV y V de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto le señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta ley. Tratándose de los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente ley.

Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente ley.

B. En materia de exenciones:

I. Se exime del pago del impuesto sobre automóviles nuevos que se cause a cargo de las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquéllos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.

II. Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

Artículo 17. Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para otorgar los estímulos fiscales y subsidios siguientes:

I. Los relacionados con comercio exterior:

1. A la importación de artículos de consumo a las regiones fronterizas.

2. A la importación de equipo y maquinaria a las regiones fronterizas.

II. A cajas de ahorro y sociedades de ahorro y préstamo.

Se aprueban los estímulos fiscales y subsidios con cargo a impuestos federales, así como las devoluciones de impuestos concedidos para fomentar las exportaciones de bienes y servicios o la venta de productos nacionales a las regiones fronterizas del país en los porcentajes o cantidades otorgados o pagadas en su caso, que se hubieran otorgado durante el ejercicio fiscal de 2009.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para conceder los estímulos a que se refiere este artículo, escuchará, en su caso, la opinión de las dependencias competentes en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido por este artículo en materia de estímulos fiscales y subsidios.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará trimestralmente al Congreso de la Unión sobre el costo que representan para el erario federal, por concepto de menor recaudación, los diversos estímulos fiscales a que se refiere este artículo, así como los sectores objeto de este beneficio. Dicha información se remitirá a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.

Artículo 18. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente ley, en el Código Fiscal de la Federación, ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organiza-

ción o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente ley y en las demás leyes fiscales.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Artículo 19. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta ley, los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las dependencias del Ejecutivo federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades de control directo, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y

Responsabilidad Hacendaria y su reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades.

Artículo 20. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.

II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.

III. Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.

IV. Ingresos de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, del Instituto Federal Electoral y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2010 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.

Artículo 21. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes pro-

iedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la federación.

Artículo 22. Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 58 y 160 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2010 la tasa de retención anual será del 0.60 por ciento.

Para los efectos de los artículos 8 y 10 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, los contribuyentes deberán presentar a las autoridades fiscales, en el mismo plazo establecido para la presentación de los pagos provisionales y de la declaración del ejercicio, según se trate, la información correspondiente a los conceptos que sirvieron de base para determinar el impuesto empresarial a tasa única, en el formato que establezca para tal efecto el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. La información a que se refiere este párrafo se deberá presentar incluso cuando no resulte impuesto a pagar en las declaraciones de pagos provisionales o del ejercicio de que se trate.

Para los efectos del artículo 11, tercer párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, el monto del crédito fiscal a que se refiere dicho artículo no podrá acreditarse por el contribuyente contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en el que se generó el crédito.

Capítulo IV De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

Artículo 23. El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluirá en los Informes Trimestrales Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública a que se refiere el artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información relativa a los requerimientos financieros y disponibilidades de la administración pública centralizada, de órganos autónomos, del sector público federal y del sector público federal consolidado, incluyendo a las entidades paraestatales contempladas en los tomos V y VI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, así como de las disponibilidades de los fondos y fideicomisos sin estructura orgánica.

En los informes a que se refiere el párrafo anterior se deberá incluir la información relativa a los ingresos obtenidos por cada uno de los proyectos de inversión financiada di-

recta y condicionada establecidos en el tomo V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010; así como la información relativa al balance de cada uno de los organismos de control directo a que se refiere el Apartado B del artículo 1o. de esta ley.

Con el objetivo de evaluar el desempeño en materia de eficiencia recaudatoria, en los informes a que se refiere el primer párrafo de este artículo se deberá incluir la información correspondiente a los indicadores que a continuación se señalan:

I. Avance en el padrón de contribuyentes.

II. Información estadística de avances contra la evasión y elusión fiscales.

III. Avances contra el contrabando.

IV. Reducción de rezagos y cuantificación de resultados en los litigios fiscales.

V. Plan de recaudación.

VI. Los montos recaudados en cada periodo por concepto de los derechos de los hidrocarburos, estableciendo los ingresos obtenidos específicamente, en rubros separados, por la extracción de petróleo crudo y de gas natural, en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo XII del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos.

VII. Los elementos cuantitativos que sirvieron de base para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios, conforme al artículo 2o.-A, fracción I, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en el informe de recaudación neta, un reporte de grandes contribuyentes agrupados por cantidades en los siguientes rubros: empresas que consolidan fiscalmente, empresas con ingresos acumulables en el monto que señalan las leyes, sector financiero, sector gobierno, empresas residentes en el extranjero y otros. Las empresas del sector privado, además, deberán estar identificadas por el sector industrial, primario y de servicios al que pertenezcan.

Artículo 24. En la recaudación y el endeudamiento público del gobierno federal, la Secretaría de Hacienda y Crédi-

to Público y las entidades estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de las disposiciones que apliquen, la información en materia de recaudación y endeudamiento que éstas requieran legalmente.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será sancionado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 25. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de dicha secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2010.

Artículo 26. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el presupuesto de gastos fiscales.

Artículo 27. Los datos generales que a continuación se citan, de las personas morales y de las personas físicas que realicen actividades empresariales o profesionales de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y el Servicio de Administración Tributaria obtengan con motivo del ejercicio de sus atribuciones, podrán ser comu-

nicados entre dichos entes con objeto de mantener sus bases de datos actualizadas:

I. Nombre, denominación o razón social.

II. Domicilio o domicilios donde se lleven a cabo actividades empresariales o profesionales.

III. Actividad preponderante y la clave que se utilice para su identificación.

La información obtenida conforme a este artículo no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establece el Código Fiscal de la Federación, pero será considerada confidencial para los efectos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo podrá ser objeto de difusión pública.

Artículo 28. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores antes del 30 de junio de 2010, el presupuesto de gastos fiscales.

El presupuesto de gastos fiscales comprenderá al menos, en términos generales, los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal. Dicho presupuesto deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2011 desglosado por impuesto y por cada uno de los rubros de ingresos que la ley respectiva contemple.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar, a más tardar el 30 de septiembre de 2010, a las instancias a que se refiere el primer párrafo de este artículo un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos

deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, en el que se deberá señalar, para cada una, los montos de los donativos obtenidos en efectivo y en especie, así como los recibidos del extranjero y las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 95, 96, 98 y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 31, fracción II, y 114 de su reglamento. Para la generación de este reporte, la información se obtendrá de la que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en el dictamen fiscal simplificado a que se refiere el Código Fiscal de la Federación, así como en la declaración informativa de las personas morales con fines no lucrativos a la que se refiere el tercer párrafo del artículo 101 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, correspondiente a los ejercicios fiscales de 2008 y 2009.

La información a que se refiere el párrafo anterior no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establece el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29. Con el propósito de transparentar el monto y la composición de los pasivos financieros del gobierno federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y hacer llegar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, a más tardar el 30 de abril de 2010, un documento que explique cómo se computan los balances fiscales y los requerimientos financieros del sector público, junto con la metodología respectiva, en el que se incluyan de manera integral todas las obligaciones financieras del gobierno federal, así como los pasivos públicos, pasivos contingentes y pasivos laborales.

Artículo 30. En el ejercicio fiscal de 2010, toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

I. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.

II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.

III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.

IV. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, mismos que deberán ser tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión. La iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011 incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

La iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011 deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos cinco años.

Artículo 31. Con la finalidad de transparentar el calendario mensual de ingresos que, en términos del artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, debe publicar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación 15 días hábiles después de la publicación de esta ley, dicha dependencia deberá entregar a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo, la metodología y criterios adicionales que hubiese utilizado para dicha estimación, misma que deberá ser incluida en la citada publicación.

Transitorios de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010

Primero. La presente ley entrará en vigor el 1 de enero de 2010.

Segundo. Se aprueban las modificaciones a la tarifa de los impuestos generales a la importación y exportación efectuadas por el Ejecutivo federal durante el año de 2009, a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 constitucional, ha rendido el propio Ejecutivo al Congreso de la Unión.

Artículo Segundo. Con la finalidad de fortalecer las finanzas públicas, a partir de la entrada en vigor del presente artículo y hasta el 31 de diciembre de 2010 se aplicarán las siguientes medidas:

I. El gasto que realice el Instituto Mexicano del Seguro Social con cargo a los recursos acumulados en las reservas a que se refiere el artículo 280 de la Ley del Seguro Social, así como en la subcuenta 1 del Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual, deberá ser registrado en los ingresos y en los egresos del flujo de efectivo autorizado para el ejercicio fiscal que corresponda, de tal manera que no se afecte la meta de las reservas establecida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

II. Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del “Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha ley, serán registrados como inversión.

III. Los recursos acumulados en el Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos podrán destinarse a cubrir gastos de operación de Petróleos Mexicanos conforme a su presupuesto autorizado.

IV. Los servidores públicos que concluyan su relación laboral en la administración pública federal conservarán, por un periodo de 6 meses, contados a partir de la fecha de conclusión de la relación laboral, el derecho a recibir los beneficios del seguro de salud a que se refiere el Capítulo II, del Título Segundo, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Del mismo derecho disfrutarán sus familiares derechohabientes, en términos de dicha ley.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de su artículo primero, que entrará en vigor el 1 de enero de 2010.

Segundo. Se deroga el artículo transitorio segundo del “Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008.

Sala de comisiones de la honorable Cámara de Diputados, a 20 de octubre de 2009.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público, diputados: Mario Alberto Becerra Pacoroba (rúbrica), presidente; Graciela Ortiz González (rúbrica), David Penchyna Grub (rúbrica), Ovidio Cortázar Ramos (rúbrica), Luis Enrique Mercado Sánchez (rúbrica), Víctor Manuel Báez Ceja, Armando Ríos Piter (rúbrica), Adriana Sarur Torre (rúbrica), Óscar González Yáñez, Cora Cecilia Pinedo Alonso (rúbrica), María Guadalupe García Almanza (rúbrica), secretarios; Ricardo Ahued Bardahuil, Jesús Alberto Cano Vélez (rúbrica), Julio Castellanos Ramírez (rúbrica), Óscar Saúl Castillo Andrade (rúbrica), Alberto Emiliano Cinta Martínez (rúbrica), Raúl Gerardo Cuadra García (rúbrica), Mario Alberto di Costanzo Armenta, Roberto Gil Zuarth (rúbrica), Ildelfonso Guajardo Villarreal (rúbrica), Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa, Silvio Lagos Galindo, Juan Carlos Lastiri Quirós (rúbrica), Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias (rúbrica), Óscar Guillermo Levín Coppel, Ruth Esperanza Lugo Martínez (rúbrica), Emilio Andrés Mendoza Kaplan (rúbrica), José Narro Céspedes (rúbrica), Leticia Quezada Contreras (rúbrica), Pablo Rodríguez Regordosa (rúbrica), José Adán Ignacio Rubí Salazar (rúbrica), Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), María Esther de Jesús Scherman Leaño (rúbrica), Luis Videgaray Caso (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: No tenemos registrada a ninguna compañera o compañero diputado para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por consiguiente pasamos a fijar la posición de los grupos parlamentarios.

Tenemos hasta el momento tenemos inscritos a la diputada Laura Arizmendi Campos, de Convergencia, y al diputado David Penchyna Grub, del PRI.

Tiene el uso de la palabra la diputada Laura Arizmendi Campos, de Convergencia.

La diputada Laura Arizmendi Campos: Muchas gracias, señor presidente.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, nos encontramos en medio de una crisis económica, social y de

polarización política, donde las fuerzas partidistas representadas en esta Cámara no logran ponerse de acuerdo en un pacto fiscal y en una Ley de Ingresos para 2010 que dé viabilidad y certidumbre a nuestro país.

El Ejecutivo, sin mayor imaginación, junto con algunos de los partidos políticos, sólo se concretan a proponer para 2010 más impuestos, como el de las telecomunicaciones; nuevas tasas impositivas como el impuesto sobre la renta, el impuesto a los depósitos en efectivo y el impuesto al valor agregado, que es un impuesto que afecta directamente al ingreso de los consumidores, y por ello, es un impuesto altamente inflacionario.

Sin sensibilidad política se plantea una propuesta fiscal deficitaria de aproximadamente 90 mil millones de pesos, que reprime la demanda y el consumo en lugar de promover el mercado interno y el crecimiento económico.

En la propuesta que está a discusión no se le otorga economía real al Régimen Fiscal de Pemex. No se plantea una propuesta sólida que permita, en serio y de raíz, despetrolizar las finanzas públicas. Es decir, no se plantea depender menos de los ingresos petroleros.

El impuesto empresarial de tasa única que tanto ha afectado a las micro, pequeñas y medianas empresas de nuestro país, lo mantienen intacto y vigente para 2010. Nosotros nos oponemos tajantemente al IETU, al paquete fiscal y al dictamen de la Ley de Ingresos 2010 que está a consideración de esta soberanía.

Nos oponemos porque no se combaten los regímenes especiales, porque no se abate la evasión y la elusión fiscal; porque no se combate a fondo el derroche de recursos que prevalece en toda la administración pública federal. Nos oponemos a los dictámenes porque sólo se trata de una propuesta recaudatoria en detrimento de la economía nacional, del ingreso de las familias, así como de las empresas mexicanas.

Lo que requiere nuestro país es un proyecto fiscal expansivo con más gasto e inversión pública, que incentive la inversión privada para que se detone el empleo, tal como ocurre en países desarrollados. La recaudación, señores, la recaudación fiscal vendrá de la mano.

Han dicho los funcionarios federales que no se afectarían los programas sociales, así como los relacionados directamente con la salud y la educación. Al final han tenido que

reconocer que sí serían afectados. Sólo como ejemplo expondré que a la educación superior se le pretende reducir sus asignaciones presupuestales en aproximadamente cinco mil millones de pesos.

Por tales motivos, Convergencia rechaza rotundamente la propuesta de ingresos 2010 y el paquete de dictámenes en materia fiscal que se proponen a esta soberanía. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra el diputado David PENCHYNA GRUB, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado David PENCHYNA GRUB (desde la curul): Gracias, señor presidente. El periodo de tiempo para el análisis y dictaminación del paquete económico es, bajo cualquier estándar, corto, máxime cuando pensamos en uno de los paquetes económicos más complejos en la historia reciente de nuestro país. Un paquete que se presenta y se discute en un periodo de crisis mundial y en un contexto donde la perspectiva en materia de finanzas públicas para el país es muy compleja.

Motivado por la crisis, tanto externa como interna de un gobierno de pocas realizaciones, el Ejecutivo consideró necesario un incremento en la recaudación superior a los más de 172 mil millones de pesos, recursos que en su totalidad se obtendrían de cobrar más y mayores impuestos a la población.

Si bien consideramos fundamental que la evolución de la economía se da en un marco fundamental, contexto de estabilidad, ese objetivo de recaudación del gobierno fue desde un primer momento considerado excesivo, en tanto que no se consideraron todos los instrumentos disponibles.

Se recibió una propuesta de reforma fiscal que es un paradigma de la contradicción, porque nunca partió de diagnósticos ciertos y sí de deslices declarativos como los famosos catarritos. En suma, una propuesta de reforma fiscal que provenía de un gobierno de pocas realizaciones, que había permitido el dispendio, los excesos y los subejercicios, como la regla permanente de su actuación.

Hoy, las diputadas y los diputados del PRI asumimos la tarea de legislar sobre las bases de pensar en México por encima de las agendas de los partidos. Favorecer acuerdos que fortalecen la gobernabilidad democrática de la nación

y el desarrollo con justicia social; y no conflictos que permanentemente debilitan y desprestigian a las instituciones.

Contribuir con una visión de futuro al desarrollo integral de México y no a la profundización de los rezagos. Tuvimos un rechazo firme y contundente al 2 por ciento al consumo en alimentos y medicinas. El PRI en ese tema siempre logró un amplio y sólido acuerdo interno, para echar abajo la pretensión del gobierno federal de imponer un nuevo gravamen al consumo de todos los bienes y los servicios.

La llamada contribución contra la pobreza, al generalizar un impuesto al consumo del 2 por ciento y castigar artículos de primera necesidad, repercutía en nuestro juicio negativamente en la población de menores ingresos, afectando mayormente a los más pobres, en lugar de beneficiarlos.

El PRI rechazó este impuesto, acorde a un mandato en sus documentos básicos y un compromiso ante la sociedad. En el sentido de no gravar alimentos y medicinas por su impacto adverso a las familias de menores ingresos. El PRI planteó varias alternativas para reducir la vocación recaudatoria de las propuestas del Ejecutivo, cuidando siempre que las cargas impositivas afectaran mucho menos a los que menos tienen.

Fue el PRI en obvio, sin embargo, que en su definición de impuestos, lejos de un desfase falso y de un argumento populista, pensó en la conducción de la nación. Rechazó, sí, el 2 por ciento y aceptó un impuesto sin gravamen en alimentos y medicinas, sin violar nuestra propuesta electoral, con la que ganamos 184 de 300 distritos en este nuestro querido país.

Redujimos sustancialmente todas y cada una de las tasas de los impuestos especiales, redujimos la carga impositiva para no gravar a los que menos tienen. Y comprometemos desde aquí, en congruencia, modificar el Presupuesto de Egresos de la Federación para aspirar a crecer, para tener un país en marcha, para que México no se acabe, por aquellos que proponen nada y hacen mucho ruido.

Hoy desde aquí les decimos, los priistas pensamos en México, pensamos en las instituciones y, de cara y de frente a la nación, no tenemos de qué avergonzarnos. Hemos exteriorizado nuestro debate interno, respetamos las diferentes opiniones, pero trabajamos en congruencia y en unidad para que este país salga adelante, para que en este país siga siendo un país de leyes y de instituciones y en este país logremos la justicia social. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Muchas gracias, señor diputado.

Han concluido los oradores inscritos para el posicionamiento, y no tenemos registrados para la discusión en lo general. Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

Hasta este momento tenemos separados para discutir el artículo 1o. y el artículo 2o. e inscrita la diputada Esthela Damián Peralta, del PRD. Se concede el uso de la palabra a la diputada, perdón.

Se pide a la Secretaría que se abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: Háganse los avisos, a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior.

Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

(Votación)

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Se informa que del Grupo Parlamentario del PRD, la diputada Esthela Damián Peralta retira su propuesta de intervenir en los artículos 1o. y 2o., por tanto, no hay ninguna reserva, y por consiguiente se votará en lo general y en lo particular en un solo acto el dictamen correspondiente de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010.

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: Diputadas y diputados, el sistema electrónico de votación está abierto para recoger la votación del proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, en lo general y en lo particular en un solo acto.

¿Faltan diputadas o diputados por emitir su voto? En el tablero electrónico, por favor. ¿Faltan diputadas o diputados por emitir su voto?

De viva voz:

El diputado Ramón Jiménez López (desde la curul): En contra.

El diputado César Francisco Burelo Burelo (desde la curul): En contra.

El diputado Rodolfo Lara Lagunas (desde la curul): En contra.

El diputado Rigoberto Salgado Vázquez (desde la curul): En contra.

El diputado Juan Enrique Ibarra Pedroza (desde la curul): En contra.

La diputada Laura Itzel Castillo Juárez (desde la curul): En contra.

La diputada Teresa Guadalupe Reyes Sahagún (desde la curul): En contra.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): En contra.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se emitieron 415 votos en pro, 24 en contra y 10 abstenciones.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Muchas gracias, diputado. **Con 415 votos a favor, 24 en contra y 10 abstenciones se declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**

Hemos recibido una comunicación de la Junta de Coordinación Política. Proceda la Secretaría a dar cuenta de ésta.

